
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se publican los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Desarrollo Social	2
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEDG-2003, Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial. Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado	6
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de las repúblicas de El Salvador y Guatemala e internar a la República de Guatemala, durante 2004, bienes textiles y del vestido que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras	29
---	----

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la República de Costa Rica en 2004 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, aguacates frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos	30
---	----

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, ciertos productos textiles y calzado originarios de la Comunidad Europea, durante 2004	33
--	----

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar hasta el 31 de diciembre de 2004, vehículos automóviles, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados	
---	--

Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur 34

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios de los países de la Comunidad Europea durante 2004 38

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2004, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99 41

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán 43

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca 52

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 31/2003 61

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso de declaratoria de abandono de 49 aeronaves que se encuentran ubicadas en distintas entidades de la República Mexicana 64

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Microformas, S.A. de C.V. 69

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Convenio de Coordinación que para continuar las acciones para la solución de los conflictos agrarios de trascendencia identificados en el Estado de Sonora, celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, el Estado de Sonora, la Procuraduría Agraria, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y el Registro Agrario Nacional	70
--	----

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero	73
--	----

PODER JUDICIALCONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/12/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el retorno de asuntos del Juzgado Decimotavo de Distrito Itinerante; así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal	76
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	78
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	78
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	78

AVISOS

Judiciales y generales	79
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomó DCIII No. 16

Lunes 22 de diciembre de 2003

CONTENIDO

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS**

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL****ACUERDO por el que se publican los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Desarrollo Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la presente administración asume el compromiso de construir un marco regulatorio y de supervisión que sea eficaz, que se apoye en bases de datos como herramientas seguras de consulta, que no discrimine a ningún tipo de intermediario, que promueva el desarrollo del sistema y que proteja cabalmente los derechos de los usuarios.

Que el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006 Superación de la pobreza: una tarea Contigo, propone impulsar un marco regulatorio eficiente y eficaz de promoción del desarrollo social, con carácter subsidiario y de promoción a toda aquella actividad encaminada a la reducción de la pobreza y la disminución de la desigualdad social. Ello permitirá contar con un marco de largo plazo indispensable en las tareas del desarrollo social.

Que el Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 2002, establece un sistema electrónico para el registro y difusión de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales financieros, de aplicación general para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que regulan su operación y funcionamiento, tanto las vigentes como las de nueva emisión y las que tengan por objeto modificar, adicionar, derogar o dejar sin efectos a dichas disposiciones, a fin de proporcionar la transparencia de la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso a dicha información; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Unico.- Se emiten y publican los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Desarrollo Social.

Presentación

Actualmente el marco normativo que rige nuestra Institución es el resultado de una arraigada cultura de control enfocada, principalmente, a la contención del gasto y la centralización de trámites.

Esto conlleva una problemática que se caracteriza por una normatividad excesiva y desordenada, la cual se refleja en procesos complicados, tardados y de escasa eficiencia en los servicios que demandan los usuarios. Asimismo, las disposiciones internas, lejos de agilizar tienden a complicar aún más los trámites que, en la mayoría de los casos, adolecen de una falta de claridad y adecuada difusión.

PRIMERO.- Objetivo General

Establecer los lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la SEDESOL, así como acotar las responsabilidades del Comité y de cada uno de los integrantes.

SEGUNDO.- Alcance

Aplica al personal que integra el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la SEDESOL.

TERCERO.- Objetivo del COMERI

Complementar, simplificar, eliminar la sobreregulación y mejorar la difusión del marco normativo administrativo que rige la gestión interna de la Secretaría, para promover los cambios que requiere la Institución en su funcionamiento y propiciar que los servidores públicos puedan efectuar trámites con facilidad, seguridad y rapidez.

CUARTO.- Líneas de acción del COMERI

- I. Instrumentar, administrar y operar una Normateca Electrónica de disposiciones internas vigentes;
- II. Establecer grupos permanentes de trabajo orientados a la mejora de las disposiciones internas de la Secretaría;
- III. Aprobar los proyectos de disposiciones que se pretendan emitir, y
- IV. Difundir institucionalmente la actualización del marco normativo.

QUINTO.- Disposiciones Generales

- I. Para considerar que existe Comité y por tanto tengan validez las sesiones del mismo, se requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia del Presidente del Comité, la sesión no podrá llevarse a cabo;
- II. El Comité celebrará sesiones ordinarias cada mes a partir de la fecha en que quede integrado y extraordinarias cuando así se requiera;
- III. Las sesiones serán convocadas mediante comunicados que se enviarán a sus integrantes con dos días hábiles de anticipación para las ordinarias y un día hábil para las extraordinarias, indicando fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión respectiva;
- IV. Cada sesión del Comité iniciará con la revisión de los acuerdos establecidos y la situación que guardan los mismos;
- V. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de que el Presidente difiera del acuerdo establecido, tendrá hasta la siguiente sesión para proponer un nuevo esquema, el cual será nuevamente sometido a votación;
- VI. La duración de las reuniones no será mayor de dos horas;
- VII. En caso de ser necesario se solicitará la presencia de personal que no forme parte del Comité, para aclarar o abundar en algún tema que impacte en las disposiciones internas de la Secretaría; lo anterior a petición de los integrantes y autorizado por el Presidente;
- VIII. Una vez agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más puntos que tratar, el Presidente declarará finalizada la sesión;
- IX. Posterior a la sesión (tres días hábiles), los participantes contarán con una copia del acta para conocer y atender los acuerdos establecidos. En caso de que existiera una observación a la misma, se hará del conocimiento del Secretario Técnico, dentro de los 5 días hábiles siguientes;
- X. Aplicación de la afirmativa ficta a los proyectos presentados 10 días hábiles cuando no se reciban comentarios o aportaciones de los integrantes del COMERI, y
- XI. Reglas básicas de las sesiones:
 - a) Puntualidad.
 - b) Respeto a la opinión de los demás.
 - c) Participación ordenada y proactiva.
 - d) Establecimiento de compromisos y responsabilidades.
 - e) Cumplimiento de compromisos.

SEXTO.- Integración del Comité

El Comité de Mejora Regulatoria Interna de SEDESOL (COMERI) se integrará con:

- I. Un Presidente (Oficial Mayor del Ramo).
- II. Un Secretario Ejecutivo (Director General de Organización, Calidad e Innovación).

- III. Un Secretario Técnico (Directora General Adjunta de la Dirección General de Organización, Calidad e Innovación).
- IV. Vocales: Se integrará por once vocales que representarán a las siguientes áreas: Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano; Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación; el Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones; el Coordinador General de Administración; el Director General de Programación y Presupuesto; el Director General de Informática, Telecomunicaciones y Desarrollo Tecnológico; el Coordinador Administrativo de Areas Centrales; y tres Delegados como representantes de cada una de las "Delegaciones Tipo", que serán designados por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones. Los vocales tendrán voz y voto.
- V. Dos consejeros: con voz pero sin voto, que serán designados por los titulares del Organismo Interno de Control y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

SEPTIMO.- Funciones del Comité

- I. Aceptar y clasificar el inventario de disposiciones internas vigentes, sujetarlas a revisión, digitalizarlas e incorporarlas a la Normateca Interna.
- II. Discutir y recomendar los cambios o modificaciones a las normas vigentes y a las nuevas disposiciones internas que se pretendan emitir.
- III. Evaluar y dictaminar la emisión de las disposiciones internas presentadas durante las sesiones.
- IV. Recomendar acciones de solución en caso de controversias sobre emisión de disposiciones normativas.
- V. Promover la transparencia y simplificación de las disposiciones internas.
- VI. Difundir los avances del programa de mejora regulatoria en la Normateca Interna tanto a nivel Central como Estatal.

OCTAVO.- Funciones de los Integrantes del Comité

I. PRESIDENTE

- a) Presidir y coordinar las sesiones del Comité.
- b) Integrar la agenda normativa en forma temática por proceso.
- c) Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.
- d) En caso de empate emitir su voto de calidad.
- e) Formalizar y, en su caso, adaptar la metodología propuesta por la Secretaría de la Función Pública para la instrumentación de la Normateca Electrónica.
- f) Impulsar la participación de los integrantes del Comité.
- g) Determinar los lineamientos, estrategias y acciones que se llevarán a cabo para la mejora de la normatividad interna.
- h) Informar periódicamente al titular de la Secretaría de las mejoras aprobadas por el Comité.
- i) Fomentar la mejora regulatoria y transparencia en las disposiciones que rigen la operación y funcionamiento institucional y brindar certidumbre sobre el contenido de la Normateca Interna, a fin de que no se apliquen disposiciones distintas a las contenidas en la misma.

II. SECRETARIO EJECUTIVO

- a) Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.
- b) Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos.
- c) Presentar a los miembros del Comité los informes de avances y resultados.
- d) Recibir los proyectos de disposiciones internas y enviarlos para su revisión, a más tardar al siguiente día hábil, a los integrantes del Comité quienes se reunirán a partir del 12o. día hábil,

una vez realizada la convocatoria de sesión extraordinaria, para dictaminar sobre la procedencia o no de los proyectos y, en su caso, la publicación de la nueva disposición en la Normateca Interna.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá reducirse a criterio del Presidente del COMERI, según la necesidad que se requiera en la procedencia de la disposición interna.

- e) Difundir a las Unidades Responsables tanto a nivel Central como Estatal los lineamientos y metodologías para el uso de la Normateca.

III. SECRETARIO TECNICO

- a) Promover el cumplimiento de los acuerdos y llevar el seguimiento de los mismos.
- b) Integrar el orden del día para cada sesión.
- c) Levantar las actas de las sesiones.
- d) Registrar los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.
- e) Dar lectura a los oficios, notas informativas y comunicados dirigidos al Comité.
- f) Coordinar y dar seguimiento a las acciones para la revisión y publicación en la Normateca Interna, de los proyectos de disposiciones.
- g) Recabar e integrar los informes de los avances de las acciones del Comité.
- h) Organizar, prever, programar y aplicar los recursos necesarios para llevar a cabo las sesiones y acciones.
- i) Difundir los avances de los programas de mejora en la Normateca Interna.
- j) Ordenar y clasificar por proceso las disposiciones para su presentación al Comité.
- k) Conservar el original de las actas de las sesiones y ponerlas a disposición pública como fuente de consulta en la Normateca Interna.
- l) Administrar la operación, contenido y control de cambios de la Normateca Interna.
- m) Incorporar a la Normateca Interna los acuerdos y dictámenes emitidos por el COMERI.

IV. VOCALES

- a) Asistir personalmente a las sesiones del Comité y dar cumplimiento a los compromisos establecidos.
- b) Formular y proponer las necesidades regulatorias para la gestión interna de la Secretaría.
- c) Analizar las normas y participar con el área emisora en su modificación, creación, eliminación o permanencia.
- d) Someter a la consideración del Presidente del Comité los proyectos de disposiciones regulatorias para la gestión interna de la Secretaría.
- e) Proponer estrategias y acciones necesarias para el levantamiento del inventario de disposiciones.
- f) Levantar el inventario de disposiciones administrativas en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales, financieros, organizacionales y tecnológicos de acuerdo a su competencia; digitalizarlas y entregarlas en medio magnético y formato Word al Secretario Técnico, a fin de que éste pueda incorporarlas a la Normateca Interna.
- g) Mantener informado al Comité sobre cualquier cambio, modificación o actualización que pueda sufrir el inventario de disposiciones contenido en la Normateca Interna, debiéndose someter a dictamen previo del COMERI.
- h) Transmitir periódicamente los acuerdos tomados por el Comité a sus áreas correspondientes.
- i) Instruir que no se apliquen disposiciones distintas a las contenidas en la Normateca Interna.

V. CONSEJERO (DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS)

- a) Revisar el marco legal jurídico para asesorar de manera específica al Comité sobre estrategias y acciones que se instrumenten.
- b) Opinar sobre los aspectos de técnica jurídica propios de las disposiciones regulatorias.
- c) Proponer temas susceptibles de revisión en el seno del COMERI.

VI. CONSEJERO (ORGANO INTERNO DE CONTROL)

- a) Revisar el marco normativo administrativo para retroalimentar y asesorar al Comité sobre las estrategias y acciones que se instrumenten. Proponer cambios y adecuaciones a la normatividad con un enfoque de mejora regulatoria.
- b) Emitir comentarios respecto a los asuntos que se traten en el Comité o sean de interés del mismo para contribuir a su adecuada operación.
- c) Proponer temas susceptibles de revisión en el seno del COMERI.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil tres.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA**NORMA Oficial Mexicana NOM-020-SEDG-2003, Calentadores para agua que utilizan como combustible gas L.P. o natural, de uso doméstico y comercial. Requisitos de seguridad, métodos de prueba y marcado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SEDG-2003, CALENTADORES PARA AGUA QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL, DE USO DOMESTICO Y COMERCIAL. REQUISITOS DE SEGURIDAD, METODOS DE PRUEBA Y MARCADO.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 68 primer párrafo, 73, 74 y 94 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 6, 78 fracciones I y II y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, 13 fracciones XVI y XIX, 23 fracciones XI, XVII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas necesarias a fin de asegurar que los calentadores para agua que utilizan como combustible Gas L.P. o natural no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas, del ambiente o dañen la salud.

SEGUNDO. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCFI-1993, Calentadores instantáneos de agua para uso doméstico.- Gas natural o L.P., así como su modificación se publicaron los días 14 de octubre de 1993 y 18 de junio de 2001, respectivamente, en el **Diario Oficial de la Federación**, por lo que requiere de actualización.

TERCERO. Que de igual forma, se publicó en el mismo ordenamiento oficial con fecha 15 de octubre de 1993 la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SCFI-1993, Calentadores para agua tipo almacenamiento a base de gases licuados de petróleo, que también requiere de actualización.

CUARTO. Que además, los calentadores de agua de paso de rápida recuperación que se comercializan en el territorio nacional, a la fecha no cuentan con una norma que regule los requisitos que deben cumplir para que no presenten un riesgo a la seguridad de las personas y del medio ambiente.

QUINTO. Que se hace indispensable contar con una norma oficial mexicana que establezca las especificaciones técnicas mínimas de seguridad de todos los tipos de calentadores para agua que utilizan

como combustible Gas L.P. o natural; los métodos de prueba a los que deben ser sometidos; el marcado para identificar al fabricante y el procedimiento para la evaluación de la conformidad;

En razón de lo anterior se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SEDG-2003, CALENTADORES PARA AGUA QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL, DE USO DOMESTICO Y COMERCIAL. REQUISITOS DE SEGURIDAD, METODOS DE PRUEBA Y MARCADO

Aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, en su sesión ordinaria del 31 de octubre de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
6. Instalación y equipo para las pruebas
7. Métodos de prueba
8. Marcado e información comercial
9. Protección del producto
10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
11. Vigilancia
12. Sanciones
13. Concordancia con normas internacionales
14. Bibliografía

Transitorios

0. Introducción

La elaboración de la presente Norma responde a la necesidad de integrar en una sola las dos normas actuales de calentadores, de agua tipo almacenamiento y de agua de paso tipo instantáneos y la incorporación de los calentadores de agua de paso de rápida recuperación, los cuales no habían sido normados.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas mínimas de seguridad, métodos de prueba a los que deben ser sometidos para garantizar que cumplan con dichas especificaciones, marcado e información comercial para los calentadores de agua tipo almacenamiento, de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneos que utilizan como combustible gas L.P. o gas natural y que proporcionan únicamente agua caliente en fase líquida, con una carga térmica no mayor de 108,0 kW. Asimismo, establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-050-SCFI-1994, Información comercial.- Disposiciones generales para productos.

NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

3. Definiciones

3.1 Aire primario

Aire suministrado que se mezcla con el combustible dentro del quemador.

3.2 Aire secundario

Aire suministrado a la flama en la zona de combustión.

3.3 Calentador de agua tipo almacenamiento

Aparato para proporcionar agua caliente, el cual cuenta con un depósito para almacenar el agua, una cámara de combustión y un termostato o una válvula semiautomática. Los combustibles usados para incrementar la temperatura del agua son gas licuado de petróleo o gas natural.

3.4 Calentador de agua de paso de rápida recuperación

Aparato para calentar agua de manera continua a una temperatura uniforme, al paso por uno o más intercambiadores de calor, el cual cuenta con una cámara de combustión y una válvula termostática. Los combustibles usados para incrementar la temperatura del agua son gas licuado de petróleo o gas natural.

3.5 Calentador de agua de paso tipo instantáneo

Aparato para calentar agua en forma instantánea y continua, el cual cuenta con un circuito tubular para que circule el agua, una cámara de combustión y un control para el suministro de gas, pudiendo tener un dispositivo para regular el flujo de agua. Los combustibles usados para incrementar la temperatura del agua son gas licuado de petróleo o gas natural.

3.6 Cámara de combustión

Espacio del calentador donde se lleva a cabo la combustión.

3.7 Capacidad del quemador

Cantidad máxima de calor por unidad de tiempo que es capaz de liberar el quemador del calentador.

3.8 Capacidad volumétrica

Cantidad de agua que el calentador de agua tipo almacenamiento es capaz de almacenar en su depósito, expresada en litros.

3.9 Carga térmica

Cantidad de calor que absorbe una determinada masa de agua en el calentador para elevar su temperatura en un cierto intervalo.

3.10 Circuito tubular

Sistema de tubería en forma de serpentín por el cual circula el agua para su calentamiento y que forma parte del cuerpo interior de un calentador de agua de paso tipo instantáneo.

3.11 Colector de calor

Dispositivo compuesto por un sistema de tubos aletados que permiten una mejor captación directa de calor, incrementando así la eficiencia de calentamiento del agua.

3.12 Colector de gases

Dispositivo que conduce al exterior los gases producto de la combustión a través del difusor o tubo para chimenea.

3.13 Combustible

Material que durante el proceso de oxidación es capaz de liberar energía rápidamente en forma de calor y luz.

3.14 Combustión

Reacción de oxidación rápida de un combustible durante la cual se producen calor y luz.

3.15 Control para el suministro de gas

Dispositivo que permite el flujo de gas al piloto y quemador, el cual es accionado por la presión ejercida por el paso del agua a través del calentador de agua tipo instantáneo. Además, debe estar

provisto de un sistema de seguridad contra falla de flama y puede contar con un elemento sensor de seguridad para detectar altas temperaturas.

3.16 Cuerpo exterior

Camisa, forro de vista o acabado exterior del calentador.

3.17 Cuerpo interior para calentador de agua de paso tipo instantáneo

Conjunto de intercambiador de calor y un control para el suministro de gas, para incrementar la temperatura del agua, la cual circula por el circuito tubular desde la entrada hasta la salida.

3.18 Cuerpo interior para calentador de agua de paso de rápida recuperación

Conjunto de uno o varios intercambiadores de calor para incrementar o mantener la temperatura del agua, en los cuales circula el agua desde la entrada hasta la salida.

3.19 Depósito

Parte del calentador donde se almacena el agua caliente o por calentar.

3.20 Deflector

Dispositivo que evita la salida directa de los gases producto de la combustión.

3.21 Difusor

Dispositivo que asegura y retarda la salida de los gases producto de la combustión, evitando un tiro inverso y el exceso de tiro de la chimenea.

3.22 Dispositivo de drenado

Tapón o válvula que se utiliza para permitir la salida de los sedimentos o partículas sólidas contenidas en el agua, para evitar su acumulación en el depósito.

3.23 Esprea

Dispositivo con un orificio a través del cual se suministra el combustible.

3.24 Piloto

Dispositivo que consta de un conducto para gas, un elemento de soporte, un orificio limitador y un difusor de salida donde se produce una o más flamas, con las cuales se mantiene caliente el termopar o sensor de flama que enciende el quemador.

3.25 Presión máxima de trabajo

Máxima presión a que puede someterse el depósito o el cuerpo interior del calentador cuando está funcionando.

3.26 Quemador

Dispositivo para el transporte final del gas o la mezcla de gas-aire a la zona de combustión para producir una flama carburada.

3.27 Superficie de calentamiento

Superficie que transmite el calor de las flamas o gases producto de la combustión al agua por calentar.

3.28 Termopar

Dispositivo que consta de la unión de dos metales distintos y que tiene la característica de generar una fuerza electromotriz debido a una diferencia de temperatura en sus extremos, la cual energiza una bobina para permitir el flujo de gas hacia el piloto y/o quemador.

3.29 Tiempo de recuperación

Tiempo que requiere el calentador para elevar la temperatura del agua almacenada en el depósito de 298K a 323K (25°C a 50°C).

3.30 Tubo de inmersión o vena

Tubo metálico o de plástico resistente a la corrosión, que se utiliza para hacer llegar el agua fría al fondo del depósito, además de realizar el efecto antisifón.

3.31 Tubo de tiro

Tubo metálico que como parte del depósito transmite al agua el calor de los gases producto de la combustión, mientras los conduce hacia el exterior.

3.32 Válvula semiautomática

Válvula de operación manual que controla el suministro de gas al quemador o quemadores y que cuenta con un sistema de seguridad contra falla de flama. Puede contar además con reguladores de presión, tanto para el quemador como para el piloto.

3.33 Válvula termostática (Termostato)

Válvula automática que controla el suministro de gas al quemador o quemadores, manteniendo la temperatura del agua entre límites preestablecidos. Consta básicamente de un sistema de seguridad contra falla de flama, un dispositivo de control y dirección de gas, válvula principal y un sensor de temperatura para accionar la válvula de gas. Puede contar además con reguladores de presión, tanto para el quemador como para el piloto y con un interruptor eléctrico o sensor de seguridad para detectar temperaturas excesivas.

4. Clasificación

Los calentadores de agua objeto de esta Norma se clasifican de la manera siguiente:

4.1 De acuerdo a su carga térmica en:

Doméstico, cuya carga térmica máxima es de 35 kW.

Comercial, cuya carga térmica es mayor de 35 kW y menor o igual a 108 kW.

4.2 De acuerdo a su funcionamiento en:

Calentador de agua tipo almacenamiento.

Calentador de agua de paso de rápida recuperación.

Calentador de agua de paso tipo instantáneo:

4.2.1 A su vez, los calentadores de agua tipo almacenamiento se clasifican como sigue:

4.2.1.1 De acuerdo a su sistema de encendido en:

Automáticos, los cuales están provistos de un termostato.

Semiautomáticos, los cuales están provistos de una válvula semiautomática.

4.2.1.2 De acuerdo a su aislamiento térmico y al recubrimiento interior de su depósito en:

Clase "A" con aislamiento térmico y depósito galvanizado.

Clase "B" con aislamiento térmico y depósito porcelanizado.

Clase "C" sin aislamiento térmico y depósito galvanizado.

Clase "D" sin aislamiento térmico y depósito porcelanizado.

4.2.2 Los calentadores de agua de paso de rápida recuperación se clasifican de acuerdo a su aislamiento térmico y al recubrimiento interior de su depósito en:

Clase "A" con aislamiento térmico y depósito galvanizado.

Clase "B" con aislamiento térmico y depósito porcelanizado.

Clase "C" sin aislamiento térmico y depósito galvanizado.

Clase "D" sin aislamiento térmico y depósito porcelanizado.

4.2.3 Los calentadores de agua de paso tipo instantáneo se clasifican en:

4.2.3.1 De acuerdo al flujo de agua y gas en:

Tipo 1.- Flujo de agua fijo y flujo de gas variable.

Tipo 2.- Flujo de agua variable y flujo de gas variable.

Tipo 3.- Flujo automático de agua y flujo automático de gas.

4.2.3.2 De acuerdo a la presión de apertura en:

Clase A.- Menor o igual a 9,8 kPa.

Clase B.- Mayor a 9,8 kPa y menor o igual a 19 kPa.

Clase C.- Mayor a 19 kPa y menor o igual a 98 kPa.

Clase D.- Mayor a 98 kPa.

5. Especificaciones

5.1 Calentador de agua tipo almacenamiento

5.1.1 Tubo de inmersión o vena

Los calentadores deben contar con un tubo de inmersión o vena, excepto cuando la alimentación del agua fría sea por el fondo o por la parte lateral inferior. Este tubo o vena debe cumplir con lo siguiente:

- Si es metálico, debe estar protegido contra la corrosión.
- Estar colocado en la entrada de agua fría.
- Contar con uno o más orificios, ubicados a una distancia máxima de 152 mm de la parte superior del depósito, comprobándose de acuerdo a 7.1.

5.1.2 Tiempo de recuperación

El tiempo de recuperación de los calentadores debe cumplir con lo indicado en la tabla 1, o con lo marcado por el fabricante si es menor, comprobándose de acuerdo a 7.3.

Tabla 1. Tiempo máximo de recuperación de los calentadores

Capacidad (litros)				Tiempo (minutos)
Menor o igual a 25				21
Mayor de 25	y menor o igual a 38			22
Mayor de 38	y menor o igual a 46			24
Mayor de 46	y menor o igual a 77			30
Mayor de 77	y menor o igual a 100			42
Mayor de 100	y menor o igual a 133			56
Mayor de 133	y menor o igual a 220			68
Mayor de 220	y menor o igual a 280			75
Mayor de 280				85

5.1.3 Resistencia hidrostática

El depósito del calentador debe soportar una presión hidrostática de 1,27 MPa sin presentar fugas de agua ni deformaciones permanentes, comprobándose de acuerdo a 7.4.

5.1.4 Termostato

El calentador automático debe estar provisto con un termostato que sea resistente a la corrosión, capaz de soportar una presión de 1,27 MPa en sus partes que están en contacto con el agua y de 3,4 kPa en las partes que están en contacto con el gas.

5.1.5 Válvula semiautomática

El calentador semiautomático debe estar provisto de una válvula semiautomática que sea resistente a la corrosión, capaz de soportar una presión de 3,4 kPa en las partes que estén en contacto con el gas.

5.1.6 Termopar

El calentador debe estar provisto de un termopar que sea resistente a la corrosión.

5.1.7 Piloto

El calentador puede estar provisto de un piloto o sistema de encendido electrónico, que sea resistente a la corrosión.

5.1.8 Cámara de combustión

La cámara de combustión debe estar construida de tal forma que evite que las partículas incandescentes salgan del calentador, comprobándose visualmente durante las pruebas.

5.1.9 Combustión

La concentración máxima de monóxido de carbono (CO) producido durante la combustión, medida en la salida del difusor, debe cumplir con lo indicado en la tabla 2, comprobándose de acuerdo a 7.5.

Tabla 2. Concentración máxima de Monóxido de carbono (CO)

Condiciones de prueba	Presión de prueba		Concentración (ppm)
	Gas L.P. (kPa)	Gas Natural (kPa)	
1 Normal	2,74	1,76	200
2 Aumentada	3,23	2,25	400

5.1.10 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire

- a) Al someterse el calentador, funcionando únicamente con el piloto encendido, a una corriente de aire con una velocidad mínima de 18 km/h, las flamas no deben extinguirse, comprobándose de acuerdo a 7.6.
- b) Al someterse el calentador, funcionando con el piloto y el quemador encendidos, a una corriente de aire con una velocidad mínima de 26 km/h, las flamas no deben extinguirse ni salir de la cámara de combustión, comprobándose de acuerdo a 7.6.

5.1.11 Carga térmica

La carga térmica de los calentadores, debe cumplir con lo marcado por el fabricante, comprobándose de acuerdo a 7.3.

5.1.12 Temperatura de los gases de combustión

La temperatura de los gases de combustión no debe exceder de 350°C, comprobándose de acuerdo a 7.7.

5.1.13 Difusor

Los calentadores deben estar provistos de un difusor, comprobándose visualmente.

5.1.14 Temperatura de las partes operadas manualmente

La temperatura de las partes operadas manualmente no debe exceder de 55°C comprobándose de acuerdo a 7.8.

5.1.15 Materiales

Todos los materiales utilizados en la fabricación de los calentadores incluyendo componentes y accesorios no deben deformarse, fundirse ni mostrar fugas de gas o agua durante su funcionamiento normal, comprobándose visualmente durante las pruebas.

5.1.16 Controles de operación y drenado

El calentador debe disponer de controles adecuados para su operación y de un dispositivo de drenado, los cuales deben estar ubicados en un lugar accesible que facilite su manejo, además de estar localizados en un ángulo no mayor a 90° con respecto al centro de la puerta, comprobándose de acuerdo a 7.9.

5.1.17 Tuberías y conexiones

Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio, resistentes a la corrosión y soportar una presión neumática de 0,686 MPa.

Los nipples y coples deben ser de acero al carbón negros o galvanizados, como mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo y soportar una presión hidrostática de 1,27 MPa, comprobándose de acuerdo a 7.4.

Toda la tubería, conexiones para gas y los nipples y coples para agua deben contar con un certificado de calidad, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.

5.1.18 Aislamiento térmico

Los calentadores clase A y B deben contar con aislamiento térmico de fibra de vidrio o similar, comprobándose visualmente.

5.1.19 Protección contra la corrosión

El área del depósito para agua del calentador que se encuentra en contacto con dicho líquido debe estar protegida contra la corrosión, ya sea con un galvanizado o un porcelanizado, comprobándose de acuerdo a 7.10.

5.1.19.1 Los depósitos clase A y C deben cumplir con lo siguiente:

- Ser galvanizados por inmersión en caliente.
- Espesor mínimo de la película de galvanizado de 0,0635 mm.
- El material del galvanizado, con una masa mínima de zinc de $0,448 \text{ kg/m}^2$, comprobándose con un certificado de calidad del fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:

Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.

5.1.19.2 Los depósitos clase B y D deben cumplir con lo siguiente:

- Ser porcelanizados en su interior.
- Tener un espesor mínimo de 0,15 mm de porcelanizado.
- Contar con ánodo de sacrificio.

5.1.20 Acabado

El acabado exterior del calentador debe ser a base de esmalte horneado o similar, comprobándose visualmente.

5.1.21 Capacidad volumétrica

La capacidad para almacenamiento de agua en el depósito del calentador debe ser la marcada por el fabricante con una tolerancia de $\pm 5\%$, comprobándose de acuerdo a 7.2.

5.2 Calentador de agua de paso de rápida recuperación

5.2.1 Tubo de inmersión o vena

El calentador debe contar con un tubo de inmersión o vena excepto cuando la alimentación de agua fría se haga por el fondo o por la parte lateral inferior. Este tubo o vena debe cumplir con lo siguiente:

- Si es metálico, debe estar protegido contra la corrosión.
- Estar colocado en la entrada de agua fría.
- Contar con uno o más orificios, ubicados a máximo 152 mm de la parte superior del depósito, comprobándose de acuerdo a 7.1.

5.2.2 Capacidad de calentamiento

La capacidad del calentador debe permitir elevar la temperatura del agua de entrada como mínimo 25°C proporcionando el flujo de agua especificado en placa por el fabricante, mismo que no debe ser menor a 2 L/min en las máximas condiciones de operación, comprobándose de acuerdo a 7.11.

5.2.3 Presión máxima de trabajo

La presión máxima de trabajo del o los depósitos, en condiciones normales de operación, no debe exceder de 0,45 MPa, la cual se indicará en la placa o etiqueta de identificación, comprobándose de acuerdo a 7.4.

5.2.4 Resistencia hidrostática

El o los depósitos del calentador deben ser capaces de soportar una presión hidrostática de 0,686 MPa sin presentar fugas de agua ni deformaciones permanentes, comprobándose de acuerdo a 7.4.

5.2.5 Termostato

El calentador automático debe estar provisto de un termostato que sea resistente a la corrosión, capaz de soportar una presión de 1,27 MPa en sus partes que están en contacto con el agua y de 3,4 kPa en las partes que están en contacto con el gas.

5.2.6 Termopar

El calentador debe estar provisto de un termopar que sea resistente a la corrosión.

5.2.7 Piloto

El calentador puede estar provisto de un piloto o sistema de encendido electrónico, que sea resistente a la corrosión.

5.2.8 Cámara de combustión

La cámara de combustión debe estar construida de tal forma que evite que las partículas incandescentes salgan del calentador, comprobándose visualmente durante las pruebas.

5.2.9 Combustión

La concentración máxima de monóxido de carbono (CO) producido durante la combustión, medida en la salida del difusor, debe cumplir con lo indicado en la tabla 2, comprobándose de acuerdo a 7.5.

5.2.10 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire

- a) Al someterse el calentador, funcionando únicamente con el o los pilotos encendidos a una corriente de aire, con una velocidad mínima de 19 km/h, las flamas no deben extinguirse, comprobándose de acuerdo a 7.6.
- b) Al someterse el calentador, funcionando con el o los pilotos y el o los quemadores encendidos a una corriente de aire, con una velocidad mínima de 19 km/h, las flamas no deben extinguirse, comprobándose de acuerdo a 7.6.

5.2.11 Carga térmica

La carga térmica de los calentadores, debe cumplir con lo marcado por el fabricante, comprobándose de acuerdo a 7.7.

5.2.12 Temperatura de los gases de combustión

La temperatura de los gases de combustión no debe exceder de 350°C, comprobándose de acuerdo a 7.7.

5.2.13 Difusor

Los calentadores deben estar provistos de un difusor, comprobándose visualmente.

5.2.14 Temperatura de las partes operadas manualmente.

La temperatura de las partes operadas manualmente no debe exceder de 55°C, comprobándose de acuerdo a 7.8.

5.2.15 Materiales

Todos los materiales utilizados en la fabricación del calentador incluyendo componentes y accesorios no deben fundirse o presentar deformaciones visibles durante su funcionamiento normal, comprobándose visualmente durante las pruebas.

5.2.16 Controles de operación y drenado

El calentador debe disponer de controles adecuados para su operación y de un dispositivo de drenado, los cuales deben estar ubicados en un lugar accesible que facilite su manejo, además de estar localizados en un ángulo no mayor a 90° con respecto al centro del frente del calentador, comprobándose de acuerdo a 7.9.

5.2.17 Tuberías y conexiones

Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio, resistentes a la corrosión y soportar una presión neumática de 0,686 MPa.

Los niples y coples deben ser de acero al carbón negros o galvanizados, como mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo y soportar una presión hidrostática de 1,27 MPa, comprobándose de acuerdo a 7.4.

Toda la tubería, conexiones para gas y los niples y coples para agua deben contar con un certificado de calidad, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.

5.2.18 Aislamiento térmico

Los calentadores clase A y B deben contar con aislamiento térmico de fibra de vidrio o similar, esto se comprobará visualmente.

5.2.19 Protección contra la corrosión

El área del o los depósitos para agua del calentador que se encuentra en contacto con dicho líquido debe estar protegida contra la corrosión, ya sea con un galvanizado o un porcelanizado, exceptuando a los calentadores con depósito de acero inoxidable ya que no lo requieren, comprobándose de acuerdo a 7.10.

5.2.19.1 Los depósitos clase A y C deben cumplir con lo siguiente:

- Ser galvanizados por inmersión en caliente.
- Espesor mínimo de la película de galvanizado de 0,0635 mm.
- El material del galvanizado, con una masa mínima de zinc de 0,448 kg/m², comprobándose con un certificado de calidad del fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:

Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.

5.2.19.2 Los depósitos clase B y D deben cumplir con lo siguiente:

- Ser porcelanizados en su interior.
- Tener un espesor mínimo de 0,15 mm de porcelanizado.
- Contar con un ánodo de sacrificio.

5.2.20 Acabado

El acabado exterior del calentador debe ser a base de esmalte horneado o similar o de acero inoxidable, comprobándose esto último con hoja de especificaciones u otro documento similar emitido por el fabricante.

5.3 Calentador de agua de paso tipo instantáneo

5.3.1 Capacidad de calentamiento

La capacidad del calentador debe permitir elevar la temperatura del agua de entrada 25°C proporcionando el flujo de agua especificado en placa por el fabricante, mismo que no debe ser menor a 2 L/min, en las máximas condiciones de operación, comprobándose de acuerdo a 7.11.

5.3.2 Resistencia hidrostática

Todo el circuito tubular del calentador debe ser capaz de soportar una presión hidrostática de 0,686 MPa sin presentar fugas ni deformaciones notables, comprobándose de acuerdo a 7.4.

5.3.3 Control para el suministro de gas

El calentador debe estar provisto de un control para el suministro de gas que sea resistente a la corrosión, capaz de soportar una presión mínima de 1,27 MPa en sus partes que están en contacto con el agua sin presentar fugas y una presión de 3,4 kPa en sus partes que están en contacto con el gas.

5.3.4 Termopar

El calentador debe estar provisto de un termopar que sea resistente a la corrosión.

5.3.5 Piloto

El calentador puede estar provisto de un piloto o sistema de encendido electrónico, que sea resistente a la corrosión.

5.3.6 Cámara de combustión

La cámara de combustión debe estar construida de tal forma que evite que las partículas incandescentes salgan del calentador, comprobándose visualmente durante las pruebas.

5.3.7 Combustión

La concentración máxima de monóxido de carbono (CO) producido durante la combustión, medida en la salida del colector de gases o en la salida del difusor, debe cumplir con lo indicado en la tabla 2, comprobándose de acuerdo a 7.5.

5.3.8 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire.

- a) Al someterse el calentador funcionando únicamente con el piloto encendido a una corriente de aire con una velocidad mínima de 19 km/h, las flamas no deben extinguirse, comprobándose de acuerdo a 7.6.
- b) Al someterse el calentador, funcionando con el piloto y quemador encendidos a una corriente de aire con una velocidad mínima de 19 km/h, las flamas no deben extinguirse, comprobándose de acuerdo a 7.6.

5.3.9 Carga térmica

La carga térmica de los calentadores domésticos, debe ser menor o igual a 35 kW y para los comerciales, mayor de 35 kW y menor o igual a 108 kW, comprobándose de acuerdo a 7.11.

5.3.10 Temperatura de los gases de combustión

La temperatura de los gases de combustión no debe exceder de 350°C, comprobándose de acuerdo a 7.7.

5.3.11 Difusor

Los calentadores deben estar provistos de un difusor, comprobándose visualmente.

5.3.12 Temperatura de las partes operadas manualmente

La temperatura de las partes operadas manualmente no debe exceder de 55°C comprobándose de acuerdo a 7.8.

5.3.13 Materiales

Todos los materiales utilizados en la fabricación de los calentadores incluyendo componentes y accesorios no deben deformarse, fundirse ni mostrar fugas de gas o agua durante su funcionamiento normal, comprobándose visualmente durante las pruebas.

5.3.14 Controles de operación

El calentador debe estar provisto de controles adecuados para su operación que estén ubicados en un lugar accesible que facilite su manejo, además de estar localizados en un ángulo no mayor a 90° con respecto al centro de la parte frontal del calentador, comprobándose de acuerdo a 7.9.

5.3.15 Tuberías y conexiones.

Las tuberías y conexiones para gas deben ser de acero al carbón, cobre, latón o aluminio, resistentes a la corrosión y soportar una presión neumática de 0,686 MPa.

Los nipples y coples deben ser de acero al carbón negros o galvanizados, como mínimo cédula 40, con cuerda tipo NPT, NPS o cualquier otra para tubo, y soportar una presión hidrostática de 1,27 MPa, comprobándose de acuerdo a 7.4.

Toda la tubería, conexiones para gas y los nipples y coples para agua deben contar con un certificado de calidad, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

Nombre y dirección del fabricante, nombre y firma del responsable o representante legal, fecha y lote de fabricación, especificaciones y referencia a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas aplicables o en su defecto las internacionales, regionales o las del país de origen.

5.3.16 Presión de apertura del control de suministro para gas

El calentador debe abrir su control para el suministro de gas según la clase, cuando se alimente agua a las siguientes presiones:

Clase A.- Menor o igual a 9,8 kPa.

Clase B.- Mayor a 9,8 kPa y menor o igual a 19 kPa.

Clase C.- Mayor a 19 kPa y menor o igual a 98 kPa.

Clase D.- Mayor a 98 kPa.

Lo anterior se comprueba de acuerdo a 7.12.

5.3.17 Acabado

El acabado exterior del calentador debe ser a base de esmalte horneado o similar, comprobándose visualmente.

6. Instalación y equipo para las pruebas**6.1 Instalación de los tres tipos de calentadores**

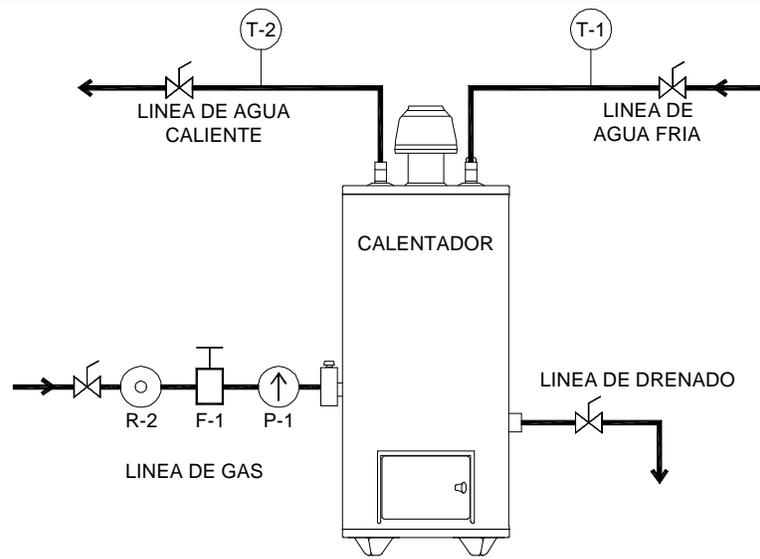
Se deberá colocar el manómetro (P-1) a no más de 152 mm de la entrada de gas.

6.1.1 Instalación del calentador de agua tipo almacenamiento

En la figura 1 se muestra un esquema de la instalación de un calentador para realizar las pruebas de:

- Capacidad volumétrica.
- Tiempo de recuperación y carga térmica.
- Combustión.
- Resistencia de las flamas a las corrientes de aire.
- Temperatura de los gases de combustión.
- Temperatura de las partes operadas manualmente.

Figura 1



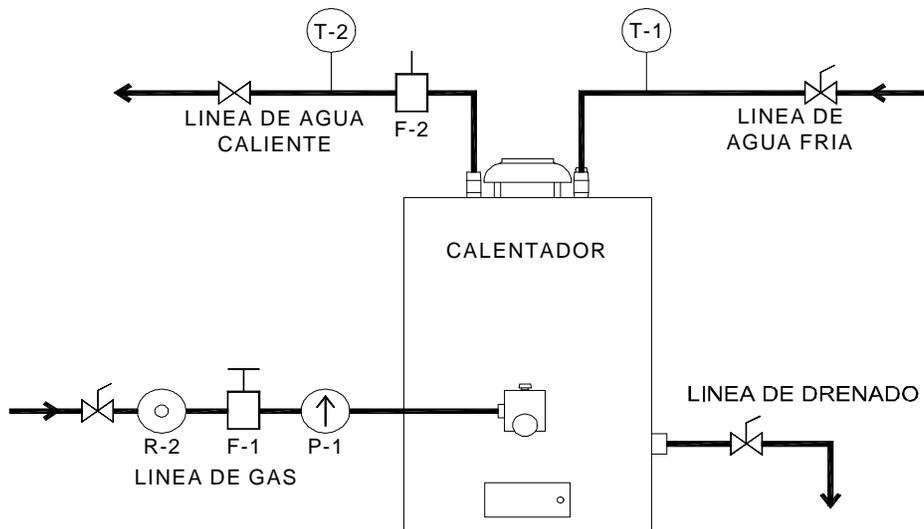
ALMACENAMIENTO

6.1.2 Instalación de un calentador de agua de paso de rápida recuperación.

En la figura 2 se muestra un esquema de la instalación de un calentador para realizar las pruebas de:

- Combustión.
- Resistencia de las flamas a las corrientes de aire.
- Temperatura de los gases de combustión.
- Temperatura de las partes operadas manualmente.
- Capacidad de calentamiento y carga térmica.

Figura 2



RAPIDA RECUPERACION

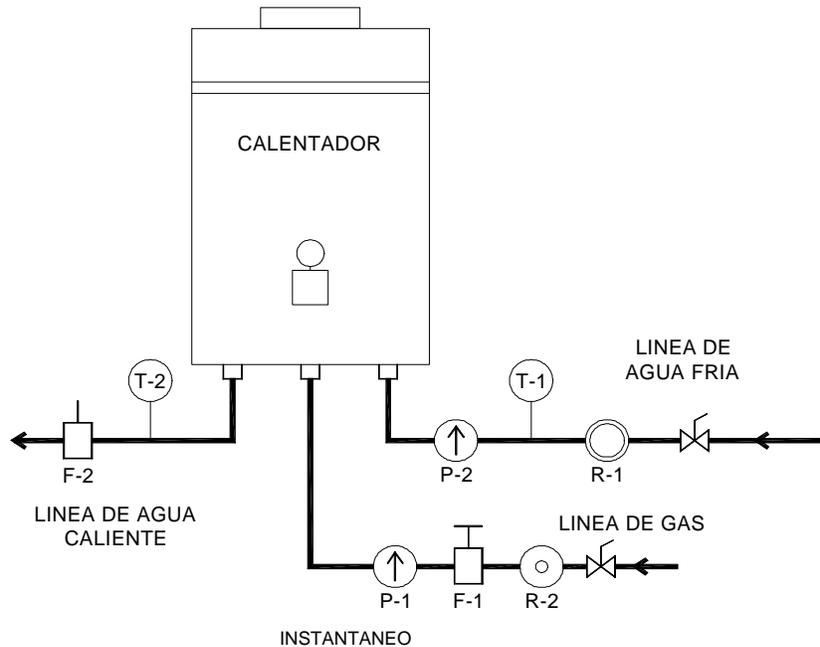
6.1.3 Instalación de un calentador de agua de paso tipo instantáneo

En la figura 3 se muestra un esquema de la instalación de un calentador para realizar las pruebas de:

- Combustión.

- Temperatura de los gases de combustión.
- Temperatura de las partes operadas manualmente.
- Resistencia de las flamas a las corrientes de aire.
- Capacidad de calentamiento y carga térmica.
- Presión de apertura del control para el suministro de gas.

Figura 3



6.2 Equipo para realizar las pruebas

El equipo mínimo requerido para realizar las pruebas a cada uno de los tres tipos de calentadores de agua se describe en la Tabla 3.

Tabla 3. Equipo e instrumentos

Equipo	Clave	Rango mínimo	Exactitud mínima	Incertidumbre
Medidor de gas	F-1	0,05 a 0,35 dm ³ /s	0,001m ³ /s	± 1,0% de la lectura
Manómetro de línea de gas	P-1	0 a 5 kPa	0,24 kPa	± 0,1 kPa de la lectura
Regulador línea de gas	R-2	N/A	N/A	N/A
Termómetro línea de agua caliente	T-2	270 a 380 K	1 K	±1 K
Termómetro línea de agua fría	T-1	270 a 380 K	1 K	±1 K
Cronómetro	N/A	0 a 1,5 h	1 s	±1 s
Báscula	N/A	0 a 100 kg	0,1 kg	± 0,2 kg
Analizador de gases de combustión CO (monóxido de carbono)	N/A	0 a 1000 ppm	2 ppm	± 2% de la lectura
Ventilador	N/A	N/A	N/A	N/A

Anemómetro	N/A	0 a 30 km/h	1 m/seg	± 2% de la lectura
Medidor de espesores	N/A	N/A	0,0254 mm	± 2% de la lectura
Instrumento para medir deformaciones	N/A	N/A	0,0254 mm	± 2% de la lectura
Equipo para elevar la presión del agua	N/A	0 a 1,5 MPa	0,09806 MPa	± 2% de la lectura
Cinta métrica flexible	N/A	0 a 3 m	0,001 m	± 1 mm
Recipientes de peso conocido	N/A	N/A	N/A	N/A
Regulador de línea de agua	R-1	N/A	N/A	N/A
Manómetro línea de agua	P-2	0 a 1,4 MPa	0,019 MPa	± 2% de la lectura
Medidor de flujo de agua (1)	F-2	0,05 a 0,25 dm ³ /s	0,017 dm ³ /s	± 2% de la lectura

(1) Es aceptable sustituir el medidor de flujo de agua, para el registro del agua calentada, por una báscula y recipientes de peso conocido.

7. Métodos de prueba

7.1 Tubo de inmersión o vena

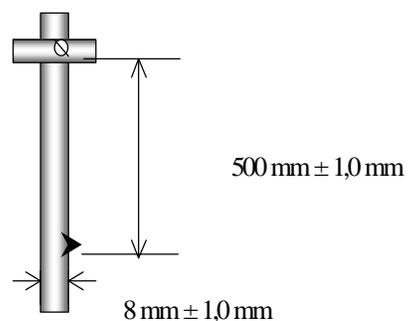
Esta prueba sólo se aplica a los calentadores de agua tipo almacenamiento y de paso de rápida recuperación.

7.1.1 Procedimiento

Para conocer la ubicación del o los orificios se debe desensamblar el tubo de inmersión o vena y medir con la cinta métrica de la parte superior al centro del o los orificios.

En caso de que el tubo de inmersión o vena esté soldado al niple o cople de entrada de agua fría, se debe utilizar un escantillón (ver figura 4) e introducirlo a través del niple o cople, para localizar la ubicación del o los orificios y medir con la cinta métrica esta distancia, restando a este resultado la longitud del niple o cople, que también se medirá.

Figura 4



Escantillón

7.1.2 Resultados

La distancia entre la parte superior del depósito y el o los orificios debe ser como máximo 152 mm.

7.2 Capacidad volumétrica

Esta prueba sólo se aplica a los calentadores de agua tipo almacenamiento.

7.2.1 Primer procedimiento

Se procede a pesar el calentador con el depósito vacío en la báscula, posteriormente se llena con agua y se pesa nuevamente, por diferencia de peso se obtiene la capacidad, considerando que un kg de agua ocupa el volumen de un litro.

7.2.2 Segundo procedimiento

Se instala el calentador de acuerdo a la figura 1, se abre la válvula de alimentación de agua para llenar el depósito, una vez que está lleno se cierra la válvula, a continuación, utilizando la salida de drenado, se vierte el agua en el o los recipientes de peso conocido, posteriormente se procede a pesarlos en la báscula y por diferencia de peso se obtiene la capacidad.

7.2.3 Resultados

La capacidad volumétrica debe ser la marcada por el fabricante con una tolerancia de $\pm 5\%$.

7.3 Tiempo de recuperación y carga térmica.

Esta prueba sólo se aplica a los calentadores de agua tipo almacenamiento.

7.3.1 Procedimiento

Se instala el calentador de acuerdo a la figura 1, en la salida de agua caliente se coloca el sensor de temperatura, se llena el depósito con agua, se pone a funcionar a su máxima capacidad y a partir del momento en que la temperatura del agua alcance 25°C , se registra el tiempo que tarda en elevar la temperatura del agua hasta 50°C .

Para obtener la carga térmica se determina la masa de agua de acuerdo al punto 7.2 y se aplica la ecuación 1.

Ecuación 1, para el cálculo de la carga térmica.

$$Q_a = \frac{m_a c_{p_a} \Delta T}{t}$$

Donde:

- Q_a = Calor absorbido por la masa de agua (carga térmica), kW.
- m_a = Masa de agua calentada, kg.
- c_{p_a} = Carga térmica específica del agua, igual a $4186 \text{ J}/(\text{kg}\cdot\text{K})$, para el intervalo de temperatura de $270, 15 \text{ K}$ a $360, 15 \text{ K}$.
- ΔT = Incremento de la temperatura de la masa de agua ($T_f - T_i$), K.
- T_f = Temperatura final, K
- T_i = Temperatura inicial, K
- t = Tiempo de duración de la prueba, s

7.3.2 Resultados

El tiempo registrado no debe exceder lo marcado por el fabricante, además de cumplir con lo indicado en la tabla 1.

La carga térmica para los calentadores no debe ser menor a lo marcado por el fabricante.

7.4 Resistencia hidrostática

Esta prueba se aplica a los 3 tipos de calentadores de agua.

7.4.1 Procedimiento

En el caso de los calentadores de agua tipo almacenamiento y de paso de rápida recuperación, se desensambla el calentador y se conecta el equipo para aplicar presión hidrostática al depósito, sellando todas las salidas para evitar que se presenten fugas de agua. En este momento, con el instrumento para medir deformaciones, se realiza una medición a cada una de las partes que se indican:

- Cilindro, en forma perimetral en la parte central de su longitud.
- Tapa, en el radio.

- Fondo, en el radio.

A continuación se incrementa la presión durante un tiempo no menor de 2 min hasta alcanzar la presión hidrostática de 1,27 MPa para calentadores tipo almacenamiento y de 0,686 MPa para calentadores de paso de rápida recuperación, manteniéndola por un tiempo mínimo de 8 min, posteriormente se reduce la presión en un tiempo no menor de 2 min. En este momento se realiza de nuevo la medición a cada una de las partes mencionadas, con estos valores y los anteriores se puede determinar la deformación porcentual.

En el caso de los calentadores de agua de paso tipo instantáneo, el equipo para aplicar presión hidrostática se conectará al o a los circuitos tubulares y la presión hidrostática de prueba será de 0,686 MPa.

7.4.2 Resultados

Los calentadores de agua de paso tipo almacenamiento y de paso de rápida recuperación, no deben presentar fugas de agua ni deformaciones permanentes mayores de 0,5%.

Los calentadores de agua de paso tipo instantáneo no deben presentar fugas de agua ni deformaciones permanentes apreciables visualmente.

7.5 Combustión

Esta prueba se aplica a los 3 tipos de calentadores de agua.

7.5.1 Procedimiento

Las pruebas de la concentración máxima de las emisiones de monóxido de carbono (CO) deben efectuarse considerando las presiones de gas indicadas en la tabla 2.

Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda al tipo de calentador, se pone a funcionar a su máxima capacidad con la presión normal de alimentación de gas.

En la salida del difusor o colector de gases se coloca la sonda del analizador de CO y a los 15 min de funcionamiento se toma una lectura por un tiempo de un minuto. Posteriormente, se ajusta la presión de gas a las condiciones de prueba de presión aumentada y se toma otra lectura, a los 15 min de funcionamiento, por un tiempo de un minuto.

- Para los calentadores tipo almacenamiento se llenan el o los depósitos de agua previamente. En caso de que el termostato pudiera cortar la alimentación del gas antes de terminar la prueba, se debe circular agua fría hasta terminar la prueba.
- Para los calentadores de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneo, previamente se ajusta el flujo de agua de acuerdo a lo especificado por el fabricante, hasta que se estabilice la temperatura del agua, la cual no debe variar más de 2°C en la salida.

7.5.2 Resultados

La concentración de las emisiones de monóxido de carbono (CO) debe cumplir con lo indicado en la tabla 2, para cada presión de gas.

7.6 Resistencia de las flamas a las corrientes de aire

Esta prueba se aplica a los 3 tipos de calentadores de agua.

7.6.1 Procedimiento

Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda al tipo de calentador.

- Calentadores tipo almacenamiento.
 - o Se llena el depósito con agua, se pone a funcionar únicamente con el piloto encendido y con la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire a una velocidad mínima de 18,0 km/h, por un tiempo mínimo de 30 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2.

- o Se pone a funcionar con el piloto y quemador encendidos y la puerta cerrada, posteriormente se aplica con el ventilador una corriente de aire a una velocidad mínima de 26 km/h, por un tiempo mínimo de 30 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2.
- Calentadores de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneo.
 - o Se pone a funcionar únicamente con el o los piloto(s) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas, posteriormente se aplica una corriente de aire con el ventilador a una velocidad mínima de 19 km/h, por un tiempo mínimo de 10 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2.
 - o Se pone a funcionar con el o los piloto(s) y con el o los quemador(es) encendidos y con la o las puerta(s) cerradas, posteriormente se aplica una corriente de aire con el ventilador a una velocidad de 19 km/h, por un tiempo mínimo de 10 s, en dirección a cada una de las partes que se indican en 7.6.2.

7.6.2 Partes donde se aplicarán las corrientes de aire son:

- Entrada de aire primario, para calentadores tipo almacenamiento y de paso de rápida recuperación.
- Entrada de la cámara de combustión, para calentadores de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneo.
- Entradas de aire secundario, para calentadores tipo almacenamiento.
- Base, para los tres tipos de calentadores.
- Puerta (en caso de tenerla), para los tres tipos de calentadores.
- Difusor o Colector de gases, para los tres tipos de calentadores.

La velocidad del aire se debe medir en el punto de incidencia con el calentador.

7.6.3 Resultados

En ningún caso las flamas se deben extinguir ni salir de la cámara de combustión.

7.7 Temperatura de los gases de combustión

Esta prueba se aplica a los 3 tipos de calentadores de agua.

7.7.1 Procedimiento

En el caso del calentador de agua tipo almacenamiento, se instala de acuerdo a la figura 1, llenando el depósito con agua, se pone a funcionar a su máxima capacidad, cuando la temperatura del agua alcance 60°C se toma la temperatura de los gases de combustión, colocando el sensor del termómetro a 100 mm \pm 10 mm de la parte superior del difusor, tomando la lectura en cuanto se estabilice.

En el caso de los calentadores de agua de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneo, se instalan de acuerdo a la figura que corresponda, se enciende el piloto o se energiza el sistema, se ajusta el flujo de agua de acuerdo a lo especificado por el fabricante, posteriormente se pone a funcionar a su máxima capacidad, cuando se estabilice la temperatura del agua, la cual no debe variar más de 2°C en la salida, se toma la temperatura de los gases de combustión, colocando el sensor del termómetro en la salida del difusor o colector de gases tomando la temperatura cuando se estabilice.

7.7.2 Resultados

La temperatura de los gases de combustión no debe exceder de 350°C.

7.8 Temperatura de las partes operadas manualmente

Esta prueba se aplica a los 3 tipos de calentadores de agua.

7.8.1 Procedimiento

En el caso de los calentadores de agua tipo almacenamiento y de paso de rápida recuperación, se instalan de acuerdo a la figura que corresponda, llenando el o los depósitos con agua, se pone a funcionar a su máxima capacidad, cuando corte el termostato el paso del gas al quemador, si es automático, o cuando la temperatura del agua alcance 70°C, si es semiautomático, con el termómetro se toma la temperatura de las partes operadas manualmente por un mínimo de 15 s o hasta que se estabilice la temperatura en el termómetro.

En el caso del calentador de agua de paso tipo instantáneo, se instala de acuerdo a la figura 3, se ajusta el flujo de agua según lo especificado por el fabricante, posteriormente se pone a funcionar a su máxima capacidad, cuando se estabilice la temperatura del agua, la cual no debe variar 2°C en la salida, se dejan pasar 15 min, entonces se toma la temperatura de las partes operadas manualmente por un mínimo de 15 s o hasta que ésta se estabilice.

7.8.2 Resultados

La temperatura no debe exceder de 55°C.

7.9 Controles de operación y drenado

Esta prueba se aplica a los 3 tipos de calentadores de agua.

7.9.1 Procedimiento

Para conocer la ubicación de los controles de operación y drenado, se procederá a medir con la cinta métrica flexible el perímetro del calentador dividiendo el resultado entre cuatro, con base en este dato y tomando como referencia el centro de la puerta, se comprobará su cumplimiento.

7.9.2 Resultados

La ubicación no debe ser mayor a la cuarta parte del perímetro.

7.10 Protección contra la corrosión

Esta prueba sólo se aplica a los calentadores de agua tipo almacenamiento y de paso de rápida recuperación.

7.10.1 Procedimiento

Depósito galvanizado: para conocer el espesor de la masa de zinc, se deben realizar cuatro mediciones a las partes que se indican con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado:

- Tapa del depósito.
- Cilindro del depósito.
- Fondo del depósito.

Depósito porcelanizado: para conocer el espesor de porcelanizado se puede aplicar una de las dos opciones que se indican:

Opción 1. El depósito debe ser seccionado para realizar mediciones con el instrumento para medir espesores, en cuatro puntos donde el recubrimiento no haya sido dañado o alterado por el corte y promediar el resultado, los puntos de medición deben estar equidistantes entre sí y lo más alejado posible uno del otro.

Opción 2. Se toman muestras del depósito porcelanizado sin ensamblar para realizar cuatro mediciones a cada una de las partes que se indican, con el instrumento para medir espesores y promediar el resultado:

- Tapa del depósito.
- Cilindro del depósito.
- Tubo de tiro.
- Fondo del depósito.

7.10.2 Resultados

Depósito galvanizado: en ninguno de los casos el espesor deberá ser menor de 0,0635 mm.

Depósito porcelanizado: en ninguno de los casos el espesor debe ser menor de 0,15 mm de porcelanizado.

7.11 Capacidad de calentamiento y carga térmica

Esta prueba sólo se aplica a los calentadores de agua de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneo.

7.11.1 Procedimiento

Se instala el calentador de acuerdo a la figura que corresponda, llenando el o los depósitos con agua para calentadores de paso de rápida recuperación, se ajusta el flujo según lo especificado por el fabricante, se pone a funcionar a su máxima capacidad, hasta que se establezca la temperatura del agua, la cual no debe variar más de 2°C. El sensor de temperatura se coloca exactamente en la salida del agua y se registran las temperaturas tanto en la entrada como en la salida del calentador. Posteriormente, se vierte el agua caliente en el o los recipientes de peso conocido por espacio de 5 min y se procede a pesarlos en la báscula, por diferencia de peso se obtiene la masa de agua calentada, que es equivalente a la capacidad de calentamiento. Con los valores obtenidos y aplicando la ecuación 1 se determina la carga térmica.

7.11.2 Resultados

La capacidad de calentamiento y la carga térmica no deben ser menores a lo especificado por el fabricante y el incremento de temperatura debe ser como mínimo 25°C. Para calentadores de paso tipo instantáneo el flujo no deberá ser menor a 2 L/min.

7.12 Presión de apertura del control para suministro de gas

Esta prueba sólo aplica a los calentadores de agua de paso tipo instantáneo.

7.12.1 Procedimiento

Se instala el calentador de acuerdo con la figura 3, cuidando que el sensor de presión esté colocado en un tramo recto de tubería a una distancia no menor de 100 mm ni mayor a 300 mm de la conexión de entrada de agua fría del calentador. Este tramo de tubería debe ser del diámetro nominal especificado en el instructivo de instalación del fabricante y en caso de que no esté especificado, debe ser del mismo diámetro de la conexión de entrada del agua del calentador. Se mide la presión del agua en la entrada del calentador, se enciende el piloto o se energiza el sistema, se incrementa gradualmente la presión del agua hasta que encienda el quemador. En este momento se toma la lectura del manómetro y se registra.

7.12.2 Resultados

El quemador debe encender cuando se alcancen las presiones siguientes:

Clase A.- Menor o igual a 9,8 kPa.

Clase B.- Mayor a 9,8 y menor o igual a 19,0 kPa.

Clase C.- Mayor a 19 y menor o igual a 98,0 kPa.

Clase D.- Mayor a 98,0 kPa.

8. Marcado e información comercial

8.1 Identificación del producto

El producto objeto de esta Norma debe contar con una o más etiquetas fijas en lugar visible que proporcionen la información necesaria para su operación. Además, debe llevar una placa o etiqueta de identificación fija en forma permanente, ya sea adherida, remachada o atornillada al cuerpo exterior, en un lugar visible y ésta debe ser de un material resistente a la oxidación. La placa o etiqueta debe contener como mínimo la información siguiente en el idioma español:

- a) Nombre y dirección del fabricante, importador o comercializador.

- b) Marca, modelo y número de serie.
- c) Tipo de calentador (almacenamiento, rápida recuperación o instantáneo).
- d) Tipo de gas (L.P. o natural).
- e) Capacidad volumétrica expresada en litros para los calentadores de agua tipo almacenamiento o capacidad de calentamiento en L/min, con ΔT mínimo de 25° C, para los calentadores de agua de paso de rápida recuperación y los de agua de paso tipo instantáneos.
- f) Tiempo máximo de recuperación expresado en minutos para los calentadores de agua tipo almacenamiento.
- g) Presión máxima de trabajo, la cual debe ser de 0,63 MPa para los calentadores de agua tipo almacenamiento y de 0,45 MPa para los calentadores de agua de paso de rápida recuperación y de paso tipo instantáneos.
- h) Carga térmica en kW.
- i) Presión hidrostática mínima requerida para la apertura del control para suministro de gas en MPa para los calentadores de agua de paso tipo instantáneos.
- j) Contraseña oficial de certificación.
- k) Leyenda: Hecho en México o país de origen.

8.2 Operación del calentador

En la placa o etiqueta de identificación o en una etiqueta por separado colocada en un lugar visible, se deben indicar las instrucciones de operación del calentador.

8.3 Instalación del calentador

En una placa o etiqueta colocada en un lugar visible por separado o en un manual, se deben especificar las características mínimas necesarias para una correcta instalación y funcionamiento, además debe incluirse el siguiente texto:

- Sistema abierto (por medio de tinaco) para alimentación de agua al calentador: se debe instalar en la salida de agua caliente un jarro de aire.
- Sistema cerrado para alimentación de agua al calentador: se debe instalar en la salida de agua caliente una válvula de alivio calibrada a lo que especifique el fabricante del calentador.
- La presión de alimentación de gas debe estar regulada de acuerdo al tipo de combustible que se utilice: Gas L.P. a 2,74 kPa y Gas natural a 1,76 kPa.

8.4 Garantía del producto

Todo calentador debe contar con una póliza de garantía, donde se indique como mínimo lo siguiente: nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante, importador o comercializador, identificación del producto, duración de la garantía, conceptos que cubre la garantía, así como las limitaciones o excepciones, lugares donde puede hacerse efectiva la garantía. Para hacer efectiva la garantía, el usuario sólo requerirá presentar la póliza vigente y la nota o factura de compra debidamente selladas por el distribuidor.

8.5 Dispositivo de Drenado

Para los calentadores que lo requieran, en una etiqueta colocada próxima al drenado, se indicará la instrucción de drenar el depósito como mínimo cada dos meses.

8.6 Protección catódica

En caso de que el calentador cuente con protección catódica, deberá indicarlo en una placa o etiqueta colocada en un lugar visible, además de la leyenda "La protección catódica alarga la vida del calentador".

9. Protección del producto

Todo calentador de agua debe estar protegido para evitar daños durante su manejo y transporte.

10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad**10.1. Significado de términos:**

Para efectos de este procedimiento, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

10.1.1 Certificado de cumplimiento

Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o un organismo de certificación para producto, hacen constar que los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, cumplen con las especificaciones establecidas en esta Norma.

10.1.2 Certificado de sistema de calidad

Al documento que otorga un organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad, a efecto de hacer constar, que el sistema de gestión de la calidad con el cual se certificó el producto contempla un procedimiento de verificación para el cumplimiento con esta Norma.

10.1.3 DGGLP

Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

10.1.4 Familia de productos

Al grupo de productos del mismo tipo, en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con esta Norma.

10.1.5 Informe de certificación del sistema de la calidad

El que otorga la DGGLP o un organismo de certificación para producto a efecto de hacer constar que el sistema de gestión de la calidad del producto que se pretende certificar, incluye procedimientos para asegurar el cumplimiento con las especificaciones de la Norma.

10.1.6 Informe de pruebas

Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a las muestras recibidas de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.

10.1.7 Laboratorio de pruebas

Al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en esta Norma conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.1.8 Ley

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.1.9 Muestreo de producto

Al procedimiento mediante el cual se seleccionan los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, con el fin de someterlos a las pruebas establecidas en esta Norma.

10.1.10 Norma

A la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEDG-2003.

10.1.11 Organismo de certificación para producto

A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de producto para el cumplimiento con esta Norma.

10.1.12 Organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad

A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación al sistema de gestión de la calidad de la línea de producción de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.

10.1.13 Verificación

A la comprobación a que están sujetos los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural que cuentan con un certificado de cumplimiento, con esta Norma, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con la misma, comprobación de la cual depende la continuidad de la vigencia de dicho certificado. La verificación puede ser de dos tipos, de seguimiento o de vigilancia.

10.2 Procedimiento

Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural, materia de esta Norma, de fabricación nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en el territorio nacional.

Artículo 2. El certificado de cumplimiento con esta Norma debe obtenerse de la DGGLP o de un organismo de certificación para producto. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP y cumplir con lo ordenado en este procedimiento.

Artículo 3. Para obtener el certificado de cumplimiento por parte de la DGGLP, se estará a lo siguiente:

- I. El interesado obtendrá en la Oficialía de Partes de la DGGLP, ubicada en Insurgentes Sur 1582, tercer piso, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, México, D.F., o en la página de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la dirección: www.energia.gob.mx, sección servicios y trámites del público y requisitos referentes al Gas L.P. un paquete informativo que contendrá el formato de solicitud, el listado de los laboratorios de pruebas, así como la relación de documentos requeridos para las dos modalidades de certificación que se mencionan a continuación:
 - a) Para obtener el certificado de cumplimiento con verificación mediante pruebas periódicas al producto, se deben presentar los siguientes documentos:
 - Solicitud de certificación debidamente requisitada.
 - Original del comprobante de pago de derechos por el servicio de certificación.
 - Original del informe de pruebas de un laboratorio acreditado y aprobado conforme a la Ley. Para efectos de la solicitud de certificación ante la DGGLP o el organismo de certificación para producto, el informe de pruebas tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.
 - Copia simple del acta constitutiva de la empresa. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - Copia simple del poder notarial del representante legal en su caso. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - Especificaciones técnicas de los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural que se pretende certificar.
 - Copia simple del certificado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas referenciadas en esta Norma.
 - Copia simple del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso.

- b)** Para obtener el certificado de cumplimiento con la verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, se deben presentar los siguientes documentos:
- Los documentos señalados en el inciso a) anterior.
 - Copia del certificado vigente de sistema de calidad.
 - Copia simple del Informe de certificación del sistema de la calidad.
- II.** El interesado podrá entregar en la Oficialía de Partes de la DGGLP, enviar por correo certificado o por servicio de mensajería, el original de la solicitud y los documentos a que se refieren los incisos a) o b) anteriores, de acuerdo a la modalidad de certificación que solicite.
- III.** La DGGLP revisará la documentación presentada y en caso de detectar alguna omisión en la misma, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado, a fin de que en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la misma, subsane dicha omisión.
- IV.** La expedición del certificado de cumplimiento por la DGGLP deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ingrese la documentación respectiva o, en su caso, se hayan subsanado las omisiones notificadas.

Artículo 4. Los certificados de cumplimiento se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de los calentadores de agua que se alimentan a base de Gas L.P. o Gas Natural, que los soliciten, previo cumplimiento con los requisitos a que se refiere el artículo 3 del presente procedimiento o con los que establezcan los organismos de certificación para producto.

Artículo 5. Los calentadores de agua objeto de esta Norma se clasifican por familia de acuerdo a las clases y tipos establecidos en el capítulo 4 de esta Norma.

Cualquier controversia en la clasificación de familia de productos será resuelta por la DGGLP.

Artículo 6. La vigencia de los certificados de cumplimiento será de:

- I.** Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados con verificación mediante pruebas periódicas al producto.
- II.** Tres años a partir de la fecha de su emisión, para los certificados con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

Las vigencias a que se refiere este artículo estarán sujetas al resultado de la verificación correspondiente, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 7. La vigencia de los certificados de cumplimiento estará sujeta a verificaciones de seguimiento y de vigilancia por parte de la DGGLP o de los organismos de certificación para producto, mediante inspección visual y documental, así como muestreo y pruebas de producto, si fuera necesario, a fin de constatar el cumplimiento con esta Norma. Esta verificación se llevará a cabo en los términos establecidos por la Ley.

Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGGLP o el organismo de certificación para producto, según quien haya otorgado el certificado de cumplimiento y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de línea de producción.

Las verificaciones de vigilancia serán realizadas sólo por la DGGLP en base a denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Norma, pudiendo efectuarse en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo.

Los gastos que se originen por las verificaciones de seguimiento serán a cargo del titular del certificado de cumplimiento, en tanto que los gastos que se originen por las verificaciones de vigilancia serán a cargo de la Secretaría de Energía.

Artículo 8. Para fines de certificación y cuando en la verificación se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra, se aplicará el siguiente método:

- I. Para cualquiera de las familias de productos materia de esta Norma, la muestra estará constituida por un solo recipiente que se tomará en la fábrica o bodega del fabricante nacional, importador o comerciante.
- II. La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado.

Las espreas de los quemadores del calentador, pueden ser cambiadas, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, dependiendo de la altitud donde se vayan a realizar las pruebas de laboratorio.

Artículo 9. Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a los calentadores de agua de uso doméstico y/o comercial, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural materia de esta Norma, serán tomados en cuenta por la DGGLP o por los organismos de certificación para producto, según se trate, para efectos de suspender, cancelar y/o extender la vigencia del certificado de cumplimiento correspondiente.

Artículo 10. Cuando del resultado de la verificación se determine incumplimiento con esta Norma o cuando dicha verificación no pueda llevarse a cabo en tres ocasiones sucesivas por causa imputable al titular del certificado de cumplimiento, el organismo de certificación para producto dará aviso inmediato a la DGGLP y al titular de la suspensión o cancelación del certificado de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 11. En caso de pérdida o suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el titular del certificado de cumplimiento debe dar aviso inmediato a la DGGLP o al organismo de certificación para producto según corresponda.

En el caso de pérdida del certificado de sistema de calidad, el certificado de cumplimiento quedará suspendido definitivamente a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad.

Los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En caso de suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el certificado de cumplimiento quedará suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado del sistema de calidad, la vigencia del certificado de cumplimiento se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, dicho certificado queda automáticamente cancelado y los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En ambos casos, el titular del certificado de cumplimiento cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas a producto.

11. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

12. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Energía de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo que en el ámbito de sus atribuciones corresponda a la Procuraduría Federal del Consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

13. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con normas internacionales, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

14. Bibliografía

ANSI Z21.10.1	Gas water heaters.
ANSI Z21.10.3a.- 1978	Gas water heaters.
NMX-B-010-1986	Industria siderúrgica-Tubos de acero al carbón sin costura o soldados, negros o galvanizados por inmersión en caliente, para usos comunes.
NMX-X-002/1-1996	Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45°-Especificaciones y métodos de prueba.
NMX-W-018-1995-SCFI	Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión. Especificaciones y métodos de prueba.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de esta Norma, se cancelan las Normas Oficiales Mexicanas NOM-022-SCFI-1993 y su modificación, así como la NOM-027-SCFI-1993, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre 1993, 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 1993, respectivamente.

TERCERO.- Los certificados de la conformidad vigentes respecto de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-022-SCFI-1993 y su modificación, así como NOM-027-SCFI-1993, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993, 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 1993, respectivamente, otorgados a los fabricantes antes de la entrada en vigor de esta Norma, continuarán vigentes hasta que concluya su término.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Director General de Gas L.P. y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de las repúblicas de El Salvador y Guatemala e internar a la República de Guatemala, durante 2004, bienes textiles y del vestido que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 y 3-19 y el Anexo 3-19 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras aprobado por la Cámara de Senadores el 19 de enero de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2001, manifiesta la decisión de crear un mercado más extenso y seguro para bienes producidos en el territorio de las Partes y establecer una zona de libre comercio entre los cuatro países a través de la eliminación de barreras comerciales;

Que el propio Tratado establece en el párrafo 5 de su artículo 3-04 que las Partes eliminarán sus aranceles aduaneros sobre bienes originarios, de conformidad con lo establecido en el anexo 3-04 (5);

Que a su vez, en su artículo 3-19 establece que Estados Unidos Mexicanos, El Salvador y Guatemala otorgarán el trato arancelario preferencial señalado en el segundo considerando a los bienes clasificados en los capítulos 52, 54 al 56, 58 al 60, partida 6115 y subpartidas 6110.30 y 6302.53 del Sistema

Armonizado, hasta por los montos establecidos en el anexo 3-19, siempre que tales bienes cumplan con las reglas de origen establecidas en el anexo 6-26, y

Que el procedimiento de asignación de los cupos de bienes textiles y del vestido otorgados por las Partes, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROCEDENTES DE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y GUATEMALA E INTERNAR A LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DURANTE 2004, BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en 2004, a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala y para internar, en adelante cupos de exportación, a la República de Guatemala, bienes textiles y del vestido que cumplan con lo dispuesto en el anexo 6-26 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, son los que se determinan a continuación:

DESCRIPCION	CUPOS DE IMPORTACION PROCEDENTES DE _1/		CUPO DE EXPORTACION A GUATEMALA
	GUATEMALA	SALVADOR	
Hilos y telas Capítulos: 52, 54 al 56 y 58 al 60. <u>1/</u>	Global: 7,500,000 dólares de los Estados Unidos de América	Global: 2,500,000 dólares de los Estados Unidos de América	Global: 7,500,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en quetzales
Suéteres. Subpartida: 6110.30 Pantimedias Partida: 61.15 Manteles Subpartida: 6302.53	Global: 500,000 dólares de los Estados Unidos de América	Global: 500,000 dólares de los Estados Unidos de América	

_1/ - Para el caso de El Salvador, no podrán ser asignados a los bienes clasificados en una determinada partida, un monto que exceda de 25% del monto total anual, excepto para la partida 55.13, que no excederá de 45%.

- Para el caso de la República de Guatemala, no podrán ser asignados a los bienes clasificados en una determinada partida, un monto que exceda de 20% del monto total anual, excepto para la partida 52.08, que no excederá de 45%.

- Para las exportaciones a Guatemala procedentes de México no podrán ser asignados a los bienes clasificados en una determinada partida, un monto que exceda de 25% del monto total anual.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante 2004 se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa, mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior; para los cupos de exportación conforme el monto que señale la factura comercial, el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, y para los cupos de importación conforme al documento proporcionado por la Dirección de Administración de Comercio Exterior (DACE) del Ministerio de Economía de Guatemala o por la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATC) del Ministerio de Economía de El Salvador, según sea el caso, hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de expedición de Certificado de los cupos, deberán presentarse en el formato SE-03-013-8 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y del vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal con las Repúblicas de El Salvador y Guatemala", en la ventanilla de atención al público de la representación federal correspondiente, en horario de 9:00 a 10:00 horas.

La resolución será entregada en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la solicitud de expedición.

Previo a la expedición del cupo, los interesados deberán obtener la Constancia de Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, mediante el procedimiento siguiente:

- Los interesados deberán requisitar la "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" formato SE-03-012-3, en la ventanilla de atención al público de la representación federal correspondiente;
- El horario de recepción del cuestionario será de 9:00 a 14:00 horas, y
- La Secretaría expedirá la Constancia de Registro en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción.

ARTICULO QUINTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para internar a la República de Costa Rica en 2004 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, aguacates frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33, 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, aprobado por el Senado de la República el 8 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1995, prevé entre sus objetivos, establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial entre las partes;

Que dicho tratado establece en su artículo 3-04 que cada una de las partes podrá acelerar la eliminación de aranceles aduaneros establecidos en el anexo al artículo de referencia, para bienes originarios;

Que el acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la aceleración en la desgravación de aranceles aplicables a ciertos bienes originarios de ambas partes, establece se aplique la desgravación a ciertos productos a partir de julio de 1999;

Que debe fortalecerse la competitividad de los distintos agentes económicos para que éstos tengan una participación fundamental dentro del mercado mundial mediante el establecimiento de esquemas accesibles a las empresas exportadoras e incrementar la utilización de preferencias arancelarias, así como instrumentar esquemas concretos de promoción a las exportaciones de dichos bienes;

Que el procedimiento a través del cual se asigna el cupo de exportación de aguacates frescos, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales con los países con los que México ha suscrito negociaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA REPUBLICA DE COSTA RICA EN 2004 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, AGUACATES FRESCOS ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para exportar en 2004, dentro del arancel-cuota establecido en el acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la aceleración en la desgravación de aranceles aplicables a ciertos bienes originarios de ambas partes, y al artículo 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, aguacates frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es el que se determina a continuación:

Descripción	Cuota (toneladas métricas)
Aguacates frescos	6,500 *

*La administración y asignación se efectuará sobre la base de tres periodos cuatrimestrales, no excediendo en ninguno de ellos el 40% de la cuota total anual.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante 2004, aplicará al cupo de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho."

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme el monto que señale la factura comercial, hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- La primera solicitud de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención al público de la representación federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

Si la resolución es favorable, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5, en la ventanilla de atención al público de la misma representación federal que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- Para el caso de solicitudes de asignación subsecuentes, bastará con la presentación del formato SE-03-013-5, a que hace referencia el artículo anterior, adjuntando los documentos contemplados en la hoja de requisitos específicos. Los certificados de cupo serán expedidos a través de representación federal de la Secretaría que corresponda.

Quando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de exportación y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de tres certificados sin comprobar.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, será lo que sea primero entre 22 días naturales a partir de la fecha de asignación o el último día del cuatrimestre que cursó (30 de abril, 31 de agosto o 31 de diciembre).

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la

Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A COSTA RICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-COSTA RICA

AGUACATES FRESCOS (PALTAS)
0804.40.00

“Primero en Tiempo, Primero en Derecho”

Beneficiarios: Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitud: Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).

Documentación soporte para la primera asignación de este cupo

Todos los solicitantes

Documentación para expediciones subsecuentes

	Documento	Periodicidad
1.-	Copia de la factura comercial señalando el monto, copia de la carta intención de compra del cliente en Costa Rica.	Primera asignación.
1.-	Copia de la factura comercial señalando el monto, copia de la carta intención de compra del cliente en Costa Rica.	Cada vez que solicite asignación de cupo.
2.-	Copia del pedimento de exportación y copia del conocimiento de embarque, la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.	A partir de la quinta solicitud de asignación de cupo.

La asignación se realiza siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día en la Secretaría de Economía sea mayor que el saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, deberá ser devuelto a la Secretaría.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, ciertos productos textiles y calzado originarios de la Comunidad Europea, durante 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los apéndices II y II (A) del anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que se aprobó en el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (en adelante "la Decisión") y, que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicando en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000 el decreto de promulgación;

Que el anexo III de la Decisión establece las disposiciones generales para que un producto de la Comunidad Europea internado a los Estados Unidos Mexicanos califique como originario con objeto de recibir el trato arancelario establecido en dicha Decisión;

Que los apéndices II y II (A) del anexo III de la Decisión disponen para ciertos productos textiles y calzado la aplicación de una norma de origen diferente bajo un cupo para internar a los Estados Unidos Mexicanos dichos productos exportados por la Comunidad Europea bajo el trato arancelario establecido en dicha Decisión, y que dichos cupos serán administrados por México a través del mecanismo de licitación pública;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de importación otorgados por los Estados Unidos Mexicanos a ciertos productos exportados por la Comunidad Europea, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CIERTOS PRODUCTOS TEXTILES Y CALZADO ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, DURANTE 2004

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en 2004, con la concesión arancelaria establecida en el anexo II (Calendario de Desgravación de México) de la Decisión, para ciertos productos textiles y calzado originarios de la Comunidad Europea, que cumplen la norma de origen establecida en los

apéndices II y II (a) del anexo III de la Decisión para dichos cupos, son los que se determinan a continuación:

Partidas arancelarias	Descripción Indicativa	Cupo
5208 a 5212	Tejidos de algodón.	2'000,000 metros cuadrados.
5407 a 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales.	3'500,000 metros cuadrados.
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	2'000,000 metros cuadrados.
5801 5806 5811	Terciopelo y felpa, tejidos de chenilla, cintas y productos textiles acolchados en pieza.	500,000 metros cuadrados. ^{1/}
6402	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico.	120,000 pares de calzado.
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.	625,000 pares de calzado siempre que cuenten con un precio factura de importación CIF superior a veinte dólares americanos por par, con los siguientes sublímites: 250,000 pares de calzado para mujer. 250,000 pares de calzado para hombre. 125,000 pares de calzado para niño/a.
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.	120,000 pares de calzado.

^{1/} En el caso de importaciones bajo la partida 5806, el monto en metros cuadrados concesionado será convertido a unidades de peso, con un factor de conversión de 9.5 metros cuadrados por kilogramo, de tal manera que cada 100 metros cuadrados concesionados equivalgan a un beneficio para 10.526 kilogramos de producto importado.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004 se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de licitación pública nacional.

ARTICULO TERCERO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar hasta el 31 de diciembre de 2004, vehículos automóviles, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;

1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55; Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002;

Que el Apéndice II del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, VEHICULOS AUTOMOVILES, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR

ARTICULO 1o.- Los cupos para importar en 2004 vehículos automóviles nuevos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, con la preferencia establecida en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002 y el Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, son los que se determinan en los cuadros siguientes:

Cuadro 1

Fracción arancelaria	Descripción del producto (sólo con fines indicativos)	Cupo (unidades)
8703	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	140,300
8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³	
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³	
8703	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³	
8703.90.01	Los demás eléctricos	
8703.90.99	Los demás de los demás vehículos automóviles para el transporte de personas	

Cuadro 2

Fracción arancelaria	Descripción del producto (sólo con fines indicativos)	Cantidad (unidades)
8704	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).	24,700
8704.21.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.21.99	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.22.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.	
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.	
8704	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.	
8704.31.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	

8704.31.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.31.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.31.99	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.32.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Unicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.	
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Unicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Unicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Unicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.	

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, se aplica el mecanismo de asignación directa a los cupos descritos en los cuadros 1 y 2 anteriores en beneficio de las personas señaladas en el siguiente artículo.

ARTICULO 3o.- La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme al siguiente criterio:

a) El 50% del cupo establecido en el cuadro 1 del artículo 1o., se distribuirá entre las personas morales que al momento de solicitar el cupo cuenten con antecedentes de importación bajo el presente esquema de cupos.

La distribución de estas unidades, se realizará con base en la participación porcentual de las empresas solicitantes en el total de las importaciones de automóviles provenientes de la República Federativa del Brasil en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2003 y el mes de octubre de 2002. Para el efecto, el volumen importado deberá demostrarse con certificado de cupo y los pedimentos de importación correspondientes.

Estas unidades se podrán clasificar en cualquiera de las fracciones establecidas en los cuadros 1 y 2 del artículo 1o.

b) El 50% restante del cupo establecido en el cuadro 1 del artículo 1o., se distribuirá entre las personas morales que al momento de solicitar el cupo cuenten con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía.

La distribución de estas unidades, se realizará con base en la participación porcentual de las empresas solicitantes en el total de las unidades producidas en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2003 y el mes de octubre de 2002.

Estas unidades se podrán clasificar en cualquiera de las fracciones establecidas en los cuadros 1 y 2 del artículo 1o.

c) Las personas morales que se acrediten como distribuidores autorizados de vehículos originarios de la República Federativa del Brasil que al momento de solicitar el cupo no cuenten con antecedentes de importación bajo el presente esquema, se les otorgará un volumen de unidades equivalente a sus necesidades, previa opinión de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología. Estas unidades se tomarán de la cantidad del cupo correspondiente al cuadro 2 del artículo 1o., y podrán clasificarse en cualquiera de las fracciones establecidas en los cuadros 1 y 2 de dicho artículo.

Los distribuidores de fabricantes de vehículos brasileños establecidos en México, deberán acreditarse a través de la presentación de una carta expedida por el fabricante brasileño correspondiente, en la que se autorice al interesado a comercializar sus vehículos en México, misma que será validada por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

d) El volumen remanente del cupo establecido en el cuadro 2 del artículo 1o., se asignará a partir del segundo semestre del año correspondiente al cupo, entre las personas morales señaladas en los

incisos anteriores, cuando presenten ante la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología nuevos proyectos para la comercialización de vehículos brasileños en México.

e) Los beneficiarios anteriormente señalados podrán devolver a la Secretaría el monto de la asignación que no ejerzan. La devolución podrá realizarse desde el día de la asignación inicial hasta el 30 de junio de 2004. Los montos devueltos serán distribuidos a partir del 1 de julio entre las empresas que, al momento de esta publicación, cuenten con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía, y se asignarán conforme a la participación de éstas en la producción total de vehículos ligeros durante el primer semestre de 2004. Esta asignación tendrá una vigencia improrrogable al 31 de diciembre de 2004.

Para todos los casos anteriores la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología notificará a la Dirección General de Comercio Exterior el monto de la asignación o redistribución correspondiente.

ARTICULO 4o.- El periodo de recepción de solicitudes será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y la asignación se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

ARTICULO 5o.- Para todos los incisos del artículo 3o. la vigencia de la asignación será al día 31 de diciembre de 2004 y será improrrogable. Los certificados no ejercidos deberán regresarse a la Secretaría de Economía a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a partir de su vencimiento.

ARTICULO 6o.- Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial. El certificado de cupo no libera al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables en la República Mexicana tales como, la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998, 6 de septiembre de 1999, y 12 de enero de 1995, respectivamente, y adicionalmente para el caso de las unidades a ser comercializadas la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, publicada el 20 de octubre de 2003, así como las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor de fecha 24 de septiembre de 1992 y sus reformas y adiciones correspondientes.

ARTICULO 7o.- Las solicitudes deben presentarse en el formato Solicitud de Cupo Anual ALADI SE-03-016-1, anexando los documentos que indica, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

ARTICULO 8o.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, la Secretaría expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de Importación Específica ALADI SE-03-016-2, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas. La expedición de los certificados de cupo se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

www.cofemer.gob.mx.

ARTICULO 9o.- El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 diciembre de 2004.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales**

Clariond.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios de los países de la Comunidad Europea durante 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en la Sección C del Anexo II de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; en el artículo 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000 el Decreto de Promulgación;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000 se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (en adelante "la Decisión"), que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y con fecha 26 de junio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Promulgación;

Que el artículo 1.2 (ii) de la Sección C del Anexo II de "la Decisión" establece que a la entrada en vigor, México otorgará un cupo arancelario a la importación de ciertos vehículos provenientes de la Comunidad Europea;

Que el artículo 3 de la Sección C del Anexo II de "la Decisión" establece que México administrará el cupo arancelario referido en el párrafo anterior, y que México podrá adoptar las modalidades de administración del mismo, y

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de ciertos vehículos originarios de la Comunidad Europea otorgado por México, es un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta en el país y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior,

he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR VEHICULOS NUEVOS CON EL ARANCEL PREFERENCIAL ESTABLECIDO, ORIGINARIOS DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA DURANTE 2004

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2004, vehículos nuevos originarios de los países de la Comunidad Europea, con el arancel preferencial previsto en el artículo 2.1 (iv) de la Sección C del Anexo II de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Partidas arancelarias de importación	Descripción indicativa	Cupo (unidades)
8702; 8703; 8704; 8705; 8706	VEHICULOS, UNICAMENTE CON PESO BRUTO VEHICULAR MENOR A 8,864 KILOGRAMOS	140,682

(1) 15% del volumen de ventas al mayoreo en México durante el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2003 y el mes de octubre de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004 se aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme a los siguientes criterios:

A) Para personas físicas y morales que no cuenten con antecedentes de importación de vehículos bajo el esquema de cupo de la Comunidad Europea, distintas a las descritas en los incisos C y D de este artículo, se asignará sólo una unidad;

B) Para personas físicas y morales que cuenten con antecedentes de importación de vehículos bajo el esquema de cupo de la Comunidad Europea, se asignará el volumen de importación anual más alto registrado en los últimos tres años, más un 30 por ciento del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

Inicialmente se asignará el volumen de importación anual más alto registrado en los tres años previos a 2003. En el caso de las empresas que cuentan con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía, este dato será proporcionado por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

Posteriormente se asignará el monto correspondiente al 30% del volumen más alto registrado en los últimos tres años o, en su caso, en 2003. En caso de que el volumen asignado inicialmente sea inferior al volumen de importación registrado en 2003, la diferencia se asignará conjuntamente con el 30% del monto.

En el caso de las empresas que cuentan con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía, y los distribuidores autorizados de vehículos originarios de la Comunidad Europea, la Dirección General de Comercio Exterior asignará el monto, previo dictamen de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

C) Para las personas morales que al momento de solicitar el que cuentan con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía, y no dispongan de antecedentes de importación bajo el esquema de cupos de la Comunidad Europea, se les asignará la cantidad que resulte menor entre 1,500 unidades y el monto solicitado por la empresa, y

D) Para las personas morales que se acrediten como distribuidores autorizados de vehículos originarios de la Comunidad Europea que al momento de solicitar el cupo no cuenten con antecedentes de importación bajo el esquema de cupos de la Comunidad Europea, se les asignará la cantidad que resulte menor entre 500 unidades y el monto solicitado por la empresa.

Los distribuidores autorizados de vehículos originarios de la Comunidad Europea establecidos en México, deberán acreditar su carácter como distribuidores de fabricantes de vehículos europeos establecidos en México, a través de la presentación de una carta expedida por el fabricante europeo correspondiente, en la que se autorice al interesado a comercializar sus vehículos en México, previa validación de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

Para todos los incisos, la vigencia de la asignación será al día 31 de diciembre de 2004 y será improrrogable. Los certificados no ejercidos deberán regresarse a la Secretaría de Economía a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de su vencimiento.

ARTICULO CUARTO.- El periodo de recepción de solicitudes y asignación de este cupo, será el siguiente:

1. Para personas físicas y morales sin antecedentes de importación bajo cupo, distintas a las señaladas en el inciso 4 de este artículo, la recepción será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 14 de enero de 2004, y la asignación se realizará a partir del 19 de enero de 2004;
2. Para personas físicas y morales con antecedentes de importación bajo cupo, distintas a las descritas en el inciso 3 de este artículo, la recepción será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 14 de enero de 2004, y la asignación se realizará a partir del 19 de enero de 2004;
3. Para personas morales con antecedentes de importación bajo cupo, que cuentan con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía o,

en su caso, se acrediten como distribuidores de vehículos, la recepción será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 14 de enero de 2004, y la asignación se realizará a partir del quinto día hábil posterior a la presentación de la solicitud;

4. Para personas morales sin antecedentes de importación bajo cupo, que cuentan con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía o, en su caso, se acrediten como distribuidores de vehículos, la recepción será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 14 de enero de 2004, y la asignación se realizará a partir del quinto día hábil posterior a la presentación de la solicitud;
5. Para las personas descritas en los incisos 2 y 3 de este artículo, la recepción de solicitudes para ajustar el monto y asignar el 30% del monto, será del 2 al 27 de febrero de 2004. En caso de solicitar ajuste, deberá anexar los pedimentos de importación correspondientes al año ajustado.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la representación federal de la Secretaría que corresponda. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

La asignación se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

ARTICULO SEXTO.- Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial. El certificado de cupo no libera al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables en la República Mexicana tales como: la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, y la Norma Oficial Mexicana

NOM-079-ECOL-1994, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998, 6 de septiembre de 1999 y 12 de enero de 1995, respectivamente, y adicionalmente para el caso de las unidades a ser comercializadas la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, publicada el 20 de octubre de 2003, así como las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor de fecha 24 de septiembre de 1992 y sus reformas y adiciones correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel preferencial, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5. La expedición de los certificados de cupo se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados, en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2004, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 4o. del Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de junio de 2003 se reformó el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, el cual establece aranceles-cupo para las importaciones de diferentes mercancías de la industria automotriz;

Que la oferta nacional de la industria automotriz es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones adquiridas en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de vehículos es un instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia y la oferta nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN EL PERIODO
1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004, COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS
AUTOMOVILES, CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, QUE
SE CLASIFICAN
EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 Y
8704.31.99**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar, en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2004, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99, dentro del arancel-cupo establecido en el artículo 4o. del Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 2003, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
8702	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor	Conforme a necesidades de importación determinadas por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.
8702.90.03	Para el transporte de diez o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis	
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas	
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³	
8704.31.99	Los demás"	

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2004 se aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas morales que al momento de esta publicación cuenten con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme a los siguientes criterios:

- I. Para personas morales que cuenten con antecedentes de importación bajo el presente esquema de cupo, hasta 1.5 veces el volumen de importación anual más alto en los últimos tres años, excluyendo las importaciones realizadas de países con los que México tiene acuerdos comerciales que incluyan un cupo para vehículos. El monto podrá ser ampliado hasta por las necesidades que determine la Dirección General de Industrias Pesadas y Alta Tecnología, y
- II. Para personas morales que no cuenten con antecedentes de importación bajo el presente esquema de cupo, la primera asignación podrá ser hasta 200 unidades, salvo que la Dirección General de Industrias Pesadas y Alta Tecnología, determine una necesidad mayor.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

La recepción de solicitudes será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 14 de enero de 2004.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia de los certificados del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, será al 30 de junio de 2004 y será improrrogable.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 diciembre de 2004.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE VEHICULOS
AUTOMOTORES 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8704.31.99

PROVENIENTE DE TODO EL MUNDO (UNILATERAL)

Asignación Directa

Beneficiarios	Personas morales que al momento de esta publicación cuenten con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía.	
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentos por cupo	La empresa deberá presentar:	
	Documento	Periodicidad
	Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indiquen modelos a importar, país de origen, número de vehículos, valor unitario y fracción arancelaria por modelo.	Cada vez que presente solicitud

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, QUIEN ES ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE GOBIERNO; MONICA PINEDA ANTUNEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL; RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL DEL ESTADO; ELOY VARGAS ARREOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación establece como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, de los empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a:
(1) la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); **(2)** la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); **(3)** la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); **(4)** la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "FONDOS"; **(5)** la operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); **(6)** facilitar

- a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), y (7) la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.
- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 2003-2008 que aprovecharemos al máximo posible la cobertura institucional y de recursos forjada recientemente por el Gobierno Federal bajo el marco de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, pues la mayor parte de sus programas pueden ser adecuados a las necesidades específicas de nuestro Estado y a nuestras estrategias de gobierno. Entre otros, participaremos en los programas de Parques Industriales; de Desarrollo de Proveedores y Distribuidores; de Oportunidades de Negocios; de Sectores Productivos; Empresas Integradoras; Innovación Tecnológica; Fortalecimiento de Intermediarios Financieros No Bancarios; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas; Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de

su competencia, particularmente de los inherentes a los "FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.

- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción XXII; 62, 66 y 129 de la Constitución Política del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 9, 11, 13, 14, 20, 21 fracción I, 22 fracciones IV, V, VI, XI y XIII, 26 fracciones II, IV y X, 31 fracciones IV y X y 32 fracciones III, IV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobernador podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficios para el Estado; así como otorgar concesiones para uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o la presentación de servicios públicos a su cargo.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA" para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 2.3. Señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Madero Poniente número 63, zona Centro, código postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos establecidos en las declaraciones de cada una de las partes, celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Michoacán de Ocampo, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;

- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Apoyar los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los Acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, la "SECRETARIA" señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0

COMPITE	21.1
Red CETRO-CRECE	170.0
TOTAL	1,011.6

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y de procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el "GOBIERNO DEL ESTADO", como por los restantes Gobiernos Estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los Gobiernos Municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los "FONDOS" que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO", la "SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación al "GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS" a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes al "GOBIERNO DEL ESTADO", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sea en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los "FONDOS", mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los "FONDOS".

OCTAVA.- La "SECRETARIA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario de las ministraciones que se establezca en las "ADENDAS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos de los "FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de los "ADENDAS", precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los "FONDOS", serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los "FONDOS", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, Centralizada o Paraestatal, del Estado de Michoacán de Ocampo.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias de los "FONDOS" sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;
- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las "ADENDAS" para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los "FONDOS";
- IV. Dar de manera conjunta con el representante en el Estado de Michoacán de Ocampo de la "SECRETARIA", seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la "SECRETARIA";
- V. Informar a la "SECRETARIA" por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los "FONDOS" y un informe final en el que se señale los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de: Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS", cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las "ADENDAS" que deriven del mismo y, en lo general, exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos previstos en las "ADENDAS", los "FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;

- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingreso público que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus "ADENDAS".

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA TERCERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003, y correlativos al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar, a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales, contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación o con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

DECIMA CUARTA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar de registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físico-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- A fin de que el Estado de Michoacán de Ocampo cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Michoacán de Ocampo de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad al "ADDENDUM" que suscriban ambas partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DECIMA NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberá hacerse del conocimiento de la "SECRETARIA".

Por su parte, la "SECRETARIA" se compromete a apoyar complementariamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico-tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES".

La "SECRETARIA" apoyará al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la "SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante el "ADDENDUM" respectivo, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en promover la conformación de un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados, en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los fondos y/o programas: FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CREECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

La Delegada en el Estado de Michoacán de Ocampo de la Secretaría de Economía, con domicilio en Avenida Camelinas número 3311, fraccionamiento las Américas, Morelia, Michoacán.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas número 1677, colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;

- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Michoacán.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond**.- Rúbrica.-

El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, **Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal del Estado de Michoacán, **Mónica Pineda Antúnez**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado de Michoacán, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, **Eloy Vargas Arreola**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Michoacán, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, ES ASISTIDO POR EL LICENCIADO SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LICENCIADO JOSE MURAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ES ASISTIDO POR EL ING. JUAN JOSE MORENO SADA, SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C.P. GUILLERMO MEGCHUN VELASQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y ACT. FLAVIO BAYLISS GAXIOLA CONTRALOR GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión de desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación establece como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo empresarial del país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a:
(1) la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); (2) la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); (3) la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); (4) la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "FONDOS"; (5) la operación del Programa Marcha hacia el Sur (PMS); (6) facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE); y (7) la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas catorce de

marzo de dos mil dos, veinticinco de abril, ocho y quince de mayo y cuatro de junio, estos cuatro últimos de dos mil tres.

- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004 impulsar la integración de microempresas que les permita contar con apoyos financieros y recibir servicios de gobierno para consolidar su actividad productiva; así como promover e impulsar la capacitación de sus recursos humanos.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha treinta de diciembre de dos mil dos y en cumplimiento a las disposiciones constitucionales, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A), fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los ciudadanos licenciados Fernando de Jesús Canales Clariond y licenciado Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil tres y correlativos del año dos mil dos, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha veintiocho de enero de dos mil tres, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los "FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27, 28, 79 fracción XIX, 80 fracción XXIV, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la “SECRETARIA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Oaxaca.

2.3. Con fundamento en los artículos 79 fracción XIX, 80 fracción XXIV, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 5, 7, 13, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 2, 3, 4 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, el licenciado José Murat, en su carácter de Gobernador del Estado y los ciudadanos ingeniero Juan José Moreno Sada, C.P. Guillermo Megchún Velásquez, Act. Flavio Bayliss Gaxiola e ingeniero Adolfo Toledo Infanzón, en su carácter de Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, de Finanzas y Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4 Señala como domicilio legal la planta alta del Palacio de Gobierno y residencia del Poder Ejecutivo, ubicado en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, con código postal 68000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los artículos 26, 27, 28, 79 fracción XIX, 80 fracción XXIV, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 5, 7, 13, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y los artículos 1, 2, 3, 4 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” para promover el desarrollo económico en el Estado de Oaxaca, a través del Fomento a la creación y fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Oaxaca;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo refiriendo a este instrumento como las “MIPYMES”, considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;

- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MYPIMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Apoyar los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de ese Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA"; y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Oaxaca.

Las anteriores materias y actividades, son precisadas de forma indicativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y los mecanismos de control operativo y financiero con los que colaboran para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, la "SECRETARIA" señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS" conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0

COMPITE	21.1
RED CETRO-CRECE	170.0

TOTAL 1,011.6

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimiento, que establecen conjuntamente los términos y condiciones para signar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el "GOBIERNO DEL ESTADO", como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los "FONDOS" que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO", la "SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación al "GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad de la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes convienen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes al "GOBIERNO DEL ESTADO", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en ellas serán fijadas las aportaciones de las partes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuenten en esa fecha, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas Operación de los "FONDOS" mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de Oaxaca.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los "FONDOS".

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS" a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

OCTAVA.- La "SECRETARIA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario de ministraciones que se establezcan en las "ADENDAS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos de los "FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que los instrumentos contractuales que suscriba con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las "ADENDAS", precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los "FONDOS" serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los "FONDOS", en ningún caso comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal del Estado de Oaxaca.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los "FONDOS" el "GOBIERNO DEL ESTADO" particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias de los "FONDOS" sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro de población;
- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las "ADENDAS" para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas del registro y aprobación; consecuentemente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que les sean entregados con cargo a los "FONDOS";
- IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Estado de Oaxaca, de la "SECRETARIA" seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la "SECRETARIA";
- V. Informar a la "SECRETARIA", por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los "FONDOS" y un informe final en el que se señalen los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de: Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades competentes; y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS", cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las "ADENDAS" que deriven del mismo y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos prevista en las "ADENDAS", los "FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, esos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

- IV. Existan adecuaciones para los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus "ADENDAS".

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA TERCERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2003 las relativas y aplicables del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", se comprometen a ejercitar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en lo términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil tres, a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y en su caso, aquellos que existan sin asignación con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

DECIMA CUARTA.- Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físico-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado el veintiocho de febrero del año dos mil cuatro.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- A fin de que el Estado de Oaxaca cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Oaxaca de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad al "ADDENDUM" que suscriban ambas partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DECIMA NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la "SECRETARIA".

Por su parte la "SECRETARIA" se compromete a apoyar complementariamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES".

La "SECRETARIA" apoyará al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la "SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología par el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica para el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente, un porcentaje respecto de la cantidad que se comprometa mediante el "ADDENDUM" correspondiente, mismo que formará parte integral de ese instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en la asignación de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatales.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en reconocer la existencia del Comité Estatal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Oaxaca creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca No. 41 de fecha 7 de octubre del año dos mil, cuyo funcionamiento será considerado como similar a los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previstos por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes convienen en que no obstante las atribuciones que le fueron conferidas al Comité Estatal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Oaxaca en su decreto de creación descrito en la cláusula que inmediatamente antecede, en términos de lo previsto por el artículo 4 fracción IV de ese propio instrumento jurídico, el citado Comité podrá además de las previstas por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para los Consejos Estatales, realizar las siguientes funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los "FONDOS" y/o "PROGRAMAS": FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CRECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El licenciado Guadalupe Alvarez García, Delegado en el Estado de Oaxaca de la Secretaría de Economía, con domicilio en privada de Laureles número 1422, colonia Reforma, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

Ingeniero Juan José Moreno Sada, Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Oaxaca, con domicilio en Heroica Escuela Naval Militar número 517, colonia Reforma, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y al "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Oaxaca.

CONVENIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y el similar de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de agosto de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Murat.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, **Juan José Moreno Sada.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Megchún Velásquez.-** Rúbrica.- El Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado, **Flavio Bayliss Gaxiola.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 31/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 31/2003

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas

las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	06688	MELANIE	15	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	06690	MONSERRAT	90	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	06619	EL ESPIRITU	336	TECATE	B.C.
SALTILLO, COAH.	15470	PIEDRA RODADA VII	48	ACUÑA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15321	LA ESTRELLA	50	ACUÑA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15489	EL GATO	100	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15272	ARTONIO	100	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15291	PADRE SANTO	72	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15317	CHAYITA	62	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15479	CARACOL 2	50	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15452	EL RETOÑO 2	131	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15513	EL NIETO	20	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15244	AGUILILLA	439	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15301	EL TALIBAN	175	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15504	SALVATORE II	37	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15268	SAN ADOLFO	96	SAN BUENAVENTURA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15292	CANDELARIA	40	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15307	EL GUANTE	6	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14898	EMANUEL	173	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15325	PELON	16	ZARAGOZA	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31631	LA IMELDA	35	AHUMADA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31674	ANGELICA	25	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32117	LA MILAGROSA	20	BOCOYNA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31634	CRIPTO	9	BUENAVENTURA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32105	LA TRINIDAD XII	90	CAMARGO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32106	LA TRINIDAD XII	90	CAMARGO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32107	LA TRINIDAD XII	90	CAMARGO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32108	LA TRINIDAD XII	90	CAMARGO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32125	LA RESERVA DE DON PANCHO BARRON	5	CORONADO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32109	SANTA MARTHA	25	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31612	EL GATO 2	90	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31613	EL GATO	90	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31614	EL GATO 3	90	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31615	EL GATO 4	90	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31616	EL GATO 5	90	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31625	EL PADRINO	21	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31606	EL COBRE 1	98	JIMENEZ	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31608	CRISTO II	96	JIMENEZ	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31618	SAN JAVIER	49	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	30311	MINA GOTERA	30	OJINAGA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32118	LA JOYA	48	TEMOSACHI	CHIH.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	00022	TERRA I	500	ACACOYAGUA	CHIS.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	00021	MONTE DE SION	500	ANGEL ALBINO CORZO	CHIS.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	00020	21 DE MARZO	500	MAPASTEPEC	CHIS.
DURANGO, DGO.	30743	EL ROSARIO	10	CONETO DE COMONFOT	DGO.
DURANGO, DGO.	31136	EL PARAISO	10	DURANGO	DGO.

DURANGO, DGO.	29475	LA ROSITA	32	DURANGO	DGO.
DURANGO, DGO.	29470	EL RELIS	90	EL ORO	DGO.
DURANGO, DGO.	31130	STA. BARBARA	93	GUADALUPE VICTORIA	DGO.
DURANGO, DGO.	31170	LA FLAMA	60	LERDO	DGO.
DURANGO, DGO.	29463	SAN RAFAEL	20	MAPIMI	DGO.
DURANGO, DGO.	29467	MIS 6 ESMERALDAS	60	MAPIMI	DGO.
DURANGO, DGO.	31165	SAN JESUS	104	NUEVO IDEAL	DGO.
DURANGO, DGO.	31148	UNION	20	PEÑON BLANCO	DGO.
DURANGO, DGO.	31156	LA LIBERTAD	100	PUEBLO NUEVO	DGO.
DURANGO, DGO.	29472	EL PLACERCITO	100	SAN DIMAS	DGO.
DURANGO, DGO.	31158	EMANUEL	10	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.
DURANGO, DGO.	29477	AMPLIACION ELISA	52	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
DURANGO, DGO.	31188	ESCONDIDA	100	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
DURANGO, DGO.	31131	LA TRINIDAD III	30	TAMAZULA	DGO.
CHILPANCINGO, GRO.	09377	IMPULSO	600	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	09383	LA REYNA II	300	COYUCA DE CATALAN	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	09388	ORION	396.6326	COYUCA DE CATALAN	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	09379	EL CHILTEPEC	94	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	GRO.
PACHUCA, HGO.	00359	SR. DEL CALVARIO	97	ZIMAPAN	HGO.
GUADALAJARA, JAL.	15658	MINA LA PALMA	14	TEQUILA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15430	LA ESPERANZA	150	TUXCACUESCO	JAL.
TOLUCA, MEX.	00110	R. DE ARRAYANES	25	TEJUPILCO	MEX.
MORELIA, MICH.	07457	LA GUITARRA	100	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	MICH.
MORELIA, MICH.	07395	MONTAÑA	91	TUXPAN	MICH.
MONTERREY, N.L.	14564	DON LUIS	40	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14565	LA TENCHA	40	GALEANA	N.L.
TEPIC, NAY.	06701	SAN RAMON	10	ACAPONETA	NAY.
TEPIC, NAY.	06711	LA CANARIA	100	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
TEPIC, NAY.	06704	SAN JUAN	24	BAHIA DE BANDERAS	NAY.
TEPIC, NAY.	06710	MINA LAS JUNTAS	100	COMPOSTELA	NAY.
TEPIC, NAY.	06739	CALIMAYO	30	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
TEPIC, NAY.	06712	SAN JOSE	9	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
TEPIC, NAY.	06696	ROBLES	50	TEPIC	NAY.
PUEBLA, PUE.	00141	SAN JUAN	200	HUAUCHINANGO	PUE.
QUERETARO, QRO.	15344	EL CARRIZAL II	50	ARROYO SECO	QRO.
QUERETARO, QRO.	15264	SANTA JUANITA	24	CORREGIDORA	QRO.
QUERETARO, QRO.	15343	MINA LA MAJADA	7	EZEQUIEL MONTES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15309	SN. JOSE	10	EZEQUIEL MONTES	QRO.
CULIACAN, SIN.	11894	EL MAUTO	150	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	11935	SAN JOSE	100	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	11899	EL ORO	44	CULICAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	05463	CRISTO REDENTOR	400	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	11902	LA TAUNITA	50	ELOTA	SIN.
CULIACAN, SIN.	12048	LA PLATA	20	MAZATLAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	12051	LA PLATOSA	30	MAZATLAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	11934	LA COBRISA	20	MOCORITO	SIN.
CULIACAN, SIN.	11804	MALACATAYA	100	NAVOLATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	12063	EL RANCHITO	90	SINALOA	SIN.
HERMOSILLO, SON.	27435	LA CHIPRIONA	99	ARIVECHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	27919	SAN JOSE	116	ARIVECHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	21334	LUPENA	26	ARIZPE	SON.

HERMOSILLO, SON.	26882	LA CHATA II	18	ARIZPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	21288	SANTA MARTHA	40	BACANORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27721	EL TORO	40	BACANORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27893	FOCO	10489	BACAOCHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	27823	ELY	60	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27904	KARLA	18	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27905	KARLA 2	10	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27938	DEL CARMEN	60	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27127	MARIELOS	3074.7395	BENJAMIN HILL	SON.
HERMOSILLO, SON.	28554	DANIEL 5	814	CABORCA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27390	TERESITA	102	CUCURPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	27936	LA ESTANCIA	40	CUMPAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	21324	EL SAHUARO	20	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	SON.
HERMOSILLO, SON.	26892	LA PENSION	72	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	26354	SAN DIEGO	80	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	27080	PALOMA 2	10	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27383	CARMELITA	48	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28496	LA VIBORA	100	NACUZARI DE GARCIA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27939	JOSEFA	10	QUIRIEGO	SON.
HERMOSILLO, SON.	26779	LA HERRADURA	16	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27814	EL LLANO	100	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28536	OLIVOS	6	TRINCHERAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	27848	ELISA	30	URES O VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27719	SAN ANTONIO	44	VILLA HIDALGO	SON.
HERMOSILLO, SON.	28546	SAN RAMON	40	VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO, SON.	26784	SOBECHI	50	VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27519	LA PAZ DEL REALITO	40	VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27884	EL PALOMINO	100	VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27967	ROSA	35	VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28539	MINA EL PICACHO	60	YECORA	SON.
VILLAHERMOSA, TAB.	00001	CUITLAHUAC	200	TACOTALPA	TAB.
VILLAHERMOSA, TAB.	00002	NAYLUM	200	TACOTALPA	TAB.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de declaratoria de abandono de 49 aeronaves que se encuentran ubicadas en distintas entidades de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PRIMER AVISO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Subsecretaría de Transporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones II, III y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 102 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, y 6o. fracciones X y XVII y 18 fracciones XII y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, considerando que distintas aeronaves han permanecido en diferentes aeropuertos de la República durante noventa días naturales o más sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor, y que de continuar esta situación se podrían afectar las operaciones aeronáuticas que se realizan en dichos aeropuertos, ya que las aeronaves constituyen un obstáculo para las maniobras; hace del conocimiento público que se ha iniciado el procedimiento de declaratoria de abandono de 49 aeronaves, cuya descripción y ubicación a continuación se indica:

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
1	123	Cessna 188 Número de serie 188-02782T	XB-CSM	Aeropuerto Internacional de Mexicali, Baja California	Carretera Meza de Andrade kilómetro 23.5 C.P., 21000, Mexicali, Baja California
2	239	Cessna 206 Número de serie TU-206G 5309	XB-BLZ	Aeropuerto Internacional de Tijuana, Baja California	Carretera Aeropuerto s/n, Mesa de Otoy, C.P. 22300
3	85	Cessna 172 Número de serie 52439	XB-NAM	Aeropuerto Internacional de La Paz, B.C.S.	Carretera Transpeninsular, Kilómetro 13, C.P. 23201, La Paz, B.C.S.
4	88	Mooney 20 Número de serie 1163	XB-HUC	Aeropuerto Internacional de La Paz, B.C.S.	Carretera Transpeninsular, Kilómetro 13, C.P. 23201, La Paz, B.C.S.
5	89	Cessna 182 Número de serie 63782	XB-EOP	Aeropuerto Internacional de La Paz, B.C.S.	Carretera Transpeninsular, Kilómetro 13, C.P. 23201, La Paz, B.C.S.
6	12	Douglas C-47 Número de serie 19016	XB-KEK	Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche	Avenida Aeropuerto Calle 31 s/n, Ciudad del Carmen, Campeche
7	13	Cessna 185 E Número de serie 185-1313	XB-NUC	Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen,	Avenida Aeropuerto Calle 31 s/n, Ciudad del Carmen,

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
				Campeche	Campeche
8	251	Piper Azteca PA23-250 Número de serie 27-7305130	XA-MUM	Aeropuerto Nacional de Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Llano de San Juan, Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, C.P. 29140
9	252	Cessna 180-H Número de serie 180-51945	XB-HIE	Aeropuerto Nacional de Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Llano de San Juan Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, C.P. 29140
10	38	Cessna Número de serie 177-01582	XC-BOE	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Bulevar Juan Pablo II kilómetro 14, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
11	39	Cessna 182 Número de serie 182-61108	XA-NAO	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
12	43	Cessna 206 Número de serie U-206-04905	XB-ATR	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
13	48	Cessna Número de serie 27131	XC-HCW	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
14	49	Cessna 401 Número de serie 401-0278	XB-DNK	Aeropuerto Internacional de Chihuahua	Boulevard Juan Pablo II kilómetro 14, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31390
15	249	Cessna 421 Número de serie 31	XB-EYK	Aeropuerto Internacional de Torreón, Coahuila	Carretera Torreón San Pedro kilómetro 9, S/N, C.P. 27016
16	51	Nihon YS-11-100 Número de serie 2036	XA-RPF	Aeropuerto Internacional de Durango	Autopista Durango-Gómez Palacio kilómetro 15.5, Durango
17	53	Cessna Número de serie 642	XC-GAE	Aeropuerto Internacional de Durango	Autopista Durango-Gómez Palacio, kilómetro 15.5, Durango
18	244	Mitsubishi MU-2B Número de serie 034	XB-EFN	Aeropuerto Internacional de Toluca, Edo. de México	Ex hacienda de Canaleja S/N Municipio de San Pedro Totoltepec, Toluca Edo. de Méx., C.P. 50130
19	246	Mc. Donnell Douglas DC3 Número de serie 4918	XB-EMX	Aeropuerto Internacional de Toluca, Edo. de México	Ex hacienda de Canaleja S/N Municipio de San Pedro Totoltepec, Toluca Edo. de Méx. C.P. 50130
20	247	Mc. Donnell Douglas DC6	XA-SNT	Aeropuerto Internacional de	Ex hacienda de Canaleja S/N Municipio de San

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
		DC6 Número de serie 44644		Toluca, Edo. de México	Pedro Totoltepec, Toluca Edo. de Méx. C.P. 50130
21	58	Cessna T337C Turbo System Número de serie 337-0817	XB-GEA	Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Jalisco	Carretera Guadalajara-Chapala kilómetro 17.5, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
22	199	Piper PA-23 Número de serie 27-4838	XB-FSE	Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta, Jalisco	Carretera a Tepic kilómetro 7.5, Colonia Villa las Flores, C.P. 48311, Puerto Vallarta, Jalisco
23	124	Marchetti 205-20R Número de serie 4-210	XB-SIK	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	Av. Capitán Carlos León González S/N, Col. Peñón de los Baños, C.P. 15620, México, D.F.
24	132	Cessna 310 D Número de serie 39147	XB-LON	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	Av. Capitán Carlos León González S/N, Col. Peñón de los Baños, C.P. 15620, México, D.F.
25	150	Piper Cherokee Arrow PA-28-R180 Número de serie 28R-31072	XB-DOP	Aeropuerto Internacional de Morelia, Michoacán	Carretera Morelia Zinapécuaro, kilómetro 27, Alvaro Obregón, Michoacán, C.P. 58920
26	2	Douglas DC-3 R1830-92 Número de serie 1953	XA-RPO	Aeropuerto Internacional de Bahías de Huatulco Oaxaca	Carretera Costera-Salina Cruz kilómetro 237, El Zapote, C.P. 70980
27	193	Douglas DC-3 Número de serie 108953	XA-ION	Aeropuerto Internacional de Oaxaca, Oax.	Carretera Oaxaca Puerto Angel, kilómetro 7.5, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 71230
28	194	Mc. Donnell Douglas DC-3 Número de serie 9904	XA-JIH	Aeropuerto Internacional de Oaxaca, Oax.	Carretera Oaxaca Puerto Angel, kilómetro 7.5 Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 71230
29	205	Mc. Donnell Douglas DC-3 Número de serie 20416	XA-JII	Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido, Oax.	Carretera costera a Acapulco, kilómetro, 6.5, C.P. 71980, Puerto Escondido, Oaxaca
30	9	Cessna C177 Número de serie 1542	XB-NUL	Aeropuerto Internacional de Cancún, Quintana	Carretera Cancún Chetumal, kilómetro 22, Cancún, Centro, C.P. 77500, Cancún, Quintana

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
				Roo	77500, Cancún, Quintana Roo
31	96	Cessna 206 Número de serie U206-03752	XB-DGO	Aeropuerto Internacional de Los Mochis, Sinaloa	Carretera Mochis Topolobampo kilómetro 12.5, Los Mochis, Sinaloa
32	97	Cessna 210 Número de serie 21062209	XA-HOG	Aeropuerto Internacional de Los Mochis, Sinaloa	Carretera Mochis Topolobampo, kilómetro 12.5, Los Mochis, Sinaloa
33	76	Cessna C182 Número de serie 182-60022	XB-FAL	Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora	Carretera a Bahía de Kino, kilómetro 9.5, Colonia La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Son.
34	78	Cessna Turbo 210 N Número de serie 21064395	XB-FFW	Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora	Carretera a Bahía de Kino, kilómetro 9.5, Colonia La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Son.
35	81	Cessna 208 Caravan Número de serie 21064536	XC-AA35	Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora	Carretera a Bahía de Kino, kilómetro 9.5, Colonia La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Son.
36	82	Lear Jet-35 Número de serie 12	XA-SVX	Aeropuerto Internacional de Hermosillo, Sonora	Carretera a Bahía de Kino, kilómetro 9.5, Colonia La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Son.
37	152	Douglas DC-3C Número de serie 4218	XA-CIL	Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora	Carretera Internacional Nogales, Sonora kilómetro 13.5, C.P. 84000
38	169	Cessna U206 Número de serie 1676	XB-BOI	Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora	Carretera Internacional Nogales, Sonora kilómetro 13.5, C.P. 84000
39	170	Cessna TU-206 G Número de serie 3902	XB-GDO	Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora	Carretera Internacional Nogales, Sonora kilómetro 13.5 C.P. 84000
40	186	Douglas DC-3 Número de serie 19593	XA-CEG	Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora	Carretera Internacional Nogales, Sonora kilómetro 13.5 C.P. 84000

No. Prog.	No. Invent. ASA	TIPO/MARCA Y No. DE SERIE DE AERONAVE	MATRICULA DE AERONAVE	UBICACION DE LA AERONAVE	DOMICILIO DEL AEROPUERTO
					C.P. 84000
41	24	Cessna 310 B Número de serie 35707	XB-NEX	Aeropuerto Nacional de Ciudad Victoria, Tamaulipas	Km. 18.5 Carretera Soto La Marina, Municipio de Güemes, Tamaulipas, C.P. 87230
42	190	Boeing B720-022 Número de serie 18072	XA-SDL	Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Carretera Piedras Negras, kilómetro 5, Nuevo Laredo Tamaulipas C.P. 88000
43	191	Convair 240-53 Número de serie 525792	XA-SOZ	Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Carretera Piedras Negras, kilómetro 5, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88000
44	192	Piper PA-28 Número de serie 28-7725015	XB-QOI	Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas	Carretera Piedras Negras, kilómetro 5, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88000.
45	210	Mooney M-20F Número de serie 670009	XB-DIJ	Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas	Carretera a Matamoros, kilómetro 83, C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas
46	214	Mc. Donnell Douglas DC-3 Número de serie 34292	XB-DPN	Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas	Carretera a Matamoros kilómetro 83, C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas
47	215	Beechcraft Queen Air A 80 Número de serie LD-184	XC-DAR	Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas	Carretera a Matamoros kilómetro 83, C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas
48	216	Cessna 182 Número de serie 182-56565	XB-EPI	Aeropuerto Internacional de Reynosa, Tamaulipas	Carretera a Matamoros, kilómetro 83, C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas
49	112	Cessna 206 Número de serie 1630	XB-BOX	Aeropuerto Internacional de Mérida, Yucatán	Carretera Mérida Umán S/N kilómetro 4.5, C.P. 97291, Mérida, Yucatán

Las personas que tengan interés jurídico en alguna de las aeronaves antes indicadas, tendrán un plazo de cuarenta días hábiles, contado a partir de esta publicación, el cual fenece el 19 de febrero de 2004, dentro del cual deberán presentarse en las oficinas de la Gerencia de Contencioso y Administrativo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicadas en Avenida 602 número 161, colonia San Juan de Aragón, Delegación

Venustiano Carranza, código postal 15620, en México, Distrito Federal, o en las oficinas de la Administración del Aeropuerto que corresponda, a efecto de formular objeciones y manifestar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, esta Secretaría procederá a declarar el abandono de las mismas a favor de la Nación.

Publíquese este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, y según la ubicación de los aeropuertos, en el periódico de la entidad federativa donde se encuentren las aeronaves.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

(R.- 189408)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Microformas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 06/305/OIC-ARQ-883/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MICROFORMAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 1, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, dictada en el expediente OIC-AR-PAS-0001/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Microformas, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 5 de diciembre de 2003.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Cuahtémoc Flores Migueles.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

CONVENIO de Coordinación que para continuar las acciones para la solución de los conflictos agrarios de trascendencia identificados en el Estado de Sonora, celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, el Estado de Sonora, la Procuraduría Agraria, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y el Registro Agrario Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA CONTINUAR LAS ACCIONES PARA LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS AGRARIOS DE TRASCENDENCIA IDENTIFICADOS EN EL ESTADO DE SONORA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL LIC. BULMARO PACHECO MORENO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. EDUARDO ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ; EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, ING. JESUS MARIO GARZA GUEVARA, Y DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EN JEFE, AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA PROCURADURIA", "EL FIFONAFE" Y "EL REGISTRO", RESPECTIVAMENTE, Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como objetivo rector: ampliar la capacidad de respuesta gubernamental, para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones, y como estrategia: disminuir la incertidumbre y fomentar la convivencia armónica de quienes habitan el campo mexicano, para lo cual se procurará justicia agraria rápida y expedita, privilegiando la conciliación de intereses en la solución de conflictos.

2.- El Programa Sectorial Agrario 2001-2006 establece como uno de sus objetivos: ordenar y regularizar la propiedad rural, otorgando seguridad jurídica y certidumbre documental en la tenencia de la tierra, a los agentes y sujetos del sector rural, dando vigencia al estado de derecho.

3.- Que es prioridad, tanto para el Gobierno Federal como para el Gobierno de Sonora, la atención de los conflictos sociales en el medio rural, para preservar la paz social, la armonía y la tranquilidad, privilegiando el diálogo y la conciliación como vía preferente en la solución de las controversias agrarias.

4.- Que en el Estado de Sonora se tienen identificados diversos conflictos de carácter agrario, que ponen en riesgo la paz social y la estabilidad en el campo, los cuales requieren de una atención especial, encaminada a lograr una solución definitiva, con base en la voluntad de "LAS PARTES" y con apego a las normas aplicables.

5.- Que para lograr lo anterior, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria y con la participación de las instituciones que conforman el Sector Agrario, operarán grupos de trabajo para la atención de los asuntos de trascendencia en materia agraria.

6.- Con fecha 22 de julio de 2003, "LAS PARTES" suscribieron un Convenio de Coordinación con el objeto de establecer las bases de coordinación para apoyar las actividades del grupo de trabajo operado por la Secretaría de la Reforma Agraria, para la atención de los asuntos de la Tribu Yaqui en el Estado de Sonora. Sin embargo, tomando en cuenta que con fecha 13 de septiembre del año en curso existió cambio de Gobierno Estatal, para el efecto de ratificar los compromisos asumidos en el citado Convenio, se suscribe el presente instrumento:

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA":

1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal a la que compete el despacho de los asuntos que señala el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las que destaca el ejercicio de las atribuciones y facultades que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en favor del Estado en materia agraria;

1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de su Reglamento Interior, está obligada a planear y conducir sus actividades, las de sus órganos administrativos desconcentrados y las de las entidades paraestatales sectorizadas a ella, con base en las políticas que establezca el Presidente de la República, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los de aquellos programas que le resulten aplicables;

1.3. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través de su Titular, el licenciado Florencio Salazar Adame, quien cuenta con las facultades necesarias para representarla, según lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

1.4. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el primer piso del edificio marcado con el número 701 de la avenida Heroica Escuela Naval Militar, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, código postal 04470.

2. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

2.1. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es parte integrante de la Federación, pero, Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

2.2. Que el ingeniero Eduardo Bours Castelo, Titular del Poder Ejecutivo Local, es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Sonora, quien con fundamento en los artículos 21, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como 6o. a 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; está facultado para celebrar, dentro de su ámbito de

competencia, convenios con la Federación, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar éstos en la ejecución de obras, prestación de servicios y, en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

2.3. Que señala como domicilio legal, el Palacio de Gobierno, ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, Centro, código postal 83260, Hermosillo, Sonora.

3. De "LA PROCURADURIA":

3.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de servicio social, encargada de la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, pequeños propietarios, avocindados, jornaleros agrícolas y campesinos en general, según lo establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria;

3.2. Que en términos del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, está facultada para establecer la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines que le son propios, con las autoridades federales, estatales y municipales y debe, asimismo, promover la participación de los sectores social y privado, a través de la concertación;

3.3. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Dr. Eduardo Isaías Rivera Rodríguez, Procurador Agrario, quien cuenta con facultades para suscribir el presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 fracción I de la Ley Agraria, y 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

3.4. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el sexto piso del edificio marcado con el número 11 de las calles de Motolinía, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, código postal 06000.

4. De "EL FIFONAFE":

4.1. Que es un Fideicomiso Público Auxiliar del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o. fracción III, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se encuentra agrupado dentro del sector que coordina la Secretaría de la Reforma Agraria, y que actualmente rige su operación y funcionamiento, con base en el Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de Fideicomiso de fecha 7 de agosto de 1995 y sus Reglas de Operación, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y demás disposiciones normativas aplicables para las entidades que integran la Administración Pública Federal Paraestatal.

4.2. Que tiene dentro de sus fines, establecidos en la cláusula cuarta del Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo de Fideicomiso de fecha 7 de agosto de 1995, entre otros, los de administrar los fondos comunes de los ejidos y comunidades que determinen las asambleas de los propios núcleos agrarios, así como brindar asesoría gratuita a los ejidos y comunidades que así lo soliciten, para coadyuvar a la protección de la vida en comunidad, propiciando su desarrollo y mejorando sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

4.3. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través de su Director General y Delegado Fiduciario Especial, el ingeniero Jesús Mario Garza Guevara, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en los términos de las escrituras públicas números 101,079 y 101,536 de fechas 2 de junio y 1 de agosto de 2003, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado José Angel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de manera alguna.

4.4. Que para los efectos legales de este Convenio, señala como domicilio el primer piso del inmueble ubicado en avenida Revolución número 828, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03910, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

5. De "EL REGISTRO":

5.1. Que es un órgano público desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. Entre sus funciones, está la de realizar los trabajos técnicos que sean requeridos por "LA SECRETARIA".

5.2. Que concurre a la celebración de este Convenio, por conducto del Director en Jefe, Agr. Abelardo Escobar Prieto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

5.3. Que para efectos de este Convenio, señala como domicilio el 8o. piso del edificio ubicado en el 195 de la Avenida 20 de Noviembre, colonia Centro, código postal 06080, Distrito Federal.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio, es ratificar las bases de coordinación para apoyar las actividades del grupo de trabajo operado por la Secretaría de la Reforma Agraria, para la atención de los asuntos de la Tribu Yaqui en el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" tiene a su cargo, la coordinación del Grupo de Trabajo, que es responsable de impulsar la conciliación, como vía preferente para la solución del asunto referido en la cláusula anterior y sus acciones se ajustarán a las Reglas de Operación emitidas por el ciudadano Secretario de la Reforma Agraria.

Para incentivar la conciliación, el Grupo de Trabajo podrá elaborar, en los casos que así lo ameriten, una oferta institucional para otorgar apoyos económicos en efectivo o en especie, en los términos de las Reglas de Operación; pudiendo además, vincular la solución de conflictos, al otorgamiento de financiamiento para proyectos productivos, por parte de dependencias y entidades federales.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" actual ratifica que es de especial importancia la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, para alcanzar el desarrollo rural sustentable y para preservar la paz social en la entidad, por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de las atribuciones a su cargo, está dispuesto a continuar colaborando con "LA SECRETARIA", en las diversas acciones tendientes a lograr una solución definitiva a los asuntos relacionados con la Tribu Yaqui, en los términos planteados en el Convenio de fecha 22 de julio de 2003.

CUARTA.- "LA PROCURADURIA" y "EL REGISTRO" se obligan a seguir cumpliendo con los compromisos y obligaciones asumidos en virtud del Convenio antes mencionado.

QUINTA.- "EL FIFONAFE" como instancia del Sector Agrario, por encomienda del Titular de "LA SECRETARIA", continuará coordinando directamente el Grupo de Trabajo, en la solución del conflicto señalado en la cláusula primera del presente Convenio.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe y del coincidente interés para atender y finiquitar casos conflictivos con alto grado de riesgo social y se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, así como a resolver en amigable composición, cualquier diferencia de criterio que pudiera surgir entre las mismas.

SEPTIMA.- La vigencia del presente Convenio, será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cinco ejemplares, en Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de octubre de dos mil tres.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-**

Rúbrica.-

El Procurador Agrario, **Eduardo Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIFONAFE, **Jesús Mario Garza Guevara**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bulmaro Pacheco Moreno**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: la Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Xóchitl Gálvez Ruiz**.- Rúbrica.- La Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, **Luisa María Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. RENE JUAREZ CISNEROS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO MAYOR LUIS LEON APUNTE, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE, DE FOMENTO TURISTICO, LIC. GUADALUPE GOMEZ MAGANDA, Y POR EL DE CONTRALORIA DEL ESTADO, LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de marzo de dos mil tres, el Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR" y la ENTIDAD FEDERATIVA, celebraron Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con el objeto de reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. Que con fundamento en la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" las partes acuerdan modificar "EL CONVENIO".
- III. Que entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- V. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- VI. El presente Convenio quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto de "B" de la SHCP del cual se anexará copia a este Convenio, para que "SECTUR" reasigne recursos al Estado con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento,

protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guerrero y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 74 fracciones IX, XI y XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de las disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 2, 4, 11, 18, 20, 22, 29 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Fomento Turístico y por el de Contraloría del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes convienen en modificar las cláusulas primera y segunda, anexos 1, 2, 3 y 4 de "EL CONVENIO" a que se refiere el antecedente I de este instrumento, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
DESARROLLO	\$31'750,000.00
PROMOCION	\$ 500,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos

federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$10'750,000.00 (diez millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$11'250,000.00 (once millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$9'750,000.00 (nueve millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE LA NOVACION.- Las partes acuerdan que a excepción de lo modificado en el presente instrumento legal no implica novación alguna respecto de lo estipulado en "EL CONVENIO" relacionado en el antecedente I del presente instrumento, pues no ha sido su voluntad crear una nueva obligación, por lo que, los derechos y obligaciones pactados en "EL CONVENIO" seguirán rigiendo y aplicándose con toda su fuerza legal.

TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo establecido en "EL CONVENIO" relacionado en el antecedente I del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

QUINTA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECTUR"	Presidente Masaryk No. 172 Colonia Chapultepec Morales Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11587 México, Distrito Federal
"ENTIDAD FEDERATIVA"	Palacio de Gobierno Colonia Centro C.P. 39000 Chilpancingo, Guerrero

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guerrero: el Gobernador Constitucional, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis León Apunte**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade**.- Rúbrica.- La Secretaría de Fomento Turístico, **Guadalupe Gómez Maganda**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría del Estado, **Marcelino Miranda Añorve**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/12/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el retorno de asuntos del Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante; así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/12/2003, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA EL RETORNO DE ASUNTOS DEL JUZGADO DECIMOCTAVO DE DISTRITO ITINERANTE; ASI COMO LAS INCIDENCIAS RELATIVAS AL PERSONAL DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

SEGUNDO.- El Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal creó Juzgados de Distrito Itinerantes, como una medida adicional para reducir el rezago y las cargas excesivas de trabajo en los juzgados de Distrito;

TERCERO.- Mediante el diverso Acuerdo General 46/2003, del Pleno del propio Consejo, se establecieron treinta y tres Juzgados de Distrito Itinerantes;

CUARTO.- Asimismo, en términos de lo establecido por el Acuerdo General 75/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se modificó el funcionamiento y distribución de los asuntos enviados a los Juzgados de Distrito Itinerantes que en su momento estableció el aludido Acuerdo General 46/2003, del propio Pleno;

QUINTO.- Por Acuerdo CCNO/10/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, se determinó el apoyo temporal de los Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; así como a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez;

SEXTO.- En atención a las necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó la comisión temporal del Juez Decimoctavo de Distrito Itinerante al Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, a partir del diez de diciembre de dos mil tres, por lo que resulta necesario dictar las medidas inherentes al retorno de asuntos e incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional itinerante.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del diez de diciembre de dos mil tres, el titular del Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante deberá entregar a la Comisión que se refiere el punto primero del Acuerdo General 75/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, todos los expedientes que le hayan turnado (resueltos y pendientes de dictar sentencia), del uno de agosto al nueve de diciembre de dos mil tres; asimismo, asistido de un secretario, realizará las certificaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, en el que hará constar dicha entrega conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno y del propio Consejo en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

SEGUNDO.- El libro de gobierno del Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante deberá ser resguardado por un secretario del propio órgano jurisdiccional.

TERCERO.- Los asuntos que se hayan turnado al Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante deberán repartirse entre los demás órganos jurisdiccionales itinerantes, de conformidad con lo dispuesto por los puntos primero, segundo y tercero del Acuerdo General 75/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El titular del Juzgado de Distrito Itinerante mencionado, elaborará acta circunstanciada en la que conste la entrega de los documentos anexos a los expedientes a su cargo y demás que resulte necesario entregar.

QUINTO.- El titular del Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante informará oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la entrega de expedientes.

SEXTO.- Desde la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, el personal que labora en el Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante apoyará, como lo determine la comisión que refiere el punto primero del Acuerdo General 75/2003 referido, a los órganos jurisdiccionales itinerantes que así lo requieran.

SEPTIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/12/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el retorno de asuntos del Juzgado Decimoctavo de Distrito Itinerante; así como las cuestiones relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada extraordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos

mil tres, por los señores Consejeros: Presidenta **Margarita Beatriz Luna Ramos** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2295 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 19 de diciembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.44, 2.79 y 2.98, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.46, 2.66 y 2.74, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 189630)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante

Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco****Amparo 1240/2003****EDICTO**

Mediante auto de dieciséis de julio de dos mil tres, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Amado Maldonado Guajardo, en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa denominada Quimicompuestos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otras autoridades; que quedó registrada con el número 1240/2003; de igual forma, dentro de dicho auto se tuvo como terceros perjudicados a Sindicato de Trabajadores de Laminado, Pintura y Reparación de Máquinas en el Estado de Jalisco C.R.O.M. y Distribuciones Alatorre, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenando emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se haya emplazado a Distribuciones Alatorre, Sociedad Anónima de Capital Variable; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a este a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con quince minutos del doce de noviembre próximo.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 7 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Antonio Calderón Pastrana

Rúbrica.

(R.- 188382)

CAMECO MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo	0
Total activo:	0
Pasivo	0
Capital	
Capital social	33,536,820
Resultados de ejercicios anteriores	-27,104,831
Pérdida del ejercicio	-6,431,989
Total capital:	0
Total pasivo y capital:	0

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.

Rodrigo Sánchez-Mejorada V.

Rúbrica.

(R.- 188561)

SONY PROFESIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo circulante	
Bancos	1,912
Inversiones en valores	3,631,097
Anticipos de I.S.R.	17,207
Total activo circulante	3,650,216
Pasivo a corto plazo	
Provisión de I.S.R. anual	33,525
Impuestos por pagar	191
Total pasivo	33,716
Capital contable	
Capital social	43,430,710
Reserva legal	759,692
Perdida del ejercicio	(54,507)
Resultado de ejercicios anteriores	(23,758,030)
Efecto acumulado inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido	(24,541,036)
Exceso en la actualización del capital contable	7,779,671
Total del capital contable	3,616,500
Total pasivo y capital	3,650,216

Nota: el haber social se distribuirá entre los accionistas conforme a su porcentaje de participación en el capital social.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.

Liquidador

C.P. Sergio Ivan Calderon Meneses

Rúbrica.

(R.- 188967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Ernesto Flores Lago.

En los autos del Juicio de Amparo 1635/2003, promovido por María Dolores Butron González, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante legal, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Héctor Jesús Hernández Romero

Rúbrica.

(R.- 188904)

GTEDS SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO**

Con fecha de 31 de diciembre de 2001, los accionistas de GTEDS Services-México, S.A. de C.V., celebraron una asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se aprobó la disolución anticipada de la sociedad y el consiguiente inicio del proceso de liquidación, confiriéndose al suscrito el cargo de liquidador a que se refiere el artículo 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El acta levantada en dicha asamblea fue protocolizada mediante la escritura pública número 52,441 de fecha 30 de enero de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Jorge F. Caraza Pinto, Notario Público número 36 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 201,860 con fecha de 8 de marzo de 2002.

El suscrito ha practicado el balance final de liquidación de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que en los términos de la fracción II del artículo 247 del citado ordenamiento, se publica a continuación:

GTEDS SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2003**

(pesos)

Activo

Activo circulante

Efectivo en caja y bancos

1,264,114

ISR anticipado

478,188

Total activo circulante

1,742,302

Total activo

1,742,302

Pasivo

ISR del ejercicio

1,665,690

Total pasivo

1,665,690

Capital contable

Capital social

50,000

Resultados de ejercicios anteriores

-7,733,403

Resultado del ejercicio

7,760,015

Total capital contable

76,612

Total pasivo y capital

1,742,302

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

El Liquidador

C.P. Rafael M. Lores Espinosa

Rúbrica.

(R.- 188434)

**GTE DATA SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO**

Con fecha de 31 de diciembre de 2001, los accionistas de GTE Data Services México, S.A. de C.V., celebraron una asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se aprobó la disolución anticipada de la sociedad y el consiguiente inicio del proceso de liquidación, confiriéndose al suscrito el cargo de liquidador a que se refiere el artículo 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El acta levantada en dicha asamblea fue protocolizada mediante la escritura pública número 52,496 de fecha 14 de febrero de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Jorge F. Caraza Pinto, Notario Público número 36 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 201,849 con fecha de 5 de abril de 2002.

El suscrito ha practicado el balance final de liquidación de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que en los términos de la fracción II del artículo 247 del citado ordenamiento, se publica a continuación:

GTE DATA SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2003

(pesos)

Activo

Activo circulante

Efectivo en caja y bancos

160,560,514

Total activo circulante

160,560,514

Total activo

160,560,514

Capital contable

Capital social

362,588,545

Resultados de ejercicios anteriores

-224,811,859

Resultado del ejercicio

22,783,828

Total capital contable

160,560,514

Total pasivo y capital

160,560,514

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

El Liquidador

C.P. Rafael M. Lores Espinosa

Rúbrica.

(R.- 188443)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Av. Previa número 323/02 M-II“B”
Subdelegación de Procedimientos Penales “B”, Mesa II
Mazatlán, Sinaloa

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

CC. José Alberto Loza Bazán y/o Alma Delia Barraza

Calle Juan A. Rodríguez No. 9026

De la colonia El Rubí

Tijuana, B.C.N.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 7 y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta Fiscalía de la Federación, NOTIFICA.- Que con fecha diecinueve de diciembre del año 2001, elementos de la Policía Federal Preventiva, pusieron a disposición de esta fiscalía de la Federación, un vehículo sedán marca Chevrolet, modelo 1998, con serie número 161NE52M3W6230392, con placas de circulación AGJ3726 del Estado de Baja California, el cual se encuentra en malas condiciones de uso, en virtud de haber participado en un accidente automovilístico ocurrido con fecha catorce de diciembre del año 2001, unidad que se encuentra afecta a la presente indagatoria, y la cual fue puesta a disposición del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con residencia en Culiacán, Sinaloa, con fecha 10 de marzo del año en curso, actualmente dicho Servicio de Administración de Bienes Asegurados, es Servicio de Administración, y Enajenación de Bienes del Sector Público; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dicho bien, en caso de no hacerlo dentro del término mencionado, los mismos causarán abandonados a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mazatlán, Sin., a 9 de octubre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adsc. a la Mesa II “B”

Lic. Francisco Javier Limón Elú

Rúbrica.

(R.- 189164)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agente Segundo del Ministerio Público de la Federación
Procedimiento Penal
Nuevo Laredo, Tamaulipas

NOTIFICACION

C. Lidia Arellano González y/o a quien corresponda
Domicilio desconocido.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 168, 180, 181, 182-D, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 2o. y 4o., fracción I, apartado "A", incisos b), c) y e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 5o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica que esta representación social de la Federación, dentro de la Averiguación Previa Penal número 341/03-II, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se decretó el aseguramiento de la calle 13 de Septiembre número 110, colonia Sistema de Agua y Saneamiento.

Lo que se hace de su conocimiento con el apercibimiento que deberá abstenerse de realizar actos tendientes a modificar la propiedad de dicho inmueble en la inteligencia de que queda a disposición en estas oficinas, una copia certificada del acta levantada con motivo de dicho aseguramiento y que incluye el inventario de dicho bien que actualmente se encuentra en poder de la Delegación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, asimismo se le notifica que cuenta con un término de noventa días naturales, computables a partir de la presente notificación, para que se presente a reclamar dicho inmueble descrito, apercibiéndolo que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nuevo Laredo, Tamps., a 12 de septiembre de 2003.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales Número Dos

Lic. José Alfredo Contreras Avila

Rúbrica.

(R.- 189166)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda de Procedimientos Penales
Zona Norte
Nogales, Sonora
Sección Procedimientos Penales
Mesa Segunda
Expediente 687/2003/NPP-II

CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO POR EDICTO

Asunto: Se notifica edicto.

Quien(es) resulte(n) propietario(s) del bien mueble(s) que se indica(n).

Presente.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta misma fecha. Dentro de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" Constitucionales, 2o. y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, 3o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Públicos, acuerdo A/011/00, del ciudadano Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento del siguiente bien: un vehículo marca Chevrolet, modelo 1989, con placas UN58820 del Estado de Sonora, con número de serie 1GCFC24K3KE149811, color blanco, en regulares condiciones de uso, a fin de que dicho(s) bien mueble(es) no se enajene(n) o grave(n); lo anterior para que comparezca(n) ante estas oficinas a manifestar lo que a su derecho convenga, dentro de un término de noventa días naturales a partir de la notificación o de lo contrario causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nogales, Son., a 21 de octubre de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa Segunda de Procedimientos Penales

Lic. Ramón de la Puerta Cons.

Rúbrica.

(R.- 189169)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
San Miguel de Allende, Gto.
A.P. 146/2003

EDICTO

En la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de octubre del año 2003, dos mil tres.

Visto.- El estado que guarda la presente indagatoria, que se instruye en esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, en contra de Gabriel Villanueva Torres, Enrique Hernández Matehuala, José Luis Arellano Hernández e Ignacio Suárez Orduña, por el delito de Violación a la Ley General de Población y de la cual se desprende de las diligencias que integran la presente indagatoria, que hasta la fecha no se ha localizado a el propietario de los vehículos, tipo autobús, marca Dina, modelo 1991, número de serie 400055891 con placas de circulación 725RG3 del Servicio Público Federal y otro tipo autobús, marca Dina, modelo 1991, número de serie 60062791, con placas de circulación 243RF4 del Servicio Público Federal, y en virtud a que se ha decretado el aseguramiento de los vehículos en mención y toda vez que es necesario notificar el aseguramiento del vehículo fedatado en actuaciones, resulta procedente que dicha notificación se lleva a cabo por medio de edictos, según lo señala el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por consiguiente deberá de girarse el oficio de estilo correspondiente al subdelegado administrativo a fin de que por su conducto se cubran los gastos inherentes a ello se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad por dos veces con intervalos de tres días, lo siguiente:

Edicto.- "Por este debe de publicarse dos veces con intervalo de tres días en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber al propietario de los vehículos tipo autobús, marca Dina, modelo 1991, número de serie 400055891 con placas de circulación 725RG3 del Servicio Público Federal y otro tipo autobús, marca Dina, modelo 1991, número de serie 60062791, con placas de circulación 243RF4 del Servicio Público Federal, a fin de que en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la última publicación en el **Diario Oficial de la Federación** se presente ante el ciudadano Juez de Distrito en el Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., que conozca de la presente causa, y manifieste lo que a su derecho corresponda en caso contrario su bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales.

UNICO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 1, 6 del Código Penal Federal.- 1 fracción I, 2, fracción II, 168, 180, 182 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales.- 1, 4 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Cumplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado David Cantero Iglesias, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "B", que actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

Damos fe.

26 de octubre de 2003.

Testigo de asistencia

Hugo Sánchez Hernández

Rúbrica.

Testigo de asistencia

Amalia Salazar Saldaña

Rúbrica.

(R.- 189173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Vicente Patiño, Leonides Miranda Bello y José de Jesús Reyes Patiño.

Juicio de Amparo número 165/2003-IV, promovido por Alejandro González Alcocer en su carácter de apoderado de Moreno y Compañía Sucesores, Sociedad en Nombre Colectivo, contra actos del Juez Primero de lo Civil, Juez Segundo de lo Civil, Juez Cuarto de lo Civil, Registrador Público de la Propiedad de Comercio, todos con residencia en esta ciudad, Secretario de la Reforma Agraria, subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director de Regularización de la Propiedad Rural, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, todos con sede en México, Distrito Federal, y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en Playas de Rosarito, Baja California, señalando como terceros perjudicados a Vicente Patiño, José de Jesús Reyes Patiño, Leonides Miranda Bello, Jesús Reyes Martínez y Delfino Jiménez Vargas, y cuyo actos reclamados consisten en: "1.- Del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de Tijuana, se reclama todo lo actuado dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información de dominio, promovidas por el señor Vicente Patiño, bajo el expediente número 1049/67, incluyendo los autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva que decretó tenerlo por propietario de una superficie de 402-37-19 hectáreas del predio 'El Cuervo' y las consecuencias jurídicas en ejecución de la sentencia y de los actos ordenados cumplir al Registrador Público en Tijuana, B.C. 2.- Del Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Tijuana, se reclama todo lo actuado en los dos siguientes procedimientos judiciales: A) .- Todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil número 1249/85, promovido por J. Jesús Reyes Patiño y Leonides Miranda Bello en contra del predio 'El Cuervo', incluyendo los autos, Acuerdos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva, las consecuencias jurídicas en ejecución de sentencia y los actos ordenados cumplir al C. Registrador Público de la Propiedad de Tijuana y de Playas de Rosarito. B) .- Todos lo actuado dentro del juicio ordinario civil número 0031/1998-C, promovido por Delfino Jiménez Vargas, en contra de Vicente Patiño por la prescripción de una superficie de 100-00-00 hectáreas del predio 'El Cuervo', incluyendo los autos, Acuerdos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva, las consecuencias jurídicas en ejecución de sentencia y los actos ordenados cumplir a los Registradores Públicos de Tijuana y Playas de Rosarito, Baja California. 3.- Del Secretario de la Reforma Agraria, se reclama la expedición y firma del título de propiedad número 483068 del expediente número 507523, de fecha 29 de noviembre de 1993, que ampara la superficie de 302-37-19 hectáreas o tres millones veintitrés mil setecientos diecinueve metros cuadrados, expedido al señor Jesús Reyes Martínez. 4.- Del C. Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se reclama el refrendo y expedición del título de propiedad número 483068 del expediente número 507523, de fecha 29 de noviembre de 1993, mencionado anteriormente. 5.- Del Director de Colonias y Terrenos Nacionales, hoy Subdirector de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se reclama la expedición y refrendo del título mencionados en los apartados anteriores. 6.- Del Registrador Agrario Nacional, se reclama la inscripción del título de propiedad antes citado, bajo partida número 545777 a fojas 27 del volumen 1337 con fecha 13 de noviembre de 1994 a nombre de Jesús Reyes Martínez (sic) . 7.- Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, de reclama: A) .- La inscripción de la partida número 50047 del tomo 305, folios 247 a 255, de fecha 13 de junio de 1986, a nombre de los señores Jesús Reyes Patiño y Leonides Miranda Bello, que ampara 402-37-19 hectáreas del predio 'El Cuervo', con motivo del juicio ordinario civil de prescripción 1246/85 que promovieron en contra de Vicente Patiño en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Tijuana; y así mismo reclamo el traslado en caso de que aparezca inscrita con diversa partida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Playas de Rosarito. B) .- La inscripción de la partida número 5062544, Sección Civil, de fecha 14 de marzo de 1996, que registró a nombre de Jesús Reyes Martínez el predio 'El Cuervo' con superficie de 302-37-19 hectáreas, así como su traslado a diferente partida en el caso que aparezca inscrita en el Registro Público de Playas de Rosarito. C) .- La inscripción de la partida número 7224, folios 25 del tomo XXX, Sección Primera 'C' de fecha 3 de octubre de 1977, relativa a las diligencias de jurisdicción voluntaria de información de dominio tramitadas en el expediente 1049/67 promovidas por Vicente Patiño en el Juzgado Primero de lo Civil y juicio ordinario civil número 0031/1998-'C' promovido por Delfino Jiménez Vargas en el Juzgado Cuarto de lo Civil respectivamente. 8.- Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Rosarito, se reclama: A) .- La inscripción de la partida número 6001967 de fecha 22 de septiembre de 2000, Sección Civil, que inscribió la protocolización de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información de dominio sobre 402-37-19 hectáreas del predio 'El Cuervo', promovidas por el señor Vicente Patiño bajo el expediente número 1049/67 del Juzgado Primero de lo Civil de Tijuana, en razón del traslado que le hiciera el Registrador Público de la Propiedad de Tijuana de la partida número 7224 a folios 25 del tomo

XXX, Sección Primera 'C' de fecha 3 de octubre de 1977. B) .- La inscripción de la partida número 6003979 de fecha 26 de julio de 2001, que registró a nombre de Delfino Jiménez Vargas, la superficie de 100-00-00 hectáreas del predio 'El Cuervo', por el traslado de la partida número 7224, folios 25 del tomo XXX, Sección Primera 'C' del 3 de octubre de 1977 del Registro Público de la Propiedad de Tijuana, con motivo del juicio ordinario civil 0031/1998-'C', que promovió en contra de Vicente Patiño en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Tijuana."; y en vía de ampliación de demanda "1.- Del C. Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad se reclama todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil 971/99 promovido por Delfino Jiménez Vargas en contra de Vicente Patiño, por la prescripción de una superficie de 100-00-00 hectáreas del predio conocido como Rancho el Cuervo, incluyendo los autos, Acuerdos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva, las consecuencias jurídicas en ejecución de sentencia y los actos ordenados cumplir al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Rosarito. 2.- Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Playas de Rosarito se reclama la inscripción de la partida número 6003979, Sección Civil, de fecha 26 de julio de 2001 a favor de Delfino Jiménez Vargas que ampara un predio de 100-00-00 hectáreas del predio El Cuervo que supuestamente prescribió de Vicente Patiño."

Ahora bien, visto el estado de autos, de los cuales se advierte que no obstante las gestiones que se han realizado para llamar a juicio a los terceros perjudicados Vicente Patiño, Leonides Miranda Bello y José de Jesús Reyes Patiño, no se ha logrado tal finalidad y que por otro lado, no existe certeza jurídica de que éstos hayan fallecido, tal y como vagamente lo manifestó un diverso tercero perjudicado; en consecuencia, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, emplácese a los terceros perjudicados Vicente Patiño, Leonides Miranda Bello y José de Jesús Reyes Patiño, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda de amparo y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos El Mexicano, de esta ciudad y el Excelsior, de la capital de la República, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio de garantías con el carácter de terceros perjudicados, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones en este juicio de amparo, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, y además haciéndoles saber que con el secretario de este Juzgado quedará a su disposición copia de la demanda de garantías que dio origen a este juicio, así como del escrito de ampliación de la misma, fijándose en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este Acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento de mérito.

Por otra parte, hágasele del conocimiento de la parte quejosa que quedan los edictos a su disposición con el secretario actuante, para los efectos legales correspondientes, por lo que se previene al mismo para que en el término de tres días contado a partir de la legal notificación de este proveído, se presente ante este Juzgado a recoger dichos edictos a fin de que realice las publicaciones correspondientes y posteriormente exhiba las constancias respectivas de haber iniciado su publicación, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba los edictos correspondientes; apercibido que de no cumplir con lo anterior en los términos indicados, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos, moneda nacional) , lo anterior con fundamento en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Tijuana, B.C., a 3 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Francisco Caballero Green

Rúbrica.

(R.- 189355)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO (OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los certificados de participación ordinarios emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de octubre de 2003 al 29 de noviembre de 2003, será de 11.44% sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente. México, D.F., a 27 de octubre de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Representante Común

Ing. Fernando José Vizcaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 189359)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO****(OCALFA) 1995**

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los certificados de participación ordinarios, emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de noviembre al 29 de diciembre de 2003, será de 11.25% sobre su valor ajustado, sujeto a la Ley Fiscal vigente.

Asimismo, informamos que el día 1 de diciembre del presente, corresponde pagar los intereses devengados en el periodo comprendido del 30 de agosto al 30 de noviembre de 2003, correspondientes al cupón número 32 de acuerdo a los datos siguientes:

La tasa promedio ponderada del periodo es de 11.659130%.

El monto de intereses devengados asciende a la cantidad de \$20,366,923.96.

El rendimiento mínimo a pagar, asciende a la cantidad de \$32,935,290.54.

El nuevo valor ajustado de la emisión, al 30 de noviembre de 2003, será de \$670,987,430.36.

El nuevo valor ajustado de la emisión, al 30 de noviembre de 2003, será de \$1.863854 por certificado.

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Representante Común

Ing. Fernando José Vizcaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 189360)

Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Área de Responsabilidades

Expediente 007/2003.

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- /2003

NOTIFICACION POR EDICTOS

Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción IV, inciso a), numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública y de Acuerdo con el artículo segundo y segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de abril del año en curso; se le notifica, la Resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q./1895/2003 emitida con motivo del procedimiento de sanción a empresas incoado en su contra, derivándose infracciones al artículo 41, fracción VI la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en virtud de que esa empresa, declaró falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la licitación pública nacional 09120022-014-99, referente a la construcción de la ampliación a tercer carril, autopista México-Querétaro tramos del 130+000 al 148+000 cuerpo B, llevada a cabo en las Oficinas Centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, resolviéndose esencialmente lo siguiente: "...Primero: La empresa Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V., al haber manifestado falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el procedimiento licitatorio número 09120022-034-99, ...incurrió en incumplimiento de lo estipulado en el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 09120022-034-99, actualizando la infracción establecida por el artículo 41, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, de Acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en los Considerandos que anteceden y que forman parte de esta resolución...Segundo: Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se impone una multa a la Empresa Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V., de \$53,397.50 (cincuenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos 50/100 M.N.), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción, considerado de 31 días, esto es, \$34.45 (treinta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos), de acuerdo con la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se encontraba vigente en el mes de mayo de 1999, fecha en la que la citada Empresa manifestó haber presentado en tiempo y forma las declaraciones de ejercicio por impuestos Federales y no tener adeudos fiscales firmes,...Tercero: Con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la empresa Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V., por si misma o a través de interpósita persona no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, cuando utilicen recursos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, por el plazo de seis meses, contados a partir del día al en que esta Área de Responsabilidades lo haga del conocimiento de dichos entes públicos mediante la correspondiente publicación de la Circular, que se efectuó en el Diario Oficial de la Federación...Cuarto: Gírese oficio al C. Administrador Local de Recaudación que corresponda...Quinto: Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las Entidades Federativas, el impedimento decretado en el resolutivo Tercero de esta resolución...Sexto: Notifíquese personalmente a la empresa Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que la presente resolución es recurrible en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda...". En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, queda legalmente notificado de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q./1895/2003, la empresa Consortio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V. Así lo resolvió y firma.

Cuernavaca, Mor., a 11 de diciembre de 2003.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Lic. David F. Negrete Castañón

Rúbrica.

(R.- 189407)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE, A.C.

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

PROY-NMX-J-116-ANCE-2003: transformadores de distribución tipo poste y tipo subestación-especificaciones. Establece los requisitos que deben cumplir los transformadores de distribución tipo poste y tipo subestación, sumergidos en líquido aislante y autoenfriados. Cancela a la: NMX-J-116-1996-ANCE.

PROY-NMX-J-123-ANCE-2003: transformadores-aceites minerales aislantes para transformadores-especificaciones, muestreo y métodos de prueba. Establece las especificaciones de los aceites minerales aislantes, obtenidos de la destilación y refinación del petróleo crudo, asimismo los procedimientos de muestreo y los métodos de prueba para verificar que se cumple con dichas especificaciones. Estos aceites se emplean principalmente en transformadores. Las especificaciones aquí contenidas son aplicables sólo a aceites, nuevos con y sin aditivos, tal como se recibe del proveedor y antes de cualquier proceso de reacondicionamiento. Cancela a la: NMX-J-123-ANCE-2001.

PROY-NMX-J-197-ANCE-2003: balastros-balastros de impedancia lineal para lámparas fluorescentes-especificaciones. Establece las especificaciones de diseño y operación básicas para los balastros de impedancia lineal para lámparas fluorescentes. Las especificaciones dadas son las requeridas para asegurar resultados confiables cada vez que se hagan pruebas con las lámparas y con balastros. Cancela al: PROY-NMX-J-197-ANCE-2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 21 de septiembre de 2000.

PROY-NMX-J-150/2-ANCE-2003: coordinación de aislamiento parte 2: guía de aplicación. Es una guía de aplicación y trata de la selección de los niveles de aislamiento de equipos o instalaciones de sistemas eléctricos trifásicos. El objeto es dar una guía para determinar las tensiones de aguante nominales en las categorías I y II de la NMX-J-150/1-ANCE y justificar la asociación de estos valores nominales con las tensiones máximas normalizados para el equipo.

PROY-NMX-J-308-ANCE-2003: transformadores-guía para el manejo, almacenamiento, control y tratamiento de aceites minerales aislantes para transformadores en servicio. Establece las medidas necesarias para preservar las características del aceite mineral aislante. Cancela a la: NMX-J-308-ANCE-2003.

PROY-NMX-J-541/3-1-ANCE-2003: cintas aislantes para propósitos eléctricos-parte 3-1: cintas con respaldo de PVC con adhesivo sensitivo a la presión-especificaciones. Establece las especificaciones y métodos de prueba para las cintas con respaldo de PVC con adhesivo sensitivo a la presión.

PROY-NMX-J-541/3-2-ANCE-2003: cintas aislantes para propósitos eléctricos-parte 3-2: cintas con respaldo de poliéster con adhesivo termofijo o acrílico de cadena cruzada-especificaciones. Establece las especificaciones y métodos de prueba para las cintas con respaldo de poliéster con adhesivo termofijo o acrílico de cadena cruzada.

PROY-NMX-J-541/3-3-ANCE-2003: cintas aislantes para propósitos eléctricos-parte 3-3: cintas con respaldo de poliéster con adhesivo de hule termoplástico-especificaciones. Establece las especificaciones para las cintas con respaldo de poliéster con adhesivo de hule termoplástico.

PROY-NMX-J-541/3-4-ANCE-2003: cintas aislantes para propósitos eléctricos-parte 3-4: papel de celulosa, crepé, con adhesivo de hule termofijo-especificaciones. Establece las especificaciones para papel de celulosa, crepé con adhesivo de hule termofijo.

PROY-NMX-J-541/3-5-ANCE-2003: cintas aislantes para propósitos eléctricos-parte 3-5: papel de celulosa, no crepado, con adhesivo de hule termofijo-especificaciones. Establece las especificaciones para las cintas con respaldo de papel de celulosa, no crepado, con adhesivo de hule termofijo.

PROY-NMX-J-541/3-6-ANCE-2003: cintas aislantes para propósitos eléctricos-parte 3-6: cintas con respaldo de policarbonato con adhesivo acrílico termoplástico-especificaciones. Establece las especificaciones y métodos de prueba para las cintas con respaldo de policarbonato con adhesivo acrílico termoplástico.

PROY-NMX-J-541/3-7-ANCE-2003: cintas aislantes para propósitos eléctricos-parte 3-7: cintas con respaldo de poliamida con adhesivo sensitivo a la presión-especificaciones. Establece las especificaciones para las cintas con respaldo de poliamida con adhesivo sensitivo a la presión.

PROY-NMX-J-541/3-8-ANCE-2003: cintas aislantes para propósitos eléctricos-parte 3-8: fibra de vidrio con adhesivo a la presión-especificaciones. Establece las especificaciones para las cintas con respaldo de fibra de vidrio con adhesivo sensitivo a la presión.

PROY-NMX-J-541/3-9-ANCE-2003: cintas aislantes para propósitos eléctricos-parte 3-9: cintas de fibra tejida de acetato de celulosa con adhesivo de hule termofijo-especificaciones. Establece las especificaciones para las cintas de fibra tejida de acetato de celulosa con adhesivo de hule termofijo.

PROY-NMX-J-541/3-11-ANCE-2003: cintas aislantes para propósitos eléctricos-parte 3-11: cintas hechas de combinación de papel crepado de celulosa y película de polietileno teraptalato con adhesivo de hule termofijo-especificaciones. Establece las especificaciones para las cintas hechas de combinación de papel crepado de celulosa y película de polietileno teraptalato con adhesivo de hule termofijo.

PROY-NMX-J-541/3-12-ANCE-2003: cintas aislantes para propósitos eléctricos-parte 3-12: cintas con respaldo de polietileno con adhesivo sensitivo a la presión-especificaciones. Establece las especificaciones para las cintas con respaldo de polietileno con adhesivo sensitivo a la presión.

PROY-NMX-J-521/2-9-ANCE-2003: aparatos y equipos de uso doméstico-seguridad en aparatos electrodomésticos y similares parte 2-9: requisitos particulares para tostadores, parrillas, rostizadores y aparatos similares. Trata acerca de la seguridad de aparatos eléctricos portátiles con funciones de cocina como por ejemplo hornear, rostizar y asar a la parrilla, destinados para propósitos domésticos y con una tensión nominal no mayor que 250 V. Cancela a la NMX-J-521/2-9-ANCE-2002.

PROY-NMX-J-543-ANCE-2003: conectadores-conectores para instalaciones eléctricas de distribución y utilización-especificaciones y métodos de prueba. Aplica a conectadores para utilizarse con conductores de aleaciones de cobre o aluminio, o la combinación de ambos, para proveer contactos entre partes conductoras de corriente, de acuerdo con la Norma de Instalaciones Eléctricas (NOM-001-SEDE).

PROY-NMX-J-565-ANCE-2003: requisitos de seguridad-acondicionamiento por humedad-método de prueba. Establece el método de acondicionamiento por humedad previo a la aplicación de las pruebas dieléctricas, de operación o calidad.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos: \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangi

Rúbrica.

(R.- 189459)

**GRUPO PAPELERO GENOVA,S.A. DE C.V.
Y BODEGAS GENOVA,S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de Grupo Papelero Genova, S.A. de C.V. y de Bodegas Genova, S.A. de C.V. celebradas el 31 de octubre de 2003, ambas sociedades convinieron en fusionarse, la primera como fusionante y la segunda como fusionada, por lo que como consecuencia de la fusión deja de existir Bodegas Genova, S.A. de C.V. subsistiendo Grupo Papelero Genova, S.A. de C.V. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los Balances respectivos.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003
(pesos mexicanos)

	Grupo Papelero Genova, S.A. de C.V.	Bodegas Genova, S.A. de C.V.
Activo		
Efectivo en caja y bancos	32,948	6,149
Efectivo y valores Negoc.	202,603	559,558
Cuentas por cobrar	2,288,463	903,327
Inventario	1,251,383	76,265
Total activo circulante	3,775,397	1,545,299
Propiedades y equipo (neto)	934,612	177,195
Otros activos	142,483	115,504
Total activo	4,852,492	1,837,998
Pasivo		
Cuentas por pagar	2,216,825	
Impuestos por pagar	182,526	8,734
Impuestos diferidos	551,179	62,047
Total de pasivo a corto plazo	2,950,530	70,781
Capital contable		
Capital social	338,997	715,203
Reserva legal	17,846	
Resultado de Ejerc. Ants.	3,512,626	1,422,578
Resultado del ejercicio	(23,161)	(13,921)
Insufic. en Act. Cap. Contable	(391,748)	(98,529)
Efecto Acum. ISR diferido	(1,534,752)	(275,960)
Total del capital contable	1,901,962	1,767,217
Total pasivo y capital	4,852,492	1,837,998

México, D.F., a 16 de diciembre de 2003.

Administrador Unico

C.P. Gabino Noval Prida

Rúbrica.

(R.- 189460)

Secretaría de Marina-Armada de México

CONVOCATORIA SM/01/04

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN/16-01-04 PARA LA ENAJENACION DE UN LOTE DE PRODUCTO DE DRAGADO CONSISTENTE EN GRAVA Y ARENA
SM/01/04

I. La Secretaría de Marina-Armada de México, en observancia a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad al artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, emitidas por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional número LPN/16-01-04, para la enajenación de un lote de producto de dragado consistente en grava y arena que a continuación se indica:

II.

No. de lote	Descripción	Volumen aproximado	Unidad de medida	Precio mínimo de venta por M ³ (I.V.A. incluido)	Precio mínimo de venta por lote (I.V.A. incluido)
01	Producto de dragado consistente en grava y arena	2'300,000	M ³	\$4.9105	\$11'294,150.00

No. de enajenación	Costo de las bases (I.V.A. incluido)	Fecha límite para adquirir las bases	Registro y recepción de ofertas	Acto de apertura de ofertas y fallo
LPN/16-01-04	\$990.00	12/enero/2004	13/enero/2004 de 9:00 a 10:00 Hrs.	13/enero/2004 10:00 Hrs.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales ubicada en Eje 2 Oriente tramo Heroica Escuela Naval Militar número 861, edificio G, 3er. nivel, colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, código postal 04830, México, D.F., y en el Almacén Regional número 16, sito en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 3, colonia Centro, Puerto de Lázaro Cárdenas, Mich., código postal 60950, del 22 del actual al 12 de enero de 2004 en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, así como para su consulta en la página de Internet: www.semar.gob.mx.

La ubicación física del lote es en la Sexta Zona Naval en Lázaro Cárdenas, Mich., el cual se podrá inspeccionar del 22 del actual al 12 de enero de 2004 en días hábiles, de 8:00 a 14:30 horas, mediante la presentación del pase de inspección ante el titular del Almacén Regional número 16, mismo que podrá obtener al momento de adquirir las bases de la presente licitación.

Números telefónicos para información 01 (55) 56-24 65 94 y 01 (55) 56 24 65 00 a las extensiones 1716, 1717 y fax 7533.

El precio mínimo de venta, así como la fecha de pago, inspección y retiro del lote se encuentran contemplados en las bases de la presente licitación.

III. El registro y recepción de ofertas será de 9:00 a 10:00 horas y el acto de apertura de ofertas y fallo a las 10:00 horas el día 13 de enero de 2004, en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales.

IV. Para garantizar la seriedad de la oferta, será mediante la presentación de cheque de caja o certificado expedido por una institución de banca y crédito, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta por el lote.

V. Si se declara desierta la licitación pública nacional se procederá a la subasta del lote, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

VI. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales, en el domicilio antes señalado el día 8 de enero de 2004 a las 10:00 horas.

Atentamente
México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.
Director General de Administración y Finanzas
Vicealmirante Sia. M. Ing.
Oscar Augusto Ferraez Lepe
Rúbrica.

(M-31226)

(R.- 189474)

BIENES URBANOS REFORMA, S.A.
AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y por Acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Bienes Urbanos Reforma, Sociedad Anónima, celebrada en esta ciudad, a las 16:00 horas del día 14 de abril de 1995, se resolvió que dicha sociedad se transformará de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, reformándose al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2003.

Jose Sergio Virgilio Beristain Silva
Delegado de la Asamblea
Rúbrica.

(R.- 189475)

INOXUM, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Inoxum, S.A. de C.V. y Aurox, S.A. de C.V., por resolución de sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el 1 de diciembre de 2003, acordaron fusionarse conforme a los acuerdos que se describen a continuación:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión. El balance general de cada una de las sociedades con cifras al 30 de noviembre de 2003 y el sistema establecido para la extinción del pasivo de Aurox, S.A. de C.V.

1. Inoxum, S.A. de C.V. y Aurox, S.A. de C.V. acuerdan fusionarse, subsistiendo Inoxum, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y extinguiéndose Aurox, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.
2. Inoxum, S.A. de C.V. y Aurox, S.A. de C.V. acordaron la fusión con base en sus balances con cifras al 30 de noviembre de 2003.
3. Para los fines del artículo 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Inoxum, S.A. de C.V. acordó liquidar todos y cada uno de los pasivos por deudas a cargo de Aurox, S.A. de C.V., existentes al momento de que surta efectos la fusión.
4. La fusión surtirá efectos entre Inoxum, S.A. de C.V. y Aurox, S.A. de C.V. en la fecha en que los acuerdos de fusión a que se refiere este aviso se inscriban en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, que es el que corresponde a los domicilios sociales de Inoxum, S.A. de C.V. y Aurox, S.A. de C.V.
5. Cuando surta efectos la fusión, todos los activos, bienes y derechos, así como los pasivos, obligaciones y capital contable de Aurox, S.A. de C.V. pasarán a título universal a Inoxum, S.A. de C.V.
6. El capital social de Inoxum, S.A. de C.V. se incrementará en la cantidad que represente la suma del capital social de Aurox, S.A. de C.V.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2003.

Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias**de accionistas de Inoxum, S.A. de C.V. y Aurox, S.A. de C.V.**

C.P.C. Ramon Pereda Crespo

Rúbrica.

INOXUM, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FUSIONANTE

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

cifras expresadas en pesos

	30 de noviembre de 2003	30 de noviembre de 2002
Activo		
Circulante		
Bancos	1,874	14,364
Clientes	67,175	1,072,509
Deudores diversos	326,169	169,572
I.V.A. Acreditable	1,007	0
Anticipo a proveedores	0	16,150
Total circulante	396,225	1,272,594
Fijo		
Total fijo	0	
Diferido		
Pagos anticipados	270	215
Total diferido	270	215
Suma del activo	396,496	1,272,809
Pasivo		
Circulante		
Acreedores diversos	554,497	544,064
Impuestos por pagar	9,009	7,060
I.V.A. Traslado	126,779	200,468
Total circulante	690,285	751,592
Suma del pasivo	690,285	751,592
Capital contable		
Capital social	1,550,000	1,550,000
Resultado de ejercicios anteriores	-1,024,647	-1,030,556
Total capital	525,353	519,444
Utilidad o (pérdida del ejercicio)	-819,142	1,773

Suma del capital	-293,790	521,217
Suma del pasivo y del capital	396,496	1,272,809

México, D.F., a 16 de diciembre de 2003.

Administrador Unico

C.P. Vicente Gerardo Eugenio Garcia Cors

Rúbrica

AUROX, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FUSIONADA

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

cifras expresadas en pesos

	30 de noviembre de 2003	30 de noviembre de 2002
Activo circulante		
Caja	12,500	2500
Bancos	314,748	907,941
Inversiones en valores	545,856	-2,717
Clientes	999,705	1,656,312
Deudores diversos	300	0
I.V.A. Acreditable	615,584	678,375
Anticipo a proveedores	513,859	40,526
Inventario	691,340	648,099
Total circulante	3,693,892	3,931,036
Fijo		
Equipo de transporte	201,957	201,957
Mobiliario y equipo	228,037	228,037
Maquinaria y equipo	2,997,315	2,817,059
Equipo de cómputo	71,913	71,913
Depreciación Eq. DE transporte	-177,988	-154,021
Depreciación Mob. y equipo oficina	-139,631	-116,828
Depreciación Eq. de cómputo	-70,830	-68,505
Depreciación de maquinaria y Eq.	-1,716,399	-1,421,500
Total fijo	1,394,374	1,558,114
Diferido		
Pagos anticipados	68,374	71,060
Total diferido	68,374	71,060
Suma del activo	5,156,640	5,560,209
Pasivo circulante		
Proveedores	324,388	1,200,929
Acreedores diversos	279,236	489,186
Impuestos por pagar	122	1,396
I.V.A. Traslado	111,796	142,546
Anticipo de clientes	1,230	
Total circulante	716,772	1,834,057
Suma del pasivo	716,772	1,834,057
Capital contable		
Capital social	3,550,000	3,550,000
Resultado de ejercicios anteriores	603,611	468,828
Total capital	4,153,611	4,018,828
Utilidad o (pérdida del ejercicio)	286,257	-292,676
Suma del capital	4,439,868	3,726,152
Suma del pasivo y del capital	5,156,640	5,560,209

México, D.F., a 16 de diciembre de 2003.

Administrador Unico

Ing. José Antonio García Cors Serrano

Rúbrica.

(R.- 189476)

SERCOTEL, S.A. DE C.V.
TELCEL I, S.A. DE C.V.
LAGO ALBERTO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Sercotel, S.A. de C.V., Telcel I, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Lago Alberto, S.A. de C.V., celebradas con fecha 15 de diciembre de 2003, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de las dos últimas como fusionadas, de conformidad con las bases contenidas en el siguiente convenio: Primera.- Las partes convienen en que se lleve a cabo la fusión de Sercotel con Telcel I y Lago Alberto, conforme a los términos y condiciones estipulados en este convenio, subsistiendo Sercotel como sociedad fusionante y extinguiéndose Telcel I y Lago Alberto, como sociedades fusionadas. Segunda.- La fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras de los balances, estados financieros y demás registros contables de Sercotel, Telcel I y Lago Alberto, al 30 de noviembre de 2003, con los ajustes contables que procedan. Tercera.- La fusión tendrá efecto entre Sercotel, Telcel I y Lago Alberto, ante terceros y para efectos fiscales, a partir del 15 de diciembre de 2003, para lo cual, la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de las fusionadas, a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor. Cuarta.- En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión, Sercotel se convertirá en propietaria a título universal, de los respectivos patrimonios de Telcel I y Lago Alberto, comprendido todo el activo y el pasivo de éstas últimas sociedades, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, Sercotel se subrogará en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder tanto a Telcel I como a Lago Alberto, por virtud de contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y, en general, por cualesquiera actos y operaciones realizados por u otorgados a éstas últimas sociedades de cualquier naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda. Quinta.- Una vez consumada la fusión, el capital social de Sercotel no sufrirá modificación alguna, por lo que no se emitirán acciones nuevas como consecuencia de la fusión, salvo por los ajustes contables que, en su caso procedan. Sexta.- Los certificados provisionales o títulos de acciones que estén actualmente en circulación, representativos del capital social pagado tanto de Telcel I como de Lago Alberto, deberán cancelarse con motivo de la fusión. Séptima.- Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y de vigilancia de Sercotel. Octava.- Se establece expresamente que todos los poderes que tanto Telcel I como Lago Alberto, hayan conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión, y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad. Novena.- El ejercicio social y fiscal en curso de Sercotel, terminará el 31 de diciembre de 2003, conforme a lo previsto en sus estatutos sociales en vigor, en tanto que el ejercicio social y fiscal en curso tanto de Telcel I como de Lago Alberto, terminarán anticipadamente en la fecha en que surta efectos la fusión, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables. Décima.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante. Décima Primera.- En todo lo no expresamente previsto, el presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal. Décima Segunda.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

La publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación, se hará para los efectos de lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.

Sercotel, S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea de

Lic. Alejandro Cantú Jiménez

Rúbrica.

**Delegado de la Asamblea de
Telcel I, S.A. de C.V.**

Lic. Daniel Alejandro Tapia Mejía

Rúbrica.

**Delegado de la Asamblea de
Inmobiliaria Lago Alberto, S.A. de C.V.**

Lic. Francisco Javier Ibáñez Grimm

Rúbrica.

SERCOTEL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

(miles de pesos de poder adquisitivo al 30 de noviembre de 2003)

Activo

Circulante	
Bancos e inversiones temporales	3'485,003
Partes relacionadas por cobrar	30,225,826
Otras cuentas por cobrar	106,660
Suma el circulante	33,817,489
Inversiones en subsidiarias y asociadas	105,078,245
Otros activos	
Crédito mercantil, neto	2,799,605
Otros activos	255
Total de activo	141,695,594
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	
Deuda a corto plazo y porción circulante de la deuda largo plazo	6,678,543
Partes relacionadas por pagar	41,274,248
Pasivos acumulados por pagar	21,612
Pasivo a largo plazo	
Deuda largo plazo	21,408,913
Total pasivo	69,383,316
Capital contable	
Capital social	44,555,899
Reserva legal y utilidades acumuladas	37,922,679
(Insuficiencia) en la actualización del capital	(10,166,300)
Total capital contable	72,312,278
Suma pasivo y capital	141,695,594

El presente balance sirve de base para la fusión de Sercotel, S.A. de C.V., como fusionante, con Telcel I, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Lago Alberto, S.A. de C.V., como fusionadas, y se publica junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Delegado

C.P. José Elías Briones Capetillo

Rúbrica.

TELCEL I, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

Activo	
Inversión en acciones	25,680,883,479
Total de activo	25,680,883,479
Pasivo	
Cuentas por pagar	-
Total pasivo	-
Capital contable	
Capital social histórico	15,224,309,041
Actualización del capital social	7,023,300,939
Utilidades acumuladas	3,433,273,499
Total capital contable	25,680,883,479
Suma pasivo y capital contable	25,680,883,479

El presente balance sirve de base para la fusión de Sercotel, S.A. de C.V., como fusionante, con Telcel I, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Lago Alberto, S.A. de C.V., como fusionadas, y se publica junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Delegado

C.P. Eutimio Quevedo Rivera

Rúbrica.

INMOBILIARIA LAGO ALBERTO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos constantes)

Activo	
Bancos	145,105
Cuentas por cobrar	26,051,359,705

Total de activo	26,051,504,810
Pasivo	
Cuentas por pagar a corto plazo	370,621,331
Total pasivo	370,621,331
Capital contable	
Capital social histórico	22,284,135,734
Actualización del capital social	1,707,434,830
Utilidades acumuladas	1,689,312,915
Total capital contable	25,680,883,479
Suma pasivo y capital contable	26,051,504,810

El presente balance sirve de base para la fusión de Sercotel, S.A. de C.V., como fusionante, con Telcel I, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Lago Alberto, S.A. de C.V., como fusionadas, y se publica junto con los acuerdos de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Delegado

C.P. Eutimio Quevedo Rivera

Rúbrica.

(R.- 189477)

CONAUTO, S.A. DE C.V.
 AVISO DE FUSION

En las asambleas extraordinarias de accionistas de Conauto, S.A. de C.V. y Conauto Inmobiliaria, S.A. de C.V., celebradas el día 17 de diciembre de 2003, tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Se decretó la fusión de Conauto Inmobiliaria, S.A. de C.V., como sociedad fusionada con la sociedad denominada Conauto, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

2.- Con motivo de la fusión, la fusionante recibirá por transferencia de la fusionada todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones.

3.- Con motivo de la fusión y como sistema de extinción de pasivos, la fusionante se subroga totalmente en las obligaciones que en la actualidad tiene la fusionada y adquiere el compromiso de liquidar a la vista la totalidad de sus pasivos o créditos, cubriendo a cada uno de los acreedores de la empresa fusionada el importe de los créditos.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.

Lic. Juan Martínez del Campo Herrero

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADOS

		Al 30 de noviembre de 2003
Activo		
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$	157,966,211
Cuentas por cobrar, neto		196,055,386
Impuestos por recuperar		6,375,156
Gastos anticipados y otros activos		1,283,377
Total de activo circulante		361,680,130
Cuentas por cobrar a largo plazo		45,998,000
Inversión en compañías subsidiarias		29,977,532
Mobiliario y equipo		24,131,859
Total del activo		461,787,521
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo:		
Préstamos bancarios, a corto plazo		45,845,161
Distribuidores Ford		7,196,292
Conauto inmobiliaria, S.A. de C.V.		13,400,000
Acreedores diversos y otros pasivos acumulados		20,625,168
Seguros automotriz y de vida de participantes		2,064,568
Participación de los trabajadores en la utilidad		25,403
Dividendos por pagar		341,462
Impuesto Sobre la Renta, diferido		805,668
Impuestos por pagar		12,373,037
Total del pasivo a corto plazo		102,676,758
Pasivo a largo plazo:		
Prestamos bancarios, a largo plazo		61,275,784
Total del pasivo		163,952,542
Capital contable		
Capital social		14,040,799
Prima en emisión de acciones		3,522,547
Reserva legal		2,209,607
Insuficiencia en la actualización del capital		-29,984,910
Utilidad acumulada		0
De años anteriores		249,596,994
Del año		58,449,943
Total del capital contable		297,834,980
Total del pasivo y capital contable	\$	461,787,521
BALANCE GENERAL		

Al 30 de
noviembre de 2003

Activo
 Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales	\$	1,687,761
Conauto, S.A. de C.V.		
Otras cuentas por cobrar		13,456,672
Impuesto Sobre la Renta por recuperar		
Total del activo circulante		15,144,440
Inmueble, neto		15,099,232
Total del activo	\$	30,243,672
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Impuestos por pagar	\$	390,556
Acreedores diversos		231,186
Total del pasivo		621,742
Capital contable		
Capital social		15,811,467
Insuficiencia en la actualización del capital contable		(160,170)
Reserva legal		446,436
Utilidad acumulada		
De años anteriores		11,901,804
Del año		1,622,392
Total del capital contable		29,621,929
Total del pasivo y capital contable	\$	30,243,672
(R.- 189478)		

CENTRO MEDICO DEL POTOSI, S.A. DE C.V.**1.- BALANCES GENERALES REEXPRESADOS,****AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001.**

(miles de pesos)

	2002	2001
Activo		
Circulante		
Caja y bancos	1,252	606
Inversiones en valores (notas 2c)	5,526	4,028
Cuentas por cobrar (notas 2d y 3)	6,891	4,590
Inventarios (notas 2c y 4)	3,818	3,545
Pagos anticipados	1,331	1,377
	18,818	14,146
No circulante		
Propiedades, maquinaria y equipo, neto (notas 2f y 5)	52,581	40,686
Otras inversiones	24	25
	52,605	40,711
Otros activos		
Gastos de organización e instalación, neto	294	336
Impuesto sobre la renta diferido (nota 1h)	3,569	4,436
Otros activos	211	152
	4,074	4,924
Suma el activo	75,497	59,781
Pasivo		
A corto plazo		
Cuentas por pagar (nota 6)	10,429	9,450
Documentos por pagar (nota 8)	3,503	3,890
Impuestos y derechos por pagar (nota 9)	2,793	1,746
Anticipo de pacientes	373	685
Reservas por obligaciones laborales (nota 7)	1,002	703
	18,100	16,474
A largo plazo		
Emisión de obligaciones (nota 10)	4,856	5,094
Documentos por pagar (nota 8)	17,972	5,881
	22,828	10,975
Diferido		
Ingresos cobrados por anticipado	1,306	599
Participación de los trabajadores en utilidades diferidas	381	336
	1,687	935
Suma el pasivo	42,615	28,384
Capital contable (nota 10)		
Capital social	66,960	66,960
Resultados acumulados (nota 1j)	(35,563)	(36,939)
Resultado del ejercicio	1,485	1,376
Suma el capital contable	32,882	31,397
Suma el pasivo y el capital contable	75,497	59,781

Las notas a los estados financieros que se anexan son parte integrante del presente estado

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de junio de 2003.

Comisario

C.P.C. José Cosme Ramírez Medellín
Rúbrica.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Luis E. Pizzuto Zamanillo
Rúbrica.**(R.- 189479)**

NESHER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo unánime de accionistas de fecha 8 de diciembre de 2003, los accionistas de Neshher de México, S.A. de C.V., resolvieron llevar a cabo una transformación en el régimen de la Sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2003.

Comisario

María de Lourdes Gavito Lozano

Rúbrica.

NESHER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

31 de diciembre de 2002

(pesos)

Activo circulante	
Efectivo	120,890.00
Inversiones	0.00
Inventarios	0.00
Impuestos a favor	58,014.00
Gastos por comprobar	0.00
Total activo circulante	178,904.00
Total activo	178,904.00
Pasivo corto plazo	
Proveedores	0.00
Acreedores diversos	511,108.00
Anticipo a clientes	0.00
Impuestos por pagar	0.00
Total pasivo a corto plazo	511,108.00
Total pasivo	511,108.00
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Reserva legal	0
Resultados de ejercicios anteriores	(379,133.00)
Resultado del ejercicio	(3,017)
Total	(332,204.00)
Suma pasivo y capital	178,904.00
(R.- 189480)	

**OPERADORA ICH, S.A. DE C.V., S.A. de C.V.,
AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas celebradas el 26 de mayo de 2003, se acordó absorber por fusión a Operadora de Industrias CH, S.A. de C.V., dentro de Operadora ICH, S.A. de C.V., autorizándose el Convenio de Fusión cuyos términos son los siguientes:

1. Se conviene fusionar a Operadora de Industrias CH, S.A. DE C.V., en Operadora ICH, S.A. de C.V.
2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejará de existir Operadora de Industrias CH, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Operadora ICH, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
3. Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de la fusión, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.
4. Sirven de base para este convenio de fusión los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2002, mismos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.
5. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba de surtir efectos de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de éste convenio.
6. Operadora ICH, S.A. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada y será titular de todos los derechos y obligaciones de Operadora de Industrias CH, S.A. de C.V., las que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.
7. Operadora ICH, S.A. de C. V. incrementara su capital social en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que los accionistas que lo son de ambas sociedades, incrementarán su participación en la sociedad fusionante en la misma cantidad en que participaban en el capital social de la sociedad fusionada.
8. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registros Públicos establecidos conforme a la ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.
9. Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquiera naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.
10. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto al patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2002, son los siguientes:

Balances	Operadora ICH	Operadora de Industrias CH	Suma
Total del activo	\$ 62,238,466	\$ 242,417,499	\$ 304,655,965
Total del pasivo	\$ 136,691,183	\$ 316,919,874	\$ 453,611,057
Total del capital contable	(\$ 74,452,717)	(\$ 74,502,375)	(\$ 148,955,092)

México, D.F., a 1 de noviembre de 2003.

Delegado de las respectivas Asambleas de Accionistas

Lic. Rodolfo García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 189481)

**TUBERÍAS PROCARSA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas celebradas el 30 de abril de 2003, se acordó absorber por fusión a Operadora Procarsa, S.A. de C. V. dentro de Tuberías Procarsa, S.A. de C.V., autorizándose el convenio de fusión cuyos términos son los siguientes:

1. Se conviene fusionar a Operadora Procarsa, S.A. de C. V. dentro de Tuberías Procarsa, S.A. de C.V.
2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejará de existir Operadora Procarsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Tuberías Procarsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
3. Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la Escritura que contenga la protocolización de las actas de la fusión, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.
4. Sirven de base para este Convenio de Fusión los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2002, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
5. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba de surtir efectos de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de éste convenio.
6. Tuberías Procarsa, S.A. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada y será titular de todos los derechos y obligaciones de Operadora Procarsa, S.A. de C.V., las que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.
7. Tuberías Procarsa, S.A. de C. V. incrementará su capital social en la cantidad de \$ 45'337,000.00, por lo que los accionistas que lo son de ambas sociedades, incrementarán su participación en la sociedad fusionante en la misma cantidad en que participaban en el capital social de la sociedad fusionada.
8. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registros Públicos establecidos conforme a la ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.
9. Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquiera naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.
10. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto al patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.
11. Los balances de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2002, son los siguientes:

Balances	Operadora Procarsa	Tuberías Procarsa	Suma
Total del activo	\$ 66,461,365	\$ 2,057,516,965	\$ 2,123,978,330
Total del pasivo	\$ 14,028,547	\$ 514,455,495	\$ 528,484,042
Total del capital contable	\$52,432,818	\$1,543,061,470	\$1,595,494,288

México, D.F., a 1 de noviembre de 2003.

Delegado de las respectivas asambleas de accionistas

Lic. Rodolfo García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 189482)

JOIST ESTRUCTURAS, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 30 de mayo de 2003, se acordó absorber por fusión a Seyco Joist, S.A. de C.V., dentro de Joist Estructuras, S.A. de C.V., autorizándose el Convenio de Fusión cuyos términos son los siguientes:

1. Se conviene fusionar a Seyco Joist, S.A. de C.V., en Joist Estructuras, S.A. de C.V.
2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejará de existir Seyco Joist, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Joist Estructuras, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
3. Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la Escritura que contenga la protocolización de las actas de la fusión, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.
4. Sirven de base para este convenio de fusión los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2002, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
5. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba de surtir efectos de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de éste convenio.
6. Joist Estructuras, S.A. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada y será titular de todos los derechos y obligaciones de Seyco Joist, S.A. de C.V., las que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.
7. Joist Estructuras, S.A. de C. V. incrementará su capital social en la cantidad de \$5'252,750.00 (cinco millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que los accionistas que lo son de ambas sociedades, incrementarán su participación en la sociedad fusionante en la misma cantidad en que participaban en el capital social de la sociedad fusionada.
8. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registros Públicos establecidos conforme a la ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.
9. Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquiera naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.
10. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto al patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2002, son los siguientes:

Balances	Seyco Joist	Joist Estructuras	Suma
Total del activo	\$ 170,703,926	\$ 2,027,622	\$ 172,731,548
Total del pasivo	\$ 100,397,574	\$ 300,189	\$ 100,697,763
Total del capital contable	\$ 70,306,352	\$ 1,727,433	\$ 273,429,311

México, D.F., a 1 de noviembre de 2003.

Delegado de las respectivas asambleas de accionistas

Lic. Rodolfo García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 189483)

SERECOR, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2003

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2002, acordó disolver la sociedad, en los términos de la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que en base a lo dispuesto en el artículo 247 de dicha Ley, se publica el presente aviso.

Activo	\$	6'830,000
Pasivo		0
Capital contable		6'830,000
Suma pasivo y capital	\$	6'830,000

De acuerdo a lo anterior los accionistas recibirán el reembolso de su inversión a valor nominal.

México, D. F., a 8 de diciembre de 2003.

Delegado de la Asamblea

Lic. Rodolfo García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 189484)

GE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de GE México, S.A. de C.V. y asamblea general de socios de GE México Funding S. de R.L. de C.V., celebradas con fecha 17 de diciembre de 2003, se acordó la fusión de dichas empresas, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos tomados en las asambleas antes señaladas y adoptadas mediante acuerdo de los accionistas y socios de dichas empresas y pactados en el convenio de fusión celebrado con fecha 17 de diciembre de 2003, al tenor de lo siguiente:

CLAUSULAS

Primera.- GE México Funding, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada transmite su patrimonio a título universal, sin reserva ni limitación alguna, en favor de GE México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, quien subsiste y lo adquiere comprendiendo la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole.

Segunda.- Como consecuencia de la fusión, GE México, S.A. de C.V., asume y cubrirá todas las obligaciones patrimoniales a cargo de GE México Funding, S. de R.L. de C.V.; en virtud de lo cual, la sociedad fusionada establece como sistema de extinción de pasivos a su cargo que los mismos serán pagados por la sociedad fusionante.

Tercera.- De conformidad a lo previsto en el convenio de fusión y por acuerdo de los accionistas y socios de GE México, S.A. de C.V. y de GE México Funding, S. de R.L. de C.V., la fusión surtirá sus efectos a partir del 17 de diciembre de 2003, toda vez que se ha obtenido el consentimiento de los principales acreedores de las sociedades fusionante y Fusionada para llevar a cabo la fusión, siendo que respecto de aquellos acreedores cuyo consentimiento no se obtenga, tendrán derecho al pago del monto total de sus créditos y únicamente en el caso de que dichos acreedores así lo manifiesten por escrito a GE México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

Cuarta.- En virtud de la fusión acordada por GE México, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionante y GE México Funding, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, los accionistas de dichas sociedades acordaron que el capital social de la sociedad fusionada se incorpore al capital social de la sociedad fusionante, el cual se modificará proporcionalmente, en función al monto del capital social de la sociedad fusionada, afectando en consecuencia, la parte variable del capital social de la sociedad fusionante.

Quinta.- En virtud de la fusión y la incorporación del capital social de la sociedad fusionada al capital social de la sociedad fusionante, los socios de la sociedad fusionada recibirán una acción representativa del capital social de la sociedad fusionante, por cada \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) de su participación en el capital social de la sociedad fusionada, mientras que tratándose de los socios de la sociedad fusionada quienes con anterioridad a la fusión sean a su vez accionistas de la sociedad fusionante, incrementarán el valor de su participación en el capital social de GE México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

Sexta.- GE México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y GE México Funding, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, acuerdan que para efectos de la fusión, se tomarán como base los balances de dichas sociedades formulados por sus respectivos órganos de administración al día 31 de octubre de 2003 y 17 de diciembre de 2003 respectivamente, así como el balance general de GE México, S.A. de C.V. como la sociedad fusionante con las cifras que resultan de la fusión con GE México Funding, S. de R.L. de C.V., los cuales se anexan al presente aviso de fusión.

México, D.F. a 17 de diciembre de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de
 GE México, S.A. de C.V. (Sociedad Fusionante)
 y de la Asamblea General de Socios de
 GE México Funding, S. de R.L. de C.V. (Sociedad Fusionada)

Sylvia Martínez García

Rúbrica.

GE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

(valores históricos)

Descripción	Actual
Activo	
Circulante	
Efectivo y equivalentes	919,343,249
Otras cuentas por cobrar	13,734,515
Compañías afiliadas por cobrar	524,761,899
Vencimiento a corto plazo de documentos por cobrar a partes relacionadas	937,298,429

Dividendos por cobrar	413,090,224
Total activo circulante:	2,808,228,316
Vencimiento a largo plazo de documentos por cobrar a partes relacionadas	139,826,302
Inversiones en acciones de compañías subsidiarias y asociadas	4,882,191,600
Crédito mercantil, neto	185,949,000
Total activo	8,016,195,218
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Préstamos bancarios	132,157,828
Vencimiento a corto plazo de documentos por pagar a partes relacionadas	597,828,467
Intereses devengados por pagar	46,223,387
Pasivos acumulados	9,159,919
Compañías afiliadas por pagar	1,162,418,166
Efecto de consolidación	318,704,465
Impuestos por pagar	5,340,356
Total pasivo circulante	2,271,832,588
Deuda a largo plazo, excluyendo vencimientos circulantes	2,885,081,241
Total pasivo	5,156,913,829
Capital contable	
Capital social	1,320,077,655
Capital suscrito no pagado	(49,950)
Prima por emisión de acciones	607,667,272
Resultado de ejercicios anteriores	1,415,809,282
Resultado del periodo	(484,222,870)
Total pasivo y capital	8,016,195,218

GE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

(valores históricos)

Descripción	Actual
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	(10,971,500)
Gastos de administración	(63,024,484)
(Pérdida) utilidad de operación	(73,995,984)
Gastos y productos financieros	310,611,329
Otros gastos y productos	99,615,557
(Pérdida) utilidad antes de impuestos	(484,222,870)
(Pérdida) utilidad, neta	(484,222,870)

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.

Director de Finanzas

C.P. Jesús Montaña del Bosque

Rúbrica.

GE MEXICO FUNDING, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 17 DE DICIEMBRE DE 2003

Descripción	Actual
Activo	
Otras cuentas por cobrar	3,000
Inversión en acciones	6,755,861,394
Total activo	6,755,864,394
Pasivo y capital contable	
Deuda	6,755,858,394
Total pasivo	6,755,858,394
Capital contable	
Capital social (valor histórico)	6,000
Total capital	6,000
Total pasivo y capital	6,755,864,394

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.

Tesorero

C.P. Jesús Montaña del Bosque

Rúbrica.

GE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL
AL 17 DE DICIEMBRE DE 2003
 (de la Sociedad Fusionante como resultado de la fusión con
 GE México Funding, S. de R.L. de C.V. como Sociedad Fusionada)

Descripción	Actual
Activo	
Circulante	
Efectivo y equivalentes	919,343,249
Otras cuentas por cobrar	13,737,515
Compañías afiliadas por cobrar	524,761,899
Vencimiento a corto plazo de documentos por cobrar a partes relacionadas	937,298,429
Dividendos por cobrar	413,090,224
Total activo circulante	2,808,231,316
Vencimiento a largo plazo de documentos por cobrar a partes relacionadas	139,826,302
Inversiones en acciones de compañías subsidiarias y asociadas	4,882,191,600
Crédito mercantil, neto	185,949,000
Total activo	8,016,198,218
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Préstamos bancarios	132,157,828
Otros préstamos	6,755,858,394
Vencimiento a corto plazo de documentos por pagar a partes relacionadas	597,828,467
Intereses devengados por pagar	46,223,387
Pasivos acumulados	9,159,919
Compañías afiliadas por pagar	1,162,418,166
Efecto de consolidación	318,704,465
Impuestos por pagar	5,340,356
Total pasivo circulante	9,027,690,982
Deuda a largo plazo, excluyendo vencimientos circulantes	2,885,081,241
Total pasivo	11,912,772,223
Capital contable	
Capital social	1,005,083,655
Capital suscrito no pagado	(49,950)
Prima por emisión de acciones	481,155,119
Resultado de ejercicios anteriores	(4,898,539,959)
Resultado del periodo	(484,222,870)
Total pasivo y capital	8,016,198,218

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.

Director de Finanzas

C.P. Jesús Montaña del Bosque

Rúbrica.

(R.- 189486)

Policía Federal Preventiva

Coordinación de Administración y Servicios
 Dirección General de Recursos Materiales y Almacenes
CONVOCATORIA

PARA SUBASTA PUBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 constitucional; el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, al capítulo III de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal; el Manual para la Desincorporación Patrimonial y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la normatividad establecida por la Secretaría de la Función Pública a través del oficio circular No. UNAOPSPF/309/BM/0003/03 de fecha 23 de enero de 2003 y el oficio número UNAOPSPF/309/BM/0.-451/2003 del 29 de octubre de 2003, y demás disposiciones aplicables en la materia, la Policía Federal Preventiva (PFP) invita al público en general a participar en la Subasta Pública en Segunda Almoneda No. PFP/CAS/DGRMA/SP/04/2003 para la enajenación de los siguientes bienes:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Valor segunda almoneda
1	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFA	1	Unidad	\$2,341,986
2	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFR	1	Unidad	\$2,096,426
3	Helicóptero 206 Bell Jet Ranger III matricula XC-PFS	1	Unidad	\$2,537,089

- Los interesados podrán obtener las bases a un costo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, en la Dirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, del 22 de diciembre de 2003 al 12 de enero de 2004 (días hábiles) de 9:00 horas a 15:00 horas y para su consulta en la página de Internet: www.ssp.gob.mx.

- Para participar en la subasta de estos bienes se deberá presentar una postura para cada partida. La exhibición de los bienes para quienes hayan comprado bases, se llevará a cabo del día 22 de diciembre de 2003 al 12 de enero de 2004 (días hábiles) de 10:00 a 15:00 horas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el hangar 7 de la Policía Federal Preventiva.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 7 de enero de 2004 a las 10:00 horas en la sala de juntas ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia El Rosedal Delegación Coyoacán.

- La junta de postores para el registro y aceptación de documentos se realizará el 13 de enero del año 2004 en el domicilio antes citado de 9:00 a 10:50 horas. El procedimiento de subasta se iniciará a las 11:00 horas y los bienes se adjudicarán a la postura más alta.

- Los bienes adjudicados podrán ser pagados dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo de la subasta y el retiro de los bienes deberá ser dentro de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de que el postulante ganador realice el pago.

- Para el sostenimiento de las posturas, los subastantes deberán presentar una garantía de seriedad de la propuesta, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, por el importe equivalente al 10% del valor de la segunda almoneda, precio de la partida o partidas que pretendan adquirir.

Atentamente.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.

Director General de Recursos Materiales y Almacenes.

Lic. Alejandro Polo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 189487)

Comisión Nacional del Agua
Gerencia Estatal en Tlaxcala
Subgerencia de Administración del Agua
NOTIFICACION DE TÍTULO

Visto el estado que guarda la inscripción de un título otorgado por este H. Órgano Desconcentrado inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua hasta los años de 1998, 1999 y 2000, por este conducto la Subgerencia de Administración del Agua adscrita a esta Gerencia, en cumplimiento de la obligación conferida en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 37 del citado ordenamiento, procede a notificar el título de concesión abajo referido, a efecto de hacer del conocimiento del interesado que el mismo se encuentra a su disposición en la Ventanilla Única correspondiente.

Número de título
5TLX100535/26AMEG94

Nombre del titular
C. Eugenia B. de Aguirre

Atentamente
Gerente Estatal
Ing. Abelardo Amaya Enderle
Rúbrica.
(R.- 189505)

